



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 18 de febrero de 2025

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS POLÍTICAS GENERALES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2025, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DE RECURSO Y LEY APLICABLE EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA.

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS.

AVISOS JUDICIALES: 510, 550, 552, 553, 556, 578, 579, 583, 584, 585, 775, 777, 789, 790, 798, 800, 801, 802, 803, 274-A1, 42-B1, 43-B1, 945, 946, 950, 952, 953, 962, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 973, 50-B1, 317-A1, 318-A1, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1063, 1064, 1065, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1081, 355-A1, 356-A1, 357-A1, 1080-BIS, 1081-BIS, 21-B1 y 22-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 853, 863, 321-A1, 959, 748, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 813, 814, 815, 816, 817, 1052, 1053, 1054, 1056, 1066, 1077, 1078, 1079, 1080, 350-A1, 352-A1, 351-A1, 852, 45-B1, 277-A1, 278-A1, 280-A1, 281-A1, 282-A1, 51-B1, 320-A1, 1067, 1044, 1055, 1062, 59-B1, 353-A1 y 354-A1.



TOMO

CCXIX

Número

33

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS POLÍTICAS GENERALES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y un logotipo que dice IGECM, Instituto de información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Dirección de Catastro.*

**MAESTRO ALEJANDRO GUMLER VIEYRA**, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7 y 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”; 1, 2 fracción V, 5, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, en su eje transversal 1, denominado “Cero corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo” está dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones en todos los campos tengan presente el bienestar de la sociedad mexicana.

Que la Estrategia 1.1.1. denominada “Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana” establece la necesidad de siempre coadyuvar con los diferentes actores en beneficio de la sociedad mexicana, es por esta razón que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM) como organismo auxiliar estatal con facultades para emitir la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los municipios, establece vínculos permanentes con cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, ya que, a los ayuntamientos de la entidad corresponde la administración, operación y desarrollo del catastro, acciones que deben ser realizadas en su ámbito de competencia y de conformidad y alineamiento con las disposiciones constitucionales y estatales en la materia. Que para el cumplimiento de este objetivo es necesario promover, en coordinación con las instancias involucradas, un marco legal actualizado que permita el funcionamiento dinámico de la actividad catastral de los municipios y desarrollar con la participación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM), de manera complementaria para que, con una visión integral de la materia, se atiendan las demandas de la ciudadanía.

Es en este sentido que, a través de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA), se regula esta coordinación entre el Estado y los Municipios para establecer los mecanismos técnico – jurídicos fortalezca el inventario de la propiedad raíz.

Que en el marco de la Segunda y Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) del ejercicio 2024, que sesiona trimestralmente y es presidida por la Secretaria de Finanzas, coordinada por el Director General del IGECM e integrada por los titulares de las Direcciones de Área del IGECM, los ocho Delegados Regionales y dieciséis titulares de las unidades administrativas de catastro de los municipios de El Oro, Chapa de Mota, Acolman, Atenco, Tlalnepantla, Huixquilucan, Chalco, Nezahualcóyotl, Tlatlaya, Texcaltitlán, Almoloya del Río, Texcalyacac, Toluca, Metepec, Amanalco y Donato Guerra, con la asistencia de la Procuraduría Fiscal, del Instituto Hacendario del Estado de

México (IHAEM) y del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); se presentaron diversas propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones del Manual Catastral del Estado de México.

Que, con la finalidad de actualizar y modernizar el marco jurídico en materia catastral, el IGECEM en coordinación con el IHAEM conformaron la Comisión Temática en Materia de Impuesto Predial y Catastro en la que participan representantes municipales de las siete regiones hacendarias en el Estado y la Procuraduría Fiscal, llevándose a cabo reuniones ordinarias durante el año 2024.

Que entre las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México se encuentra la de emitir la normatividad, políticas generales y procedimientos en materia catastral y proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de las áreas de catastro de los ayuntamientos; a quienes corresponde la administración, operación y desarrollo de la información catastral, acciones que deben ser realizadas de conformidad con las disposiciones en la materia para cada ámbito de competencia.

Que en términos de lo dispuesto, en lo conducente por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, por el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y por el Reglamento de Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro"; el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en ejercicio de sus facultades como autoridad estatal en la materia, publica el presente acuerdo por el que se reforman todos los apartados del Manual Catastral del Estado de México, y contiene las propuestas elaboradas por las autoridades estatales y municipales durante el año 2024, mismas que fueron analizadas, discutidas y consensuadas durante la Segunda, Tercera y Cuarta Sesión de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) efectuadas el 25 de abril, 18 de julio y el 18 de octubre del 2024 respectivamente, en la que también participaron representantes de la Procuraduría Fiscal y del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM); y autorizadas en la Centésima Décima Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del IGECEM mediante acuerdo IGE/110 ORD/004, con ellas, se actualizan diversas políticas y lineamientos generales, así como procedimientos técnicos y administrativos a los que deberán atender las autoridades catastrales municipales para la captación, generación, integración, organización, uso y divulgación de la información catastral, así como los procesos de investigación y el desarrollo de la actividad catastral en el territorio del estado.

Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, tiene a bien emitir el siguiente:

- I. **ÚNICO.- Se reforman las Políticas Generales ACGC007, ACGC008 y ACGC014 del Apartado I denominado Atención al Público y Control de Gestión para la Prestación de Servicios y Generación de Productos Catastrales del Manual Catastral del Estado de México, para quedar como sigue:**

**ACGC007.-** Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, los siguientes documentos:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualquiera de entre los siguientes:
  - a) y b) ...

c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.

d) a h) ...

II. y III. ...

...

Para el supuesto establecido en la fracción c de este artículo, en los casos donde la Autoridad Catastral Municipal detecte diferencias en las medidas, colindancias y superficies de los inmuebles, podrá realizar levantamientos topográficos, investigaciones de campo y demás actividades catastrales, con el fin de obtener la información precisa para actualizar el padrón catastral. notificando acerca de los resultados a los propietarios o poseedores de los inmuebles, con el fin de que estos realicen las gestiones necesarias ante la autoridad competente.

**ACGC008.-** Toda Certificación de plano manzanero catastral debe constar sobre copia fiel del gráfico en escala 1:500 o 1:1000, resaltando la configuración del predio de que se trate, que deberá contener: las medidas y colindancias, superficie, orientación y el nombre de las vialidades que, en su caso, colinden con el inmueble; así mismo la tira marginal deberá ilustrar la imagen institucional, el croquis con la ubicación dentro de la manzana a la que pertenezca, clave catastral, la leyenda autorizada correspondiente a la certificación, número de recibo del pago del servicio, fecha de expedición, nombre, firma y cargo de los responsables de la elaboración y autorización; y sello del área catastral.

La Autoridad Catastral Municipal, está facultada para constatar la veracidad de los datos de los inmuebles contenidos en el padrón catastral, mediante estudios técnicos y la verificación de los archivos físicos, digitales y cartográficos con los que disponga, con el propósito de mantener actualizado el padrón catastral y emitir documentos con información fidedigna.

**ACGC014.-** Los trámites y servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:

I. Trámites

...

II. Servicios

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- MTRO. ALEJANDRO GUMLER VIEYRA.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IGECEM.- RÚBRICA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas y un logotipo que dice IGECM, Instituto de información e investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Dirección de Catastro.*

**MAESTRO ALEJANDRO GUMLER VIEYRA**, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 47 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III, y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 6 fracción II, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar los objetivos citados se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que a partir del 12 de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse, por lo que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial fueron emitidas y publicadas el 10 de agosto de 2012, y desde esa fecha no han sido reformadas o actualizadas en ninguna de sus disposiciones.

Que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial, se encuentran alineadas a lo dispuesto en los Artículos 47 Bis al 47 Bis 6 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que con base en lo expresado y, toda vez que en los procesos operativos de esta medida fiscal y en su administración cotidiana se han identificado algunas oportunidades de mejora, en el marco de la Centésima Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IGECM, se revisaron las Normas Generales en Materia Catastral para dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, en el apartado II Tarifa, quedando aprobada bajo el acuerdo IGE/110 ORD/006, mismo que deberá entrar en vigor a partir de la publicación del presente acuerdo y, en resumen, consiste en lo siguiente:

1. Actualización en la tarifa, con un incremento porcentual del 5.10% apegado al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el rubro de servicios, al mes de agosto del 2024.



Que los ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita apoyar cotidianamente el desarrollo adecuado de sus funciones con ordenamientos actualizados, el IGECEM, en mérito y cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables y por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA OCTAVA NORMA DE LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL, PARA DICTAMINAR LA DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.**

**I. ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el **capítulo II. Tarifa de la OCTAVA** norma, para quedar como sigue:

**II. TARIFA**

...

**OCTAVA.** - Por la práctica del avalúo catastral a que se refieren los artículos 47 Bis-2 fracción III, 47 Bis-3 párrafos primero y tercero, 47 Bis-4 fracción II, 47 Bis-6 fracción I, inciso B) y 170 fracciones V y XIII, del Código, respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 75 Bis del Reglamento, se autoriza a los dictaminadores determinar el cobro del servicio mediante la aplicación de la siguiente:

Rango	Intervalo de Valores Precios (pesos)		Cuota fija (pesos)	Factor aplicable
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	5,000,000.00	3,149.00	0.0006294
2	5,000,000.01	20,000,000.00	6,297.00	0.0005238
3	20,000,000.01	40,000,000.00	14,155.00	0.0001179
4	40,000,000.01	60,000,000.00	16,515.00	0.0001180
5	60,000,000.01	80,000,000.00	18,877.00	0.0001179
6	80,000,000.01	100,000,000.00	21,238.00	0.0001180
7	100,000,000.01	En adelante	23,599.00	0.0001390

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO GUMLER VIEYRA.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IGECEM.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2025, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DE RECURSO Y LEY APLICABLE EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

LICENCIADO HERNANDO PENICHE MONTFORT, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DE RECURSO Y LEY APLICABLE EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 3.58 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

- I. QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA TIENE POR OBJETO NORMAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, ASÍ COMO PLANEAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR SU CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, CONFORME A LA GACETA DE CREACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO DGC 001 1021, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- II. QUE LOS DÍAS 15, 16, 22 y 23 DE FEBRERO, 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE MARZO; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26 Y 27 DE ABRIL; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE MAYO; 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 Y 29 DE JUNIO; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE JULIO; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 Y 31 DE AGOSTO; 6, 7, 13, 14, 16, 20, 21, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE OCTUBRE; 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE; 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, SON DÍAS NO LABORABLES EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE

ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2025, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE HABILITAN LOS DÍAS: 15, 16, 22 y 23 DE FEBRERO; 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE MARZO; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26 Y 27 DE ABRIL; 1, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE MAYO; 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 Y 29 DE JUNIO; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE JULIO; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 Y 31 DE AGOSTO; 6, 7, 13, 14, 16, 20, 21, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE; 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE OCTUBRE; 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE; 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, EN UN HORARIO DE 09:00 HORAS A 21:00 HORAS; PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PLANEAR, PROGRAMAR, EJECUTAR, CONSTRUIR, REPARAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN APLICABLES SEGÚN EL TIPO Y ORIGEN DE RECURSO Y LEY APLICABLE EN EL MARCO DE ACTUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE LES HAN SIDO ATRIBUIDAS A LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS RELACIONADAS CON LOS DIVERSOS ACTOS QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO EN EL PERÍODO HABILITADO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO".

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO". DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. – LICENCIADO HERNANDO PENICHE MONTFORT – RÚBRICA.

**LIC. HERNANDO PENICHE MONTFORT.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- RÚBRICA.**



*Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación Pública y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México.*

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS**

**TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO  
DERECHOS RESERVADOS ®**

**SEPTIEMBRE 2024**

Mtro. Lázaro Armando Chavarría Sánchez  
Director General  
Tecnológico De Estudios Superiores De Coacalco



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS  
DESCENTRALIZADOS**

**COORDINACIÓN JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PARA  
LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS  
DESCENTRALIZADOS**

Lic. María Lesvia Guerrero Guillén

Lic. Norma Angélica Bernal Estrada

Lic. Nelyda Rodríguez Poblano

Mtro. Lázaro Armando Chavarría Sánchez  
Director General  
Tecnológico De Estudios Superiores De Coacalco

ÍNDICE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....  
BASE LEGAL.....  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO...  
OBJETIVO GENERAL .....  
    REGLAMENTO DE ESTUDIANTES .....  
    CAPÍTULO I.....  
    DISPOSICIONES GENERALES .....  
    CAPÍTULO II.....  
    DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.....  
    CAPÍTULO III.....  
    SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES .....  
    CAPÍTULO IV .....  
    DE LA INSCRIPCIÓN.....  
    CAPÍTULO V .....  
    DE LA REINSCRIPCIÓN.....  
    CAPÍTULO VI .....  
    DEL ESTUDIANTE.....  
    CAPÍTULO VII .....  
    DE LA LENGUA EXTRANJERA.....  
    CAPÍTULO VIII .....  
    DE LAS BAJAS .....  
    CAPÍTULO IX .....  
    DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....  
    CAPÍTULO X .....  
    DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....  
    CAPITULO XI .....  
    DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.....  
    CAPÍTULO XII .....  
    DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.....  
    CAPÍTULO XIII .....  
    DEL SERVICIO SOCIAL .....  
    CAPÍTULO XIV.....  
    DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL.....  
    CAPÍTULO XV.....  
    DE LOS CURSOS DE VERANO.....  
    CAPÍTULO XVI.....

DE LA TITULACIÓN INTEGRAL.....

CAPÍTULO XVII.....

DE LA TUTORIA .....

CAPÍTULO XVIII.....

DE LA SALIDA LATERAL .....

CAPÍTULO IX .....

DEL REINGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES.....

CAPÍTULO XX.....

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES .....

CAPÍTULO XXI.....

DE LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO XXII.....

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....

CAPÍTULO XXIII.....

DEL RECURSO DE REVISIÓN .....

CAPÍTULO XXIV .....

DE LOS ESTÍMULOS.....

CAPITULO XXV .....

DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.....

CAPÍTULO XXVI .....

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.....

CAPÍTULO XXVII .....

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES .....

CAPÍTULO XXVIII .....

DE LA INFORMACIÓN.....

CAPÍTULO XXIX .....

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES.....

CAPÍTULO XXX .....

OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO .....

CAPÍTULO XXXI .....

DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO .....

T R A N S I T O R I O S.....

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, por medio de sus EJES DE CAMBIO que establecen el “Empleo digno y desarrollo económico” y el “Bienestar social”, así como en su EJE TRANSVERSAL sobre la “Igualdad de Género”; garantizando la educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes con perspectiva de género, en igualdad de derechos y oportunidades.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco**, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto de Creación y el Convenio de Coordinación, del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, su objetivo social es formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y el país. Así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como programas de vinculación y colaboración con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social del ser humano.

#### BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917 y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945, última reforma 19 de enero de 2018.
- Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2019, última reforma 30 de junio de 2021.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2015, última reforma 20 de mayo de 2021.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, publicada en el Periódico Oficial la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de septiembre de 1996.
- Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México. Diario Oficial de la Federación, 23 de julio de 2014.
- Convenio de Coordinación, que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico Superiores de Coacalco, de fecha 26 de agosto de 1996.

#### NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO.

#### OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores se basa por lo establecido por el Tecnológico Nacional de México para lograr un aprendizaje significativo en los (las) estudiantes a desarrollar habilidades que otorgan al egresado(a) la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como Estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Coacalco con los demás miembros de la comunidad institucional.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico Superior de Coacalco.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer para la comunidad estudiantil del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, las normas que regulan su ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios, conductas prohibidas, derechos, obligaciones, el procedimiento sancionador, el recurso de revisión y la interpretación del mismo.

Cabe mencionar que los Lineamientos Académicos-Administrativos, emitidos por el Tecnológico Nacional de México, establecen las disposiciones técnicas y administrativas, la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los Programas Educativos y se encuentran normados por:

- Lineamientos Académicos-Administrativos versión 1.0 para planes de estudio 2009-2010.
- Manual de Lineamientos Académicos Administrativos del Tecnológico Nacional de México. Planes de Estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales. (Octubre 2015)

Dichos Lineamientos son de carácter general; es decir, no es privativo de un solo establecimiento Educativo, sino de observancia estricta para los 122 Institutos Tecnológicos Descentralizados en la forma y términos establecidos para tal efecto.

Asimismo, el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, deberá difundir, divulgar y comunicar desde el inicio de la trayectoria como estudiante, la existencia del reglamento, dejando constancia fehaciente de ello.

**Artículo 2.-** Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **TecNM**, Tecnológico Nacional de México.
- II. **Junta**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- III. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- IV. **Dirección General**, el/la Director(a) General del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- V. **Dirección**, el/la Dirección Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.



- VI. **Subdirección Académica**; el/la Subdirector(a) de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- VII. **Comisión**, la Comisión de Honor y Justicia del del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- VIII. **División**, las Divisiones de los programas educativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- IX. **Jefe(a) de División**, al/la jefe(a) de la División de los programas educativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- X. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.
- XI. **Estudiante**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.
- XII. **Comunidad Estudiantil**, es el conjunto de personas inscritas en alguno de los programas educativos del TecNM.
- XIII. **Comunidad del Tecnológico**, conjunto de personas integrado por personal docente, administrativo, directivo, proveedores y visitantes, además de la comunidad estudiantil.
- XIV. **Plan de estudios**, modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- XV. **Programa(s) de estudio**, es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio.
- XVI. **Servicio comunitario**, actividades académico/administrativas en beneficio de la comunidad estudiantil del TecNM.
- XVII. **Carta compromiso**, documento que se entrega al estudiante de nuevo ingreso, mediante el que se informa a la Comunidad Estudiantil de los servicios educativos primordiales que se les brindarán durante su estancia en el Tecnológico y a la vez, de las obligaciones a cumplir por parte de dicha comunidad.
- XVIII. **Trayectoria escolar**, tránsito académico de la comunidad estudiantil desde su ingreso hasta su egreso durante los periodos autorizados, debidamente registrado para conocer su desempeño escolar.
- XIX. **Comité Académico**, órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas a él(la) Director(a) del Instituto, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente. Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normativa, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes con las directrices del desarrollo institucional.
- XX. **Egresado(a)**, estudiante que cubre la totalidad de los créditos de las asignaturas o actividades académicas establecidos en el plan de estudios del TecNM.
- XXI. **Baja definitiva**, es la separación total del estudiante del Tecnológico por decisión propia o por determinación institucional.
- XXII. **Baja temporal**, es el trámite que realiza el/la estudiante en el nivel educativo en el que está inscrito(a), autorizado por el TecNM, para suspender durante un periodo lectivo sus estudios, así como también procede dicha baja por determinación institucional.
- XXII. **Baja parcial o de asignatura**. - Cuando el/la estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sea de curso especial.

**Artículo 3.-** Para conservar la condición de estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

**Artículo 4.-** La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- I. Por baja definitiva: petición expresa de la estudiante, formalizada con una solicitud.
- II. Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.
- III. Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del TecNM, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.
- IV. Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios y convertirse en egresado(a).

La baja temporal suspende la condición de estudiante, mientras dure ésta, las/los estudiantes que se encuentren en baja temporal, no podrán ejercer sus derechos.

**Artículo 5.-** Tendrá carácter de Estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito(a) y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

**Artículo 6.-** Para efectos de este reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante de primer ingreso;
- II. Estudiante reinscrito;
- III. Estudiante dual
- IV. Estudiante de reingreso;
- V. Estudiante regular; y
- VI. Estudiante irregular.

**Artículo 7.-** Son estudiantes de primer ingreso, las y los aspirantes, que habiendo entregado debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y de acuerdo con los principios de inclusión, equidad y respeto a la diversidad, se inscriban por primera ocasión a alguno de los programas de estudio que imparte el Tecnológico.

**Artículo 8.-** Es estudiante reinscrito, la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites correspondientes para cursar el semestre siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

**Artículo 9.-** Es estudiante dual, la persona inscrita en algún programa educativo del instituto, que adquiere la totalidad de los conocimientos necesarios entre el centro educativo y la empresa, organización o dependencia gubernamental.

**Artículo 10.-** Es estudiante de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

**Artículo 11.-** Es estudiante regular, la persona que acreditó todas las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

**Artículo 12.-** Es estudiante irregular, la persona que no acreditó alguna de las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

**Artículo 13.-** En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

## **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO**

**Artículo 14.-** El ingreso al Tecnológico como Estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a uno de los programas de estudio que se ofrecen y forma parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

**Artículo 15.-** Los estudiantes del Tecnológico, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el/la estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

**Artículo 16.-** Para ingresar al Tecnológico, el/la aspirante deberá presentar y aprobar la prueba de rendimiento académico correspondiente, así como cubrir las cuotas de inscripción. De igual forma asistir y aprobar los cursos propedéuticos.

### **CAPÍTULO III SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES**

**Artículo 17.-** El Tecnológico, admitirá a sus estudiantes tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas en el proceso de admisión.

**Artículo 18.-** La admisión al Tecnológico, se obtiene mediante una selección en los periodos que él mismo determine, deberán participar aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento y convocatoria, bajo los principios de no discriminación, igualdad, mérito y capacidad.

**Artículo 19.-** Para solicitar examen de admisión las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación al Departamento de Control Escolar de acuerdo con la convocatoria de admisión:

Certificado de Bachillerato o en su caso Constancia de Estudios del mismo nivel con calificaciones hasta el último semestre cursado con promedio.

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Dos fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro.
- c) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.
- d) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- e) Credencial de elector (en caso de ser mayor de edad).

**Artículo 20.-** El proceso de admisión de aspirantes a ingresar al Tecnológico consistirá en la evaluación de conocimientos y de habilidades, mediante la aplicación de la prueba a través del sistema informático EVALUATEC de acuerdo con el programa de estudio de su elección, coordinado y supervisado por el Departamento de Desarrollo Académico.

**Artículo 21.-** Para participar en el proceso de selección es indispensable:

- a) Presentar original y copia del certificado, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) o equivalente.
- b) Entregar copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Entregar dos fotografías tamaño infantil.
- d) Entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e) Entregar copia de Credencial de Elector (en caso de ser mayor de edad).
- f) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

**Artículo 22.-** Para el caso de las/los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 23.-** En el caso que los aspirantes durante el proceso de selección hubieren realizado actos contrarios al procedimiento, a la normativa o tipificados como delitos para acreditar conocimientos, o requisitos o nivel educativo

requerido, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del proceso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de admisión y/o selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del proceso de selección, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

**Artículo 24.-** Las/Los aspirantes podrán realizar el proceso de admisión y/o selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

**Artículo 25.-** En el caso de aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación Pública, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

**Artículo 26.-** La admisión de las/los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección se hará de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 27.-** La inscripción implica el ingreso al tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

**Artículo 28.-** Los estudiantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido aceptados mediante la prueba de rendimiento académico, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan en el Calendario de Inscripción, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico, con los derechos y obligaciones.

**Artículo 29.-** Para obtener la inscripción es indispensable cumplir con los siguientes documentos:

- I. Cumplir con lo establecido por el artículo 19, del presente Reglamento.
- II. Presentar original y dos copias del Certificado de Bachillerato legalizado.
- III. Presentar original y copia del oficio de certificación y/o autenticidad del Certificado de Bachillerato.
- IV. Presentar original y dos copias simples del acta de nacimiento.
- V. Entregar 3 fotografías tamaño infantil blanco y negro de frente recientes.
- VI. Presentar original y 1 copia de la credencial de elector con fotografía (en caso de ser mayor de edad).
- VII. Presentar 1 copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VIII. Original del certificado médico especificando tipo de sangre, expedido por alguna institución pública del sector salud.
- IX. Copia de asignación del Número de Seguridad Social (IMSS).
- X. Comprobante del pago de inscripción.
- XI. Llenar la solicitud de inscripción.
- XII. En el caso de adeudar documentación marcada en el inciso III y IV de este artículo, tendrán un plazo de 60 días hábiles para su entrega.
- XIII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y sean dados a conocer oportunamente.

**Artículo 30.-** Todo lo relativo a la Inscripción deberá ser tramitado personalmente en el Departamento de Control Escolar por los interesados(as), salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por su tutor(a). Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el/la estudiante durante la primera semana del semestre.

**Artículo 31.-** Se entenderá que las/los estudiantes que renuncian a su Inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de admisión.

**Artículo 32.-** El/La estudiante no podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico, por lo mencionado anteriormente.

**Artículo 33.-** Para ingresar al Tecnológico, el/la estudiante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

**Artículo 34.-** Para la inscripción desde el primer semestre, las/los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el normativo para la acreditación de asignaturas.

**Artículo 35.-** A las/los estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

## **CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN**

**Artículo 36.-** Para los efectos de los artículos 8 y 10 del presente Reglamento, el/la estudiante podrá reinscribirse a nuevas asignaturas cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el kardex o el historial académico que se requiere como antecedente para ingresar al semestre respectivo.
- II. Deberá observarse que la carga académica esté dentro de los límites de 20 créditos mínimo y 36 máximos; de conformidad con lo establecido en el Manual del Lineamiento Académico-Administrativo del TecNM.
- III. Estar al corriente del pago semestral y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos, bibliotecarios o de cualquier otra índole.
- IV. Cubrir el pago correspondiente al semestre.
- V. Estar dentro del término que se requiere para concluir con el programa de estudio.

**Artículo 37.-** La reinscripción de las/los estudiantes debe renovarse en cada semestre escolar hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los programas de estudio y los instructivos vigentes

**Artículo 38.-** Las/Los estudiantes podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este Reglamento, para concluir su programa de estudio.

**Artículo 39.-** Las/Los estudiantes que hayan causado baja definitiva por infringir el presente Reglamento, en ningún caso podrán reingresar al Tecnológico.

**Artículo 40.-** Para regularizar su situación académica conforme al presente Reglamento, el estudiante tendrá un plazo de hasta tres semestres para aprobar cualquier asignatura, de lo contrario causará baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del Artículo 45 de este ordenamiento.

**Artículo 41.-** La H. Junta Directiva, determinará el monto de las cuotas que, por derecho al concurso de admisión, y semestral deben de pagar las/los estudiantes, de acuerdo con la tarifa oficial establecida en el arancel del Gobierno del Estado de México, así como por los materiales y demás servicios que presta el Tecnológico.

**Artículo 42.-** Para la reinscripción el/la estudiante en los grados sucesivos al primer ingreso, deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en la asignación de cargas académicas y al procedimiento de acreditación y al Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México.

**Artículo 43.-** No se otorgará la reinscripción a quien, por motivos de sanción haya perdido sus derechos como estudiante ya sea temporal o definitivo.

**Artículo 44.-** El/La estudiante no podrá reinscribirse al siguiente semestre, causando baja temporal cuando:

- a) Lo solicite por escrito, por motivos personales, ajenos a su situación escolar hasta por un máximo de tres semestres escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.
- c) No haya efectuado los pagos de derechos respectivos.

**Artículo 45.-** Las/Los estudiantes no podrán reinscribirse al siguiente semestre y causará baja definitiva cuando:

- a) Lo solicite por escrito, por motivos personales, ajenos a su situación escolar.
- b) No logre la acreditación de una asignatura en Curso Especial.
- c) Haya agotado los 12 semestres permitidos como máximo para concluir su programa de estudios.
- d) Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias.

**Artículo 46.-** La reinscripción de las y los estudiantes se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

**Artículo 47.-** El/La estudiante regular podrá adelantar asignaturas ya sea en el semestre lectivo o en el periodo intersemestral, siempre y cuando con previa autorización del jefe/a de División correspondiente, con base en las siguientes consideraciones:

- I. La carga académica mínima aceptable de cada estudiante debe contemplar 20 créditos, a solicitud expresa de él o ella, correspondientes a asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas.
- II. La carga académica máxima será para estudiantes regulares, de 36 créditos, correspondientes a asignaturas que se impartan y haya cupo en las mismas.

**Artículo 48.-** El/La estudiante irregular que adeude una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse quedará sujeto a la aplicación de los artículos 38 y 42 del presente ordenamiento en su totalidad. Su reinscripción será con base en las asignaturas no acreditadas y podrá completar su carga académica con asignaturas nuevas y sujetándose al artículo 36 fracciones I y II del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 49.-** La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- a) Por baja definitiva: A petición expresa del estudiante, formalizado con una solicitud.
- b) Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.
- c) Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del TecNM, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.
- d) Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios y convertirse en egresado(a).

La baja temporal suspende la condición de estudiante, mientras dure ésta, los/las estudiantes que se encuentren en baja temporal, no podrán ejercer sus derechos.

**Artículo 50.-** Para conservar la condición de estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

**Artículo 51.-** El estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Subdirección Académica o su equivalente y deberá realizar la evaluación diagnóstica que aplique el (la) profesor(a) y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.



**Artículo 52.-** El estudiante deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 20 créditos como mínimo y 36 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se cursa

**Artículo 53.-** El/la estudiante tiene derecho a dar de baja parcial la asignatura de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 74 del presente reglamento.

**Artículo 54.-** Cuando no se presente el/la estudiante en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

**Artículo 55.-** El/La estudiante tendrá una evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en el curso.

**Artículo 56.-** De no lograr “Competencia alcanzada” en la evaluación de primera oportunidad, tiene derecho a la evaluación de segunda oportunidad.

**Artículo 57.-** Una vez que el/la estudiante ha recibido su retroalimentación por parte del profesor, y de no estar de acuerdo con su evaluación final, puede manifestar su inconformidad por escrito (con evidencias) a la Subdirección Académica o su equivalente durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

**Artículo 58.-** Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no alcanza el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

**Artículo 59.-** Tiene derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el Instituto cuente con las condiciones y recursos.

**Artículo 60.-** El estudiante solo lleva hasta un máximo de dos asignaturas en curso ordinario semipresencial por periodo, y cumplir con la carga académica mínima y máxima de acuerdo con el artículo 52 del presente reglamento.

**Artículo 61.-** El estudiante solo solicita hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que el Instituto no ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al estudiante la reinscripción con carga mínima de acuerdo con el artículo 52 de este reglamento.

**Artículo 62.-** El estudiante que registre un curso especial, puede reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, estos incluyen los créditos del curso especial.

## **CAPÍTULO VII DE LA LENGUA EXTRANJERA**

**Artículo 63.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el/la estudiante y fortalezca su educación integral.

**Artículo 64.-** Objetivo: que el/la estudiante domine el desarrollo de las habilidades de comprensión auditiva, comprensión lectora, producción oral y escrita son los elementos que conforman la competencia lingüística en una lengua extranjera, que fortalezca su formación profesional y le facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

**Artículo 65.-** El/La estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- Examen escrito aplicado por el Tecnológico.
- Programa de cursos de capacitación que ofrezca el Tecnológico.
- Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico.

- Examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, previa concertación con el Tecnológico de origen.

**Artículo 66.-** El/La estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

**Artículo 67.-** El/La estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas tantas veces como sea necesario.

**Artículo 68.-** La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100.

**Artículo 69.-** El/La estudiante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

**Artículo 70.-** Para el/la estudiante que opte por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica del Tecnológico de origen.

**Artículo 71.-** El Tecnológico receptor, deberá recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

**Artículo 72.-** El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

**Artículo 73.-** Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera del TecNM.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS**

**Artículo 74.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. **Baja temporal.-** Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.
- II. **Baja definitiva.-** No acredite una asignatura en curso especial.;
- III. **Baja parcial o de asignatura.-** Es el proceso mediante el cual el/la estudiante haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sea de curso especial.

**Artículo 75.-** Las/Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva, ya sea por decisión propia, por bajo rendimiento académico o haber infringido las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 76.-** Las/Los estudiantes podrán obtener la autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja definitiva. La presente disposición suspende sus derechos y obligaciones.

**Artículo 77.-** Las/Los estudiantes no podrán reinscribirse, cuando tenga un adeudo de pago en el semestre inmediato anterior.

**Artículo 78.-** La baja temporal interrumpe los estudios de las/los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscritos(as) en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al mismo.

**Artículo 79.-** La baja temporal por no reinscripción, se hará efectiva con o sin el aviso de la persona interesada.

Las/Los estudiantes que no terminen sus estudios en el plazo máximo señalado en este Reglamento perderán la calidad de estudiante y se sujetarán a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico, de la cual emitirá la recomendación correspondiente.

**Artículo 80.-** La baja temporal se autorizará por un máximo de tres semestres, siempre y cuando el/la estudiante no rebase el tiempo límite para concluir su programa de estudio. Si la persona interesada presenta un historial académico irregular, el caso será dictaminado por el Comité Académico. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

**Artículo 81.-** La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento y la División correspondiente. Esta baja podrá autorizarse de uno a tres semestres. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, acompañadas de los documentos que la sustenten, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial; en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo, en este último caso no se devolverá cantidad alguna cubierta por la persona interesada, por concepto de reinscripción o aportación semestral, adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Si la solicitud es presentada con posterioridad a la primera evaluación, para que el Departamento tramite la baja, es necesario que el/la estudiante haya aprobado todas las asignaturas cursadas y adjunte constancia de no adeudo al Tecnológico, para que posteriormente la División correspondiente autorice la baja.

**Artículo 82.-** Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de treinta días naturales se considerarán como deserción, y consecuentemente reprobará el semestre que está cursando; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la Jefatura de División a la Dirección Académica.

**Artículo 83.-** Todo estudiante que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante el Comité Académico, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar el acuerdo a la Dirección de Planeación y Vinculación.

**Artículo 84.-** El/La estudiante causará baja temporal en el semestre siguiente a su ingreso, cuando no haya completado la documentación requerida en el proceso de inscripción.

**Artículo 85.-** La baja definitiva es la pérdida de la condición de estudiante originada por la solicitud de la persona interesada o como resultado de su situación académica conforme a lo señalado en este documento, entregándose el Certificado parcial, apegándose al Lineamiento Académico- Administrativo del TecNM.

**Artículo 86.-** Causará baja definitiva el/la estudiante que incurra en las siguientes situaciones:

- I. Cuando lo solicite por escrito y sea autorizado por las áreas correspondientes involucradas en el proceso de baja (Jefe/a de División, Subdirección Académica, Jefe/a del Departamento de Escolares).
- II. Cuando no acredite una asignatura en curso especial de acuerdo con el Capítulo 5 para el Proceso de Evaluación y Acreditación de Asignaturas del lineamiento Académico Administrativo del TecNM.
- III. Cuando el/la estudiante interrumpa sus estudios por más de 3 semestres y no se incorpore al semestre inmediato al que concluya su permiso de baja temporal.
- IV. En caso de deserción escolar se emitirá lo dispuesto en el presente documento.
- V. Cuando se viole algún Reglamento o infrinja disposiciones reglamentarias vigentes, alterando el orden y funcionamiento del Tecnológico. Se debe de entender como alteración del orden aquellas actuaciones que pongan en riesgo la estabilidad académica, el patrimonio, o ponga en peligro al personal y/o estudiantes del Tecnológico.
- VI. Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico Administrativos del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento de la institución o por actos de disciplina

La alteración del funcionamiento del Tecnológico comprende cuando se toman parcial o en su totalidad las instalaciones del Tecnológico, no permitiendo con ello que se desarrollen las actividades administrativas o docentes.

## **CAPÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 87.-** Es la equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, de los que se ofrecen dentro de las Instituciones adscritas al TecNM. Dicha convalidación permite al estudiante transitar de un plan de estudios a

otro que se encuentre vigente, sea la misma carrera o distinta, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios, considerando la capacidad del Instituto.

**Artículo 88.-** La convalidación está caracterizada por los siguientes aspectos:

- I. Permite al estudiante cambiar de un plan de estudio a otro dentro de las Instituciones adscritas al TecNM.
- II. Permite cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que el egresado se ha titulado o ha aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- III. Permite al estudiante, que causó baja definitiva habiendo acreditado el 50% de créditos o más, reinscribirse en un plan de estudios diferente que le ofrezca el Instituto, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

**Artículo 89.-** En caso de cambio de carrera, aplica el presente lineamiento, permitiendo al estudiante reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes, conservando su número de control.

**Artículo 90.-** A el/la estudiante en convalidación se le recalcula el semestre al que se inscribe de acuerdo a las asignaturas convalidadas y para facilitar el seguimiento de los estudiantes en esta situación, se le antepone la letra "C" al número de control.

**Artículo 91.-** El Departamento de Servicios Escolares, determina el semestre de ubicación del estudiante tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.

**Artículo 92.-** El/la estudiante sólo tiene derecho a convalidar plan de estudios en una sola ocasión, bajo la condición que pueda concluir dicho plan de estudios dentro de los 12 semestres reglamentarios.

**Artículo 93.-** No se requiere convalidación cuando el estudiante hace cambio de modalidad (escolarizada, No escolarizada a distancia y Mixta en el mismo plan de estudios y en el mismo Instituto).

**Artículo 94.-** Cada Instituto determina en cuales de sus planes de estudio tiene capacidad para aceptar estudiantes en convalidación.

**Artículo 95.-** Para el/la estudiante interesado en cursar una segunda carrera, se debe realizar el artículo 101 del presente reglamento, con todas y cada una de las asignaturas que su certificado de la primera carrera ampare.

**Artículo 96.-** El (la) Subdirector Académico, determina la necesidad de la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico o su equivalente, para la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

**Artículo 97.-** El/la estudiante que esté interesado(a) en la convalidación necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El/la estudiante debe presentar la solicitud y los documentos probatorios (kárDEX o certificado parcial con calificaciones), al menos 30 días hábiles antes de iniciar el siguiente semestre.
- II. Sólo son convalidadas las asignaturas que se encuentren acreditadas
- III. En el caso de que el estudiante realice un traslado y requiera de una convalidación, debe cumplir con lo establecido en ambos lineamientos vigentes
- IV. Para realizar la convalidación en el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, deben existir asignaturas comunes o similares, el contenido de los programas de estudio debe ser equiparable al menos en un 60 por ciento de las competencias específicas desarrolladas.

**Artículo 98.-** La autorización de la convalidación de estudios queda condicionada con la capacidad del Instituto para el plan de estudios solicitado.

**Artículo 99.-** El/la estudiante debe presentar la solicitud para la convalidación de estudios en la Subdirección Académica, al menos 30 días hábiles antes de las reinscripciones.

**Artículo 100.-** La Subdirección Académica, verifica los requisitos conforme al lineamiento. Si cumple, pasar al siguiente numeral; si no cumple, se le da a conocer al solicitante en el mismo formato de la solicitud.

**Artículo 101.-** La Subdirección Académica, solicita a la academia correspondiente realizar el análisis académico.

**Artículo 102.-** La Subdirección Académica, elabora el Dictamen Técnico de convalidación de estudios y notifica el resultado al Departamento de Servicios Escolares.

## **CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**Artículo 103.-** Proceso que permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios en las Instituciones adscritas al TecNM, o en las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, diferentes a su Instituto de adscripción, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las Instituciones involucradas.

**Artículo 104.-** El/la estudiante en movilidad debe quedar inscrito en el Tecnológico de origen y cursar asignaturas o actividades académicas en otra IES nacional incluidos las Instituciones adscritas al TecNM o IES extranjeras, previo convenio de colaboración.

**Artículo 105.-** El/la estudiante puede cursar un máximo de tres semestres en movilidad, sean consecutivos o alternos.

**Artículo 106.-** Utilizar el Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST) para fomentar la cooperación y el intercambio académico, que fortalezca la educación superior.

**Artículo 107.-** Aprovechar la oferta educativa e infraestructura de otras IES diferentes a la de procedencia que fortalezca al estudiante en su formación profesional.

**Artículo 108.-** Facilitar el acceso a la educación nacional e internacional, sin perder su vigencia como estudiante de su institución de procedencia y debiendo concluir su plan de estudios en la misma.

**Artículo 109.-** Aportar a su institución y localidad las experiencias adquiridas durante su estancia en otras IES.

**Artículo 110.-** Realizar cursos de verano, especialidad, residencia profesional, veranos de investigación, entre otros, dentro o fuera de las Instituciones adscritas al TecNM, de conformidad con lo que se señala en el lineamiento correspondiente.

**Artículo 111.-** Se puede realizar movilidad indistintamente de la modalidad escolarizada, No escolarizada a distancia o mixta.

**Artículo 112.-** La Subdirección Académica, establece el calendario de movilidad estudiantil.

**Artículo 113.-** La Subdirección Académica, elabora y difunde las convocatorias de movilidad estudiantil.

**Artículo 114.-** La Subdirección Académica gestiona y planifica recursos para apoyar a estudiantes en movilidad.

**Artículo 115.-** El Departamento de Vinculación o su equivalente, establece los convenios de colaboración con las Instituciones fuera de las Instituciones adscritas al TecNM, donde queda establecido los derechos, obligaciones, criterios de acreditación y pagos de los estudiantes.

**Artículo 116.-** Cuando el estudiante solicite movilidad dentro de las Instituciones adscritas al TecNM no se requiere convenios, y se utilizan sólo los anexos del presente lineamiento.

**Artículo 117.-** El/la estudiante debe entregar el formato de solicitud de movilidad, asignaturas y programas correspondientes, (si son de una IES extranjera, deberán estar traducidos al español), actividades académicas e información necesaria de la IES donde solicita la movilidad, en la Subdirección Académica.

**Artículo 118.-** La Subdirección Académica, verifica que el estudiante que solicita movilidad cumpla con lo siguiente:

- I. Que las asignaturas que sean solicitadas tengan cubiertos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. No tener más de una asignatura en curso de repetición, a excepción de aquéllos estudiantes que participan en cursos de verano.

- III. Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios a excepción de aquéllos estudiantes que participan en cursos de verano.
- IV. No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.
- V. Que el período de movilidad del estudiante no exceda el período de tres semestres alternados o consecutivos.

**Artículo 119.-** La academia debe realizar el análisis académico (equivalencia o revalidación) de las asignaturas que le solicite el Departamento Académico a petición de la Subdirección Académica.

**Artículo 120.-** La Subdirección Académica, elaboran el dictamen de compatibilidad de asignaturas, y turnan copia al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

**Artículo 121.-** Del Departamento de Servicios Escolares o su equivalente:

- I. Revisa la situación migratoria de estudiantes extranjeros que solicitan movilidad.
- II. Emite el oficio de solicitud de no inconveniencia (Anexo XI) a la institución receptora tomando como base el dictamen de compatibilidad que elaboró la Subdirección Académica.
- III. Recibe el documento oficial de la institución receptora, que certifique la acreditación o no acreditación de las asignaturas o actividades académicas realizadas por el estudiante en movilidad, (si son de una IES extranjera, deben estar traducidos al español), y lo conserva en el expediente del estudiante una vez que se hayan asentado en su historial académico.
- IV. Cuando la movilidad se realiza en IES diferentes a las Instituciones adscritas al TecNM, la escala de calificaciones se asienta como acreditada AC o no acreditada NA, respetando el criterio de acreditación de la institución receptora.
- V. Cuando la movilidad se realiza, dentro de las Instituciones adscritas al TecNM, se asienta la calificación numérica obtenida por el estudiante.

**Artículo 122.-** De la recepción de estudiantes en movilidad de IES:

- I. Cuando un Instituto adscrito al TecNM, recibe una solicitud para aceptar estudiante en movilidad, en caso de ser aceptado, elabora y envía el oficio de no inconveniencia de estudiante en movilidad (Anexo XII). En el caso de otras IES se aceptan los formatos que cada una utilice para autorizar a sus estudiantes en movilidad.
- II. El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente recibe la documentación, donde se especifican las asignaturas a cursar por el estudiante en movilidad, los registra y turna copia a la Subdirección Académica. Si son de una IES extranjera, deben estar traducidos al español.
- III. La Subdirección Académica, asigna al estudiante en movilidad su carga académica, de acuerdo al documento recibido de la IES de origen.
- IV. El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, elabora actas de calificaciones o constancias de acreditación de las actividades académicas cursadas.
- V. El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, elabora constancia de calificaciones final, y envía a la IES origen.

**Artículo 123.-** Cuando un Instituto adscrito al TecNM, recibe una solicitud de un estudiante extranjero en movilidad, se le solicita en su idioma de origen y traducidos al español en caso necesario, los siguientes documentos:

- I. Solicitud.
- II. Oficio que especifique las asignaturas a cursar emitido por la Institución de origen.
- III. Programas de estudio de la institución de origen de las asignaturas a cursar.
- IV. Documento que acredite su legal estancia en el país.

**Artículo 124.-** Los documentos que emitan las Instituciones adscritas al TecNM, para certificar el desempeño académico del estudiante en movilidad, son sin excepción en el idioma español y responsabilidad del interesado las traducciones correspondientes.



## CAPITULO XI DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

**Artículo 125.-** Es el proceso mediante el cual se hacen equiparables entre sí los estudios realizados en Instituciones del Sistema Educativo Nacional diferentes a las Instituciones adscritas al TecNM.

**Artículo 126.-** Se otorga equivalencia a los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, que ampare el certificado (completo o incompleto), siempre y cuando sean equiparables a los ofertados en las Instituciones adscritas al TecNM, considerando la capacidad del Instituto.

**Artículo 127.-** La equivalencia de estudios es improcedente, cuando:

- I. Se solicite con respecto a estudios realizados en el extranjero, en cuyo caso deberá apegarse al procedimiento de Resolución de Revalidación de estudios.
- II. Sea estudiante de las Instituciones adscritas al TecNM, en cuyo caso deberá apegarse al lineamiento vigente referente al traslado estudiantil.
- III. Sea un estudiante de las Instituciones adscritas al TecNM en cambio de planes de estudio, en cuyo caso deberá apegarse al lineamiento vigente referente a la convalidación de estudios.
- IV. Lo soliciten interesados que provengan de instituciones educativas sin reconocimiento oficial de validez de estudios.

**Artículo 128.-** Para el/la estudiante de otra IES diferente al TecNM, interesado en cursar una segunda carrera, se debe realizar el artículo 139 del presente reglamento, con todas y cada una de las asignaturas que su certificado de la primera carrera ampare.

**Artículo 129.-** El interesado en obtener una resolución de equivalencia de estudios de nivel superior, debe presentar su solicitud de manera personal o a través de carta poder simple otorgada a una persona para realizar el trámite, ante el Departamento de Servicios Escolares en el cual pretenda continuar sus estudios.

**Artículo 130.-** El análisis que realizan las academias se puede iniciar con un kárdex (o el documento que se requiere como antecedente) y programas de estudio, a reserva de que la equivalencia es sujeta a lo que el Certificado completo o incompleto ampare, y procede su inscripción como estudiante de nuevo ingreso con el dictamen técnico emitido por la Subdirección Académica.

**Artículo 131.-** Una vez que el estudiante entregue el certificado completo o incompleto de la institución de origen, hasta entonces se le puede emitir el documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" impreso en papel oficial emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

**Artículo 132.-** La entrega del documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" queda sujeta al mismo criterio de seis meses que establece la DGAIR para los estudiantes de nuevo ingreso.

**Artículo 133.-** Documentos en original y copia:

- a) Solicitud de Resolución de Equivalencia de estudios.
- b) Copia Certificada de acta de nacimiento (Los extranjeros, deberán presentar la documentación que acredite la calidad migratoria con que se encuentra en territorio nacional de acuerdo con la legislación aplicable)
- c) Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar, es decir, certificado de nivel medio superior.
- d) Certificado completo o incompleto de los estudios a equiparar.

**Artículo 134.-** Otros documentos:

- a) Programas de estudios debidamente sellados por la Institución de procedencia.
- b) Comprobante de pago de dictamen técnico.
- c) Comprobante de pago de derechos de la resolución de equivalencia.

**Artículo 135.-** Los certificados que amparen estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional deben incluir el período en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones obtenidas en ellas y, en su caso los créditos, así como la certificación de firmas.

**Artículo 136.-** Las instituciones, al recibir la solicitud, cotejan los documentos originales que presente el interesado con las copias que acompañe, y se le entrega la documentación original.

**Artículo 137.-** La institución debe notificar al interesado por una sola vez para que complete o corrija su documentación (prevención del interesado), en cualquiera de los siguientes casos:

- I. La solicitud no contenga los datos en el formulario proporcionado o ésta sea ilegible.
- II. La solicitud no se acompañe de la documentación solicitada en el presente lineamiento o sea ilegible.

**Artículo 138.-** El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente envía a la Subdirección Académica, el expediente con copia de la solicitud de Resolución de Equivalencia de Estudios y los programas de estudio.

**Artículo 139.-** La Subdirección Académica, envía al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, con objeto de que éste formule el análisis académico sobre las asignaturas acreditadas en la institución de origen en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, apegándose a:

- I. Contenido programático, el cual debe representar al menos un 60% de equiparación (tomando como base el acuerdo secretarial 286)
- II. Las tablas de correspondencia que emita el departamento académico correspondiente a través de las academias.
- III. Para estudiantes que proceden de Universidades Tecnológicas, se elabora la equivalencia independientemente de que proceda de Nivel Técnico Superior Universitario.

**Artículo 140.-** La Subdirección Académica o su equivalente emite el dictamen técnico basándose en el análisis académico realizado por las academias en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción del análisis académico, y lo envía al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

**Artículo 141.-** El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente determina el semestre de ubicación del estudiante, tomando en cuenta el número de créditos equiparados entre la carga promedio semestral, asignando número de control.

## CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 142.-** Son todas aquellas actividades que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar su formación y desarrollo de competencias profesionales. Las actividades complementarias pueden ser: tutoría, actividades extraescolares, proyecto de investigación, proyecto integrador, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente, participación en ediciones, fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

**Artículo 143.-** Cada Instituto oferta las actividades complementarias, a través de los Departamentos correspondientes, de acuerdo con su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo.

**Artículo 144.-** Las actividades complementarias son propuestas por los Departamentos involucrados ante el Comité Académico, quien asigna el número de créditos y lo presenta como recomendación al (a la) Director(a) del Instituto para su dictamen.

**Artículo 145.-** El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de cinco créditos, considerando que por cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables, su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres.

**Artículo 146.-** Para cada una de las actividades complementarias autorizadas, no deben de tener más de dos créditos asignados.

**Artículo 147.-** El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente difunde en los cursos de inducción las diversas actividades complementarias autorizadas.

**Artículo 148.-** El (la) Jefe(a) de Departamento designa y da seguimiento al (a la) profesor(a) responsable que dirige la actividad complementaria; quien determina la forma de evaluar, definir la(s) evidencia(s) a satisfacer y de confirmar que el estudiante adquiera las competencias necesarias para la formación integral.

**Artículo 149.-** La Subdirección Académica es la responsable de autorizar y registrar la actividad complementaria al estudiante cumpliendo con lo que establece el artículo 52 del presente reglamento.

**Artículo 150.-** La Lengua Extranjera no se autoriza como una actividad complementaria.

**Artículo 151.-** Para que se cumplan las competencias de una actividad complementaria es indispensable que el estudiante cubra el 100% de las evidencias y el Departamento responsable de la actividad emita la constancia de competencia de actividad complementaria, quien entrega original al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, y copia al estudiante.

**Artículo 152.-** Una competencia de actividad complementaria evaluada se registra con los niveles de desempeño: Excelente, Notable, Bueno o Suficiente, esto es, no se asigna calificación numérica.

**Artículo 153.-** De no cumplir el estudiante con la competencia de la actividad complementaria correspondiente, debe volver a solicitarla sin afectar su situación académica.

**Artículo 154.-** Al momento de cubrir los cinco créditos de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios, el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente responsable de realizar un promedio final con los valores numéricos reportados de las actividades complementarias y emitir la constancia de liberación de actividades complementarias con el nivel de desempeño que resulte del promedio, dicho nivel de desempeño es el que se asienta en el certificado de estudios del estudiante, esto es, Actividades Complementarias-valor 5 créditos-nivel de desempeño obtenido.

**Artículo 155.-** Solicita la autorización y registró para cursar alguna actividad complementaria a la División de Estudios Profesionales o su equivalente, cumpliendo lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento.

**Artículo 156.-** Puede seleccionar las actividades complementarias desde el primer semestre.

**Artículo 157.-** Presenta las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria al (a la) profesor(a) responsable.

**Artículo 158.-** Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada por el (la) profesor(a) responsable, para desarrollar la actividad complementaria que genera la evidencia, de no hacerlo, se le considera actividad complementaria no acreditada.

### CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 159.-** Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y obligatorio, que institucionalmente presten y ejecuten los estudiantes en beneficio de la sociedad.

**Artículo 160.-** Finalidad: fortalecer la formación integral del estudiante, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales.

**Artículo 161.-** El Departamento de Vinculación o su equivalente, presenta las propuestas de proyectos de Servicio Social ante el Comité Académico para su revisión y recomendación al (a la) Director(a) del Instituto, quien emite su autorización.

**Artículo 162.-** El Departamento de Vinculación o su equivalente, que registra, recluta y autoriza la prestación del Servicio Social al estudiante.

**Artículo 163.-** Los/las estudiantes pueden prestar su Servicio Social una vez aprobado el porcentaje de créditos de acuerdo con la normativa vigente, indicada en el apartado de alcance de este documento.

**Artículo 164.-** El Servicio Social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio, donde un crédito equivale a 50 horas.

**Artículo 165.-** Para ser liberado el Servicio Social se tiene que cumplir con los 10 créditos en un periodo no menor de seis meses.

**Artículo 166.-** Los prestadores que trabajen en dependencias federales, estatales y municipales y opten por acreditar el Servicio Social, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Presentar documentos que justifiquen que las labores realizadas en el organismo y área de adscripción, corresponden y cumplen con el objetivo que se pretende alcanzar al prestar el Servicio Social, según lo establecido en el presente lineamiento en su propósito, definición y caracterización del Servicio Social.
- c) El informe final deberá corresponder con las actividades realizadas a partir de la solicitud de prestación del Servicio Social y autorización respectiva.

**Artículo 167.-** Para la realización del Servicio Social en un ámbito de influencia diferente al del Instituto, los prestadores deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de autorización para realizar el Servicio Social en otras instituciones de Educación Superior
- b) Entregar a la dependencia seleccionada, oficio de autorización expedido por el Instituto de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad de Servicio Social.
- c) Verificar cuando concluya su programa de Servicio Social, que la institución seleccionada envíe los instrumentos de evaluación cualitativa al desempeño, y la carta de terminación al Instituto de procedencia.

**Artículo 168.-** Los programas de Servicio Social propios del Instituto relacionados con actividades culturales, deportivas y cívicas, solamente se autorizan con carácter de promotores y/o instructores, y cuando sea en beneficio de la sociedad y autorizado por el (la) Director(a) del Instituto, previa recomendación del Comité Académico.

**Artículo 169.-** El responsable de la dependencia donde se realiza el servicio social evalúa al prestador de manera bimestral y final, mediante el Formato de Evaluación Cualitativa del Prestador de Servicio Social, de acuerdo al Anexo XXIII, y la carta de terminación de Servicio Social, Anexo XIX, ambos del lineamiento y el prestador los entregará al Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 170.-** El Departamento de Vinculación o su equivalente, con base a la valoración cualitativa del desempeño, el cumplimiento de los informes bimestrales y final; determina si alcanza el desempeño excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente del Servicio Social. En el caso de desempeño excelente, notable, bueno y suficiente, se emite la constancia de término de Servicio Social y la turna al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

**Artículo 171.-** Con base en el artículo anterior 170, en el Certificado de estudios del estudiante se asienta el nivel de desempeño que se encuentra en la constancia de término de Servicio Social.

**Artículo 172.-** Es responsable de solicitar su registro a un proyecto de Servicio Social, considerando el banco de programas autorizados y disponibles en el Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 173.-** Asiste a la plática de inducción presencial o en línea (para modalidad de educación No escolarizada a distancia y Mixta) convocada por el Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 174.-** Entrega la solicitud debidamente requisitada de Servicio Social al Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 175.-** Entrega la carta de presentación al organismo o dependencia donde se realizará el Servicio Social emitida por el Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 176.-** Entrega la carta de aceptación firmada y sellada por el organismo al Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 177.-** Entrega al Departamento de Vinculación o su equivalente, su plan de trabajo del Servicio Social en los tiempos que el departamento determine. El plan de trabajo debe ser avalado con la firma del responsable del programa y el titular de la dependencia, y con el sello de la misma.

**Artículo 178.-** Entrega un reporte bimestral firmado y sellado por el organismo o la dependencia donde realiza su servicio social, junto con el instrumento de evaluación y autoevaluación cualitativa de desempeño, y formato de evaluación de actividades de servicio social al Departamento de Vinculación o su equivalente.

**Artículo 179.-** Al concluir el Servicio Social, el prestador debe entregar un reporte final firmado y sellado por el organismo o dependencia, carta de termino de servicio social, Instrumento de Evaluación y Autoevaluación Cualitativo del Desempeño Final al departamento de Vinculación o su equivalente. Todos los documentos mencionados son necesarios para determinar el nivel de desempeño alcanzado.

**Artículo 180.-** En el caso de los estudiantes que se encuentren bajo la modalidad de educación No escolarizada a distancia y Mixta, pueden utilizar las herramientas de las tecnologías de la información pertinente y acordada por el departamento de Vinculación o su equivalente, para cumplir con los procesos administrativos mencionados en el presente documento.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 181.-** La Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; con el propósito de resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

**Artículo 182.-** Cada Instituto ofrece la Residencia Profesional de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo (PIID).

**Artículo 183.-** El valor curricular para la Residencia Profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 horas.

**Artículo 184.-** La Residencia Profesional se cursa por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, es necesario proponer una segunda asignación de proyecto de Residencia Profesional.

**Artículo 185.-** La Subdirección Académica en conjunto con la Subdirección de Planeación y Vinculación, a través de la División de Estudios Profesionales o sus equivalentes en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, son los responsables de formular, operar y evaluar el programa semestral de Residencia Profesional, contando con el apoyo de los Departamentos Académicos y del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

**Artículo 186.-** El Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación o el su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados en colaboración con la Academia identifican necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.

**Artículo 187.-** La Subdirección de Planeación y Vinculación a través del Departamento de Vinculación o sus equivalentes, es el responsable de difundir el presente Lineamiento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, procedimientos e instrumentos a los que se sujeta

**Artículo 188.-** El proyecto de Residencia Profesional debe ser autorizado por el (la) Jefe(a) del Departamento Académico, previo análisis de la Academia.

**Artículo 189.-** El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, es el responsable de emitir el acta de calificación de Residencia Profesional a los Departamentos Académicos.

**Artículo 190.-** El (la) Director(a) del Instituto es el único facultado para firmar bases de concertación y/o convenios con las empresas, organismos o dependencias nacionales e internacionales.

**Artículo 191.-** Es responsable de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

**Artículo 192.-** El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto lo establece la empresa, organismo o dependencia, según el acuerdo existente entre ésta y el Instituto.

**Artículo 193.-** Cuando el estudiante realiza su Residencia Profesional, debe reinscribirse al Instituto (si es de acuerdo al numeral 12.4.4.8 del lineamiento, se debe reinscribir en el periodo inmediato que establezca el Instituto), optando por lo siguiente:

- I. Exclusiva de la Residencia profesional si se realiza a tiempo completo.
- II. Cuando determine la Subdirección Académica o su equivalente, en colaboración con el (la) coordinador(a) de carrera, tomando en cuenta el historial académico del estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia Profesional.
- III. Cuando el estudiante realice la Residencia Profesional en el extranjero, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil

**Artículo 194.-** Una vez seleccionado el proyecto de Residencia Profesional el estudiante debe entrevistarse con su asesor interno y externo, para ser orientado en la elaboración del reporte preliminar y estructurar conjuntamente la metodología de trabajo acorde con las expectativas del proyecto.

**Artículo 195.-** Por circunstancias especiales, no imputables al residente, tales como: huelgas, bancarrota, cierre de empresa, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada, puede solicitar la cancelación y reasignación de otro proyecto de Residencia Profesional a la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

**Artículo 196.-** El residente dispone de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar el reporte de Residencia Profesional en formato digital a la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

**Artículo 197.-** La residencia profesional se acredita mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Sectores social, productivo de bienes y servicios;
- II. Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- III. Investigación;
- IV. Diseño y/o construcción de equipo;
- V. Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- VI. Veranos científicos o de investigación;
- VII. Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización del Departamento Académico;
- VIII. Proyectos Integradores;
- IX. Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

**Artículo 198.-** Una vez concluido el reporte de Residencia Profesional, la asignación de la calificación alcanzada, la realiza el asesor interno y externo. El asesor interno debe asentar la calificación final, con base en lo establecido en el numeral 12.4.7.4, del lineamiento.

**Artículo 199.-** Se considera que una Residencia Profesional se ha concluido cuando cumpla con los dos siguientes puntos:

- a) Entrega del reporte de Residencia Profesional en formato digital al Departamento Académico.
- b) Se tenga el acta de calificación final de la Residencia Profesional.

**Artículo 200.-** Es requisito para la acreditación de la Residencia Profesional se cumplan con los dos puntos:

- a) Resultado de los dos reportes de evaluación y seguimiento, que tienen una ponderación del 10% cada uno de la calificación final



- b) Resultado obtenido en el formato de evaluación del reporte de Residencia Profesional, que tienen una ponderación del 80% de la calificación final.

**Artículo 201.-** Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demandan la participación simultánea de dos o más estudiantes, se elabora un solo reporte de residencia profesional que integra las actividades desarrolladas por cada estudiante, y se sujeta a las evaluaciones establecidas.

**Artículo 202.-** Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un proyecto integrador, se evalúa adecuando el informe del proyecto integrador al reporte de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

**Artículo 203.-** Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un enfoque de educación dual, se evalúa adecuando el informe de educación dual al reporte de Residencia Profesional considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

**Artículo 204.-** Para los casos de los proyectos del Evento Nacional de Innovación Tecnológica que pasen a la fase nacional, y verano científicos o de investigación, se considera la integración de un expediente con la memoria del proyecto, cronograma de actividades con sus respectivas evidencias que demuestre el tiempo empleado en la elaboración del proyecto.

## **CAPÍTULO XV DE LOS CURSOS DE VERANO**

**Artículo 205.-** El curso de verano es una alternativa que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece de manera presencial, durante seis semanas (dos semanas previas al inicio del periodo vacacional de verano y las 4 semanas correspondientes a dicho periodo) de acuerdo con el calendario oficial vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ofreciendo las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

**Artículo 206.-** Los/las estudiantes presentan la solicitud de apertura de una asignatura en particular ante la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

**Artículo 207.-** La División de Estudios Profesionales o su equivalente, realiza y presenta un diagnóstico de las asignaturas a ofrecer en verano a la Subdirección Académica o su equivalente.

**Artículo 208.-** La programación de las asignaturas es realizada por la División de Estudios Profesionales o equivalente, con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Subdirección Académica o su equivalente.

**Artículo 209.-** Los grupos se forman con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por la dirección del Instituto, con base en las condiciones académicas prevalecientes en el Instituto.

**Artículo 210.-** La División de Estudios Profesionales o su equivalente publica hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

**Artículo 211.-** Los cursos de verano no se autorizan para impartirse en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta, es decir, los cursos de verano solo se autorizan para impartirse de manera presencial.

**Artículo 212.-** Los programas de estudio impartidos en el curso de verano deben ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

**Artículo 213.-** Para la acreditación de la asignatura en curso de verano se debe aplicar el lineamiento vigente referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

**Artículo 214.-** El/la estudiante debe cumplir los requisitos académico-administrativos, considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

**Artículo 215.-** El/la estudiante puede reinscribirse hasta en dos asignaturas como máximo. El (la) coordinador(a) de carrera o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, recomienda al estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular.

**Artículo 216.-** El/la estudiante solo debe cursar una sola asignatura, cuando ésta sea de opción de curso especial.

**Artículo 217.-** El/la estudiante puede reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial durante el semestre.

**Artículo 218.-** El/la estudiante debe aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el Instituto para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.

**Artículo 219.-** El/la estudiante debe hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la División de Estudios Profesionales con copia al Departamento de Servicios Escolares o sus equivalentes; transcurrido este periodo no procede la solicitud.

**Artículo 220.-** El/la estudiante debe evaluar al (a la) profesor(a) de cada una de las asignaturas cursadas.

## CAPÍTULO XVI DE LA TITULACIÓN INTEGRAL

**Artículo 221.-** La titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional:

- I. A través de los siguientes tipos de proyectos de titulación integral: Residencia Profesional, Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, Proyecto Integrador, Proyecto Productivo, Proyecto de Innovación Tecnológica, Proyecto de Emprendedurismo, Proyecto Integral de Educación Dual, Estancia, Tesis o Tesina.
- II. O por la obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL)

**Artículo 222.-** Para la titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por: a) una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o b) las Coordinaciones de Lenguas Extranjeras de los Institutos Tecnológicos registradas oficialmente por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del TecNM. El certificado o constancia debe validar la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal así como profesional, de acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés.
- c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.
- d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó.
- e) Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital a la División de Estudios Profesionales y al Centro de Información o sus equivalentes.
- f) Liberación del proyecto de titulación integral emitida por el (la) Jefe(a) de Departamento Académico. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación integral; en el caso de tesis o tesina, ésta se debe defender ante un jurado designado por el (la) Jefe(a) Departamento Académico correspondiente
- g) Presentar acto protocolario del proyecto de titulación integral (no se debe realizar la exposición del mismo, solo realizar la toma de protesta ante los sinodales asignados). Solo para el caso de tesis o tesina, realizar su exposición, la cual es evaluada por los sinodales asignados.

**Artículo 223.-** El/la estudiante debe elaborar un proyecto para la titulación integral acorde a su perfil de egreso.

**Artículo 224.-** El/la estudiante debe presenta la solicitud de titulación integral y liberación del proyecto de titulación integral a la División de Estudios Profesionales o su equivalente, que curso la asignatura de Taller de Investigación II, para iniciar el proceso de titulación integral.

**Artículo 225.-** El/la estudiante tiene derecho a cambiar de proyecto de titulación integral o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Comité Académico, indicando los motivos.

**Artículo 226.-** El/la estudiante debe presentar el informe de su proyecto de titulación integral en formato digital a la División de Estudios Profesionales y al Centro de Información, o sus equivalentes.

**Artículo 227.-** El/la estudiante si cumple con los requisitos señalados en el apartado 14.4.1 del lineamiento y presenta Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL, éste se considera como titulación integral.

**Artículo 228.-** El/la estudiante para ser acreedor a la mención honorífica, el egresado debe presentar el acto protocolario de acuerdo a la fracción g del artículo 222 del presente reglamento, y cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

- I. Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios.
- II. O cuando por su participación en eventos académicos nacionales o internacionales obtenga reconocimiento por el logro de alguno de los tres primeros lugares.
- III. O cuando presenta Testimonio de Desempeño Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL.

## **CAPÍTULO XVII DE LA TUTORIA**

**Artículo 229.-** La tutoría es un proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor brinda al estudiante durante su estancia en el Instituto, con el propósito de contribuir a su formación integral e incidir en las metas institucionales relacionadas con la calidad educativa; elevar los índices de eficiencia terminal, reducir los índices de reprobación y deserción.

**Artículo 230.-** Con base al PIID, cada Instituto elabora su PIT para su implementación, desarrollo y seguimiento.

**Artículo 231.-** El (la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares su equivalente, envía un reporte semestral del PIT al área de Desarrollo Académico de la Dirección de Docencia e Innovación Educativa del TecNM.

**Artículo 232.-** El (la) Director(a) del Instituto designa al (a la) Coordinador(a) Institucional del PIT.

**Artículo 233.-** El (la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, designa al (a la) Coordinador(a) de tutoría de Subdirección Académica.

**Artículo 234.-** El (la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares o su equivalente es el responsable del PIT y opera a través del (de la) Coordinador(a) Institucional de Tutoría.

**Artículo 235.-** De ser recomendada por el Comité Académico la tutoría como actividad complementaria, el único facultado para autorizar los créditos (máximo dos créditos de acuerdo con el artículo 146 del presente reglamento), es el (la) Director(a) del Instituto.

**Artículo 236.-** El/la estudiante recibe del Instituto la asignación de su tutor.

**Artículo 237.-** El/la estudiante responde comprometidamente a la acción tutorial que le ofrece el Instituto.

**Artículo 238.-** El/la estudiante asiste a las sesiones de tutoría individual y grupal que convoca su tutor, y participa en las actividades programadas.

**Artículo 239.-** El/la estudiante atiende las indicaciones y sugerencias del tutor incluyendo la canalización a otras instancias.

**Artículo 240.-** El/la estudiante recurre a su tutor cuando tenga la necesidad de atención tutorial.

**Artículo 241.-** El/la estudiante retroalimenta con la información que le sea requerida y con propuestas para fines de evaluación de la acción tutorial y del PIT.

**Artículo 242.-** Si la tutoría es autorizada como actividad complementaria, entonces al momento de cumplir con el PIT vigente y con el lineamiento vigente referente al cumplimiento de actividades complementarias, se le reconoce el (los) crédito(s) autorizados de acuerdo al numeral 15.4.1.6.

## CAPÍTULO XVIII DE LA SALIDA LATERAL

**Artículo 243.-** La Salida Lateral es una estrategia educativa institucional, para aquellos estudiantes que debido a circunstancias, que no estén a su alcance le impidan concluir el plan de estudios a nivel superior y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.

**Artículo 244.-** La Salida Lateral se les autoriza a los estudiantes adscritos que hayan acreditado como mínimo el 60% de los créditos de su plan de estudios, más una asignatura de especialidad.

**Artículo 245.-** El (la) Director(a) del Instituto es el único facultado para firmar el diploma de Salida Lateral.

**Artículo 246.-** El/la estudiante que tome la decisión de no concluir con su plan de estudios y requiera la Salida Lateral, debe solicitar a la División de Estudios Profesionales o su equivalente el formato para tramitar la Salida Lateral, cumpliendo con la aprobación de un mínimo de 60% de los créditos de su plan de estudios más una asignatura de especialidad.

**Artículo 247.-** El (la) Subdirector (a) de Académico, es el responsable de difundir, informar y aplicar el lineamiento de Salida Lateral a los estudiantes, profesores(as) y tutores.

**Artículo 248.-** El/la estudiante recibe el Diploma firmado por el (la) Director(a) del Instituto Tecnológico que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

**Artículo 249.-** El (la) Jefe(a) de la División de Estudios Profesionales o su equivalente, recibe la solicitud de Salida Lateral del estudiante, verifica el cumplimiento como mínimo del 60% de los créditos más una asignatura de especialidad, y envía el caso al (a la) Subdirector (a) de Académico con atención al (a la) Presidente(a) de Academia.

**Artículo 250.-** El (la) Presidente(a) de Academia asigna a dos miembros de la Academia para que analicen y seleccionen las competencias genéricas y específicas, adquiridas y desarrolladas por los estudiantes en sus asignaturas acreditadas, considerando la articulación sistemática de conocimientos, habilidades y actitudes para la redacción de las competencias de la Salida Lateral.

**Artículo 251.-** La Academia de la División correspondiente emite un informe con los resultados de la revisión y es entregado al (a la) Subdirector (a) Académico, quien le comunica mediante oficio al (a la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares con copia a la Subdirección de Estudios Profesionales, el resultado del análisis para la Salida Lateral.

**Artículo 252.-** El (la) Jefe(a) del Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, elabora el diploma de la Salida Lateral de acuerdo al informe de la Academia y gestiona la firma del diploma por el (la) Director(a) del Instituto. Dicho diploma es adicional al certificado parcial que emite el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

**Artículo 253.-** El/la estudiante recibe el Diploma firmado por el (la) Director(a) del Instituto Tecnológico que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

## CAPÍTULO IX DEL REINGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

**Artículo 254.-** El/la estudiante que hubiese causado baja temporal por incumplimiento en el pago de las cuotas semestrales, podrá reingresar al Tecnológico siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha demora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán baja definitiva y la devolución de su documentación estará sujeta al pago del adeudo.

**Artículo 255.-** Las/Los estudiantes que hubieran causado baja en forma definitiva del Tecnológico por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las señaladas en los artículos 45 y 88 del presente Reglamento, no tendrán derecho a readmitirse por el Tecnológico.

**Artículo 256.-** Las/Los estudiantes regulares que hubiesen solicitado baja definitiva, podrán reingresar por única vez al Tecnológico, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semestres a partir del periodo en que tramitaron su

baja definitiva y no haya solicitado su certificado incompleto sin que exista impedimento de acuerdo con la normatividad del Tecnológico.

## CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

**Artículo 257.-** Los derechos y obligaciones de las/los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, se encuentran asentados sobre los siguientes principios:

- I. **De Igualdad.** Las/Los estudiantes gozarán de los mismos derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento.
- II. **De No Discriminación.** Queda prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, por motivos de origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma), personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual), ideología (religión, opinión, identidad o filiación política), condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro.
- III. **De Respeto.** Reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad inherente a toda persona, de la identidad y los valores colectivos, las instituciones, así como la no interferencia en el goce de los bienes ajenos y comunes.
- IV. **De Proscripción de la violencia.** Erradicar cualquier conducta que transgreda física, económica, verbal, psicológica, emocional o sexualmente a la Comunidad del Tecnológico.
- V. **De Legalidad.** Todos los actos deben ser conforme a la ley, con amplio respeto a los derechos humanos.
- VI. **De ética al medio ambiente.** Cuidar y preservar el ambiente, no solo individualmente, sino también como organizaciones pensando en las generaciones futuras.

**Artículo 258.** Son derechos de las/los estudiantes:

- a) Ser reconocido(a) como estudiante del Tecnológico, una vez aceptado y después de concluir los trámites de inscripción y reinscripción, mediante la asignación de un número de control y una carga académica vigente de acuerdo con su plan de estudios.
- b) Recibir el servicio educativo y de formación integral en los términos prescritos en este reglamento.
- c) Tener acceso a las instalaciones destinadas para su uso, previo al cumplimiento de los requisitos de los diferentes programas educativos autorizados en los términos prescritos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- d) Ser tratado con dignidad por la Comunidad del Tecnológico, la Comunidad Estudiantil, promoviendo en todo momento, el respeto a la integridad personal.
- e) Cursar el plan de estudios de su elección vigente a la fecha de su inscripción de acuerdo con los programas establecidos por el TecNM.
- f) Tener acceso a los diferentes programas sociales, estímulos y otros beneficios disponibles para lograr su permanencia en el Tecnológico, previo al cumplimiento de requisitos y procedimientos de selección.
- g) Participar en todo lo referente a las actividades estudiantiles de índole académico, deportivo, cultural conforme la normatividad correspondiente.
- h) Participar libremente en el comité de estudiantes para coadyuvar en la gestión de solicitudes académicas, administrativas y culturales de la comunidad estudiantil, en términos de la normatividad que para tal efecto se emita.

- i) Representar al Tecnológico, previo proceso de selección, en los eventos académicos, científicos, deportivos, culturales y cívicos, organizados por éste o por instancias externas, supeditado a los recursos disponibles y conforme a la normatividad correspondiente.
- j) Proponer y colaborar en la organización de eventos académicos, seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de la Jefatura del Departamento Académico o de Apoyo respectivo.
- k) Obtener respuesta en tiempo y forma, a sus peticiones relacionadas con su formación profesional.
- l) Ejercer la defensa de sus derechos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través de las instancias escolares y/o administrativas existentes para tal efecto.
- m) Expresar libremente sus ideas y opiniones de manera responsable, respetando los valores, el marco jurídico, la vida académica, las instalaciones y a la comunidad del Tecnológico.
- n) Contar con la protección de la información personal proporcionada al Tecnológico para uso exclusivo de los procesos de prestación del servicio educativo, tutorías, solicitudes de beca, actividades culturales, deportivas, cívicas, eventos de egresados, e información solicitada por instancias gubernamentales y privadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- o) Respeto irrestricto por el derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen de acuerdo con la normativa del IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual) y el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.
- p) Manifiestar por escrito, de manera respetuosa y pacífica, en lo individual o en grupo sus peticiones, sugerencias e inconformidades.
- q) Denunciar ante la autoridad competente la perpetración de un hecho constitutivo de delito dentro del Tecnológico.
- r) Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 259.-** Son obligaciones de las/los estudiantes:

- a) Conducirse con respeto ante la comunidad del Tecnológico.
- b) Conocer y cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, así como los respectivos lineamientos o documentos aplicables a los diferentes niveles educativos que oferta el Tecnológico en sus respectivas modalidades de estudio.
- c) Cursar el plan de estudios en concordancia con las sesiones y actividades programas en cada unidad de aprendizaje.
- d) Cumplir con lo establecido en los lineamientos normativos o documentos aplicables a la trayectoria escolar con la finalidad de concluir satisfactoriamente su plan de estudios.
- e) Asistir a las tutorías y asesorías que le sean asignadas con motivo de su trayectoria escolar y desempeño académico.
- f) Atender en tiempo y forma las notificaciones del Tecnológico mediante los mecanismos de comunicación establecidos para tal efecto.
- g) Asistir puntualmente a clases, acorde a su carga académica en el espacio educativo correspondiente a la modalidad en que se encuentra inscrito.



- h) Participar de manera constructiva en los mecanismos establecidos para la evaluación del desempeño del personal docente que tiene en el semestre cursado.
- i) Atender las reglas de buena conducta, urbanidad y convivencia institucional, instauradas por las autoridades del Tecnológico y dar cumplimiento a lo estipulado en la carta compromiso.
- j) Proporcionar y mantener actualizados los datos personales que permitan la localización de la madre, padre o tutor para las situaciones en que se considere necesario.
- k) Realizar oportunamente los trámites administrativos y/o académicos relacionados con su formación profesional, como son: inscripción, reinscripción, servicio social, actividades complementarias, residencias profesionales y titulación.
- l) Cumplir con la reglamentación vigente, interna y/o externa, que evalúe su desempeño.
- m) Notificar a la autoridad en tiempo y forma sobre las situaciones que considere afecten su servicio educativo.
- n) Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica del Tecnológico.
- o) Portar de manera visible la credencial que otorga el Tecnológico, que lo identifique como estudiante inscrito y mostrarla cada vez que le sea requerida por las autoridades; dicha credencial es intransferible y debe emplearse para realizar todos los trámites académicos y administrativos.
- p) Respetar, mantener y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico o que se encuentren dentro de las instalaciones del plantel.
- q) Respetar a los miembros de la comunidad del Tecnológico y de la Comunidad Estudiantil, así como a cualquier persona que transite en las instalaciones del Tecnológico y mantener esta postura, cuando se acuda como representante del Tecnológico.
- r) Evitar permanentemente practicar, participar o incitar el Acoso Escolar (Bullying) y/o sexual por cualquier medio hacia la comunidad del Tecnológico, así como hacia cualquier persona que transite en el Tecnológico o al estar en alguna actividad organizada, programada o autorizada por el Tecnológico.
- s) Evitar permanentemente practicar, participar o incitar el Sexting por cualquier medio hacia la comunidad del Tecnológico; así como hacia cualquier persona que transite en el Tecnológico o al estar en alguna actividad organizada, programada o autorizada por el Tecnológico.
- t) Evitar de forma permanente el plagio en tareas, trabajos de tesis, investigaciones, desarrollos tecnológicos, artículos técnicos, científicos, presentaciones en congresos, informes de residencias profesionales, utilización de software y otros, donde el Tecnológico pueda ser afectado en temas de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y variedades vegetales).
- u) Denunciar cualquier hecho, situación o circunstancia que contravenga el presente reglamento ante las autoridades competentes mediante los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
- v) Informar al Tecnológico, respecto a enfermedades adquiridas, trastornos, síndromes, necesidades educativas especiales vinculadas o no a una discapacidad, anexando el diagnóstico médico y/o psicopedagógico de un especialista acreditado, así como las recomendaciones pertinentes, a fin de realizar acciones de orientación y movilidad que favorezcan su accesibilidad en el Tecnológico.
- w) Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 260.-** Es motivo de sanción incurrir en alguna de las siguientes conductas prohibidas:

- a) Desatender las reglas de buena conducta, urbanidad y de convivencia institucional instauradas por la autoridad del Tecnológico y señaladas en la carta compromiso.



- b) Llevar a cabo juegos de azar y de apuestas, así como la venta de artículo(s) y/o servicio(s), no autorizada por escrito, por el Tecnológico.
- c) Falsificar o alterar documentos oficiales de cualquier dependencia o instancia ya sea pública o privada.
- d) Utilizar documentos falsos o alterados en cualquier proceso o trámite ante el Tecnológico.
- e) Hacer mal uso del nombre, escudos o lemas del Tecnológico.
- f) Intimidar, acosar, hostigar, discriminar, provocar o asumir actitudes irrespetuosas de cualquier forma a algún miembro de la comunidad del Tecnológico.
- g) Hacer uso indebido de cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
- h) Portar cualquier tipo de armas, explosivos, objetos, instrumentos, medios o máquinas destinados o creados para atacar o producir lesiones.
- i) Distribuir o consumir bebidas embriagantes o concurrir en estado de ebriedad.
- j) Consumir, poseer o distribuir psicotrópicos o estupefacientes o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones y/o en el estacionamiento vehicular del Tecnológico, o concurrir al Tecnológico bajo la influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica debidamente expedida y notificada al Tecnológico.
- k) Interrumpir, alterar u obstaculizar las actividades del Tecnológico, violentando los principios institucionales y/o que atenten contra las instalaciones o bienes tangibles e intangibles del Tecnológico o contra la integridad de la comunidad del Tecnológico.
- l) Recurrir a cualquier forma de violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico.
- m) Sobornar, estafar, timar o ejercer actividades en perjuicio del patrimonio del Tecnológico o de la comunidad del Tecnológico.
- n) Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad inherente al estudiante.
- o) Apoderarse indebidamente de bienes o documentos que formen parte del patrimonio de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico.
- p) Cometer, incitar, inducir y/o propiciar actos u omisiones que puedan transgredir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- q) Quebrantar los derechos de propiedad intelectual del Tecnológico o de la comunidad del Tecnológico, conforme al marco normativo aplicable.
- r) Destruir o dañar las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Tecnológico o de terceros en actividades institucionales.
- s) Realizar cualquier acto u omisión que atente contra cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico o que ponga en riesgo el prestigio académico o institucional.
- t) Utilizar el patrimonio del Tecnológico para fines distintos a los que está destinado.
- u) Cometer cualquier acción prevista como delito o falta administrativa por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 261.-** Cualquier estudiante que incurra en las conductas prohibidas previstas en el presente Reglamento se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito de la conducta o acto cometido;
- II. Servicio comunitario dentro del Tecnológico, de acuerdo con la falta cometida; el servicio comunitario no podrá ser menor a 60 horas ni mayor a 240 horas y no se podrá imponer dos veces la sanción de servicio comunitario a la misma persona.
- III. Suspensión del derecho a representar al Tecnológico en eventos académicos, de formación integral y de representación estudiantil.
- IV. Suspensión temporal de su calidad de estudiante, pudiendo ser:
  - a) Suspensión de sus derechos estudiantiles de 1 a 15 días hábiles.
  - b) Suspensión de sus derechos estudiantiles por el resto del semestre en curso.
  - c) Suspensión de sus derechos estudiantiles por un semestre.
- V. Baja definitiva del Tecnológico.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar. El Comité Académico tendrá la responsabilidad de dar vista a la autoridad correspondiente de los hechos.

## CAPÍTULO XXII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 262.-** Para determinar la sanción a que haya lugar, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, considerando los siguientes criterios:

- I. La conducta observada y documentada.
- II. El expediente y trayectoria escolar del estudiante.
- III. Las causas y circunstancias de la conducta cometida, de acuerdo con el Artículo 260 de este Reglamento.
- IV. Las consecuencias generadas, y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

El expediente escolar de cada estudiante incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

**Artículo 263.-** Las sanciones previstas en el presente reglamento serán integradas en el expediente escolar del estudiante y se aplicarán por cada infracción de manera independiente, de acuerdo con la gravedad de la misma.

**Artículo 264.-** Las sanciones por actos prohibidos serán emitidas por el(la) Director(a) General del plantel a propuesta del Comité Académico o la Comisión.

**Artículo 265.-** Cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico, dará a conocer la existencia de posibles faltas o conductas prohibidas, a través de escrito dirigido a la Dirección General del plantel. Los escritos que contemplen faltas de las y los estudiantes, serán remitidos de inmediato por este último al Comité Académico o la Comisión.

**Artículo 266.-** El Comité Académico o la Comisión deberá:

- I. Documentar las evidencias del hecho.
- II. Analizar las evidencias del hecho y el expediente de las o los estudiantes involucrados.
- III. Otorgar el derecho de audiencia al/los estudiante(s) involucrado(s) para que manifiesten por escrito lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, presente(n) las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de su caso.

IV. Analizar las evidencias y pruebas para emitir la propuesta de sanción correspondiente.

### **CAPÍTULO XXIII DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 267.** Los/Las estudiantes del Tecnológico del que se trate, podrán interponer el recurso de revisión en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les irroga algún agravio.

**Artículo 268.-** El recurso deberá interponerse por escrito ante el/la Director(a) General del Tecnológico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción correspondiente.

**Artículo 269.-** En el escrito en que se interponga el recurso, el/la estudiante expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la comisión.

**Artículo 270.-** Una vez recibido el recurso, el/la Director(a) General del Tecnológico, lo enviará al Presidente de la comisión, para que sean analizados.

**Artículo 271.-** La comisión emitirá su dictamen, y será enviado al/la directora(a) General del Tecnológico, para su resolución. El fallo que confirme modifique o revoque la sanción impugnada será dictado en un plazo máximo de treinta días, y será irrevocable.

### **CAPÍTULO XXIV DE LOS ESTÍMULOS.**

**Artículo 272.-** Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

**Artículo 273.-** El descuento institucional estará sujeto al promedio entre 80 y 100 alcanzado en el semestre escolar anterior a la inscripción y ser estudiante regular, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 274.-** El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser estudiante regular.

**Artículo 275.-** Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, las/los estudiantes inscritos en el Tecnológico. Las/Los estudiantes interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

**Artículo 276.-** La beca se otorgará a las/los estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

**Artículo 277.-** A las/los estudiantes seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.

**Artículo 278.-** La vigencia de las becas es por semestre a consideración de la Institución.

**Artículo 279.-** Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que las/los estudiantes que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

**Artículo 280.-** Requisitos para solicitar una beca:

- a) Estar inscrito en el Tecnológico y ser estudiante regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- b) Obtener un promedio mínimo de 80 de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados.
- c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- d) Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

**Artículo 281.-** Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- e) No recoger oportunamente el pago correspondiente.
- f) No recoger oportunamente los cheques.
- g) Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

#### **CAPITULO XXV DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.**

**Artículo 282.-** El/La estudiante debe contar con el servicio médico que le brinde la Institución.

**Artículo 283.-** El beneficio del servicio médico, lo obtiene el/la estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

**Artículo 284.-** Las/Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro médico contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio estudiante con una mínima cuota.

#### **CAPÍTULO XXVI DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.**

**Artículo 285.-** Las actividades extraescolares son aquellas que fomentan y promueven la participación de las/los estudiantes en actividades de educación física, deporte, recreación, cultura y actividades cívicas para coadyuvar en el desarrollo integral del estudiante.

**Artículo 286.-** En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- b) Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c) Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- d) Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- e) Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f) Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de las/los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

## CAPÍTULO XXVII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

**Artículo 287.-** El uso de los vehículos oficiales propiedad del Tecnológico será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- c) Para asuntos oficiales.

**Artículo 288.-** El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

**Artículo 289.-** Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que, al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

**Artículo 290.-** Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a las/los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

**Artículo 291.-** Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer Uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

**Artículo 292.-** Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

**Artículo 293.-** Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

**Artículo 294.-** Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

## CAPÍTULO XXVIII DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 295.-** La comunidad estudiantil tendrá acceso a la Información contenida en las leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que forman parte del acervo bibliográfico del Tecnológico.

**Artículo 296.-** La Información que llegue al Tecnológico y sea de interés general será expuesta en lugares visibles y por el tiempo de vigencia de ésta, considerando los medios electrónicos oficiales y redes sociales para la difusión de la misma.

## CAPÍTULO XXIX DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

**Artículo 297.-** Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el/la Director(a) General del Tecnológico.

### CAPÍTULO XXX OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 298.-** Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para toda la comunidad estudiantil. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Instituciones de nivel superior dentro del Programa de Intercambio Internacional.

El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 299.-** Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- I. Las instalaciones e inmediaciones del Tecnológico a las que asisten las/los estudiantes del Tecnológico que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- II. Cualquier instalación del Tecnológico.
- III. Cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico.
- IV. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil del Tecnológico.
- V. Actividades ajenas al Tecnológico cuando el comportamiento del estudiante dañe el prestigio del Tecnológico.

**Artículo 300.-** La observancia de este reglamento implica que la comunidad estudiantil respete los reglamentos del Tecnológico cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados(as), o como estudiantes de intercambio dentro del Tecnológico o en otras Instituciones de Nivel Superior. La violación del presente reglamento y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten las/los estudiantes, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

En caso de la realización de viajes de estudios organizados por grupos estudiantiles, las/los estudiantes están sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 301.-** El Comité Académico y los miembros del Tecnológico que tienen facultades para imponer sanciones deben actuar conforme a las disposiciones de este reglamento.

### CAPÍTULO XXXI DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 302.-** La interpretación del presente reglamento quedará a cargo de la Dirección General del Tecnológico.

**Artículo 303.-** El presente Reglamento será revisado cada dos años.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Se abroga el Reglamento de estudiantes aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco en su Centésima Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**CUARTO.** - El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco en su Centésima Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria y Quinta Sesión 2024 el día catorce de octubre de la misma anualidad.

Mtro. Lázaro Armando Chavarría Sánchez.- Director General, Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.-  
Rúbrica.



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 809/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACION DE AUSENTE, promovido por VERÓNICA MONROY URBINA, la Jueza Segunda Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó citar por edictos a NICOLAS MONROY PEREZ; SIN COSTO ALGUNO PARA VERÓNICA MONROY URBINA. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S NOMBRE, DOMICILIO, EDAD Y ESTADO CIVIL DE LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE.

NICOLÁS MONROY PÉREZ, estado civil divorciado, cincuenta y seis años de edad al momento de desaparecer, tuvo su último domicilio en Calle Rodolfo Fierro sin número Colonia Emiliano Zapata Primera Sección de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán.

I. DATOS DE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE AUTORIDADES PÚBLICAS EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN. II. La denuncia se encuentra integrada a la Carpeta de Investigación con NUC IXT/ATL/IXC/044/064613/18/03, misma que se encuentra en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y una vez que sea admitida la presente solicitud se gire atento oficio para que se remita a este Juzgado la información que obre en el expediente que tenga en relación con la desaparición de mi padre. III. FECHA Y LUGAR DE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE LE VIO A LA PERSONA DESAPARECIDA El día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho se vio por última vez a mi padre en la comunidad de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y nuestra familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. En consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para mí y mi familia sino también para el patrimonio de mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ en la medida que este no constituyo un apoderado general. El patrimonio de mi padre está conformado por los siguientes bienes activos, sin que haya dejado deudas que pudieran afectar su patrimonio a) Bienes inmuebles: El inmueble ubicado en Calle Rodolfo Fierro sin número Colonia Emiliano Zapata Primera Sección de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, con clave catastral 0284743203000000; manifestando que me encuentro imposibilitada, para anexar documentación del inmueble referido, por lo que solicito se giré atento oficio a la Autoridad Catastral del Ayuntamiento de Jocotitlán, a efecto de que remite a este Juzgado la documentación correspondiente. Cabe mencionar que los actos de administración que se han venido realizando desde la desaparición de mi padre (veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho); consisten en la conservación del inmueble, mejoras al mismo, pago de derechos (agua potable, energía eléctrica, predial, etc.). IV. NOMBRE Y EDAD DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ durante su matrimonio con mi madre GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ, procrearon a tres hijos de nombres LUIS EDUARDO MONROY URBINA, JULIO CESAR MONROY URBINA y la suscrita VERÓNICA MONROY URBINA; tal como lo acredito con las copias certificadas de las Actas de Nacimiento, mismas que se anexan a la presente para su debida constancia legal, destacando que a la fecha todos somos mayores de edad. (ANEXO1) Cabe hacer mención que el domicilio de mi madre GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ y mis hermanos LUIS EDUARDO MONROY URBINA, JULIO CESAR MONROY URBINA es el ubicado en Calle Rodolfo Fierro sin número Colonia Emiliano Zapata Primera Sección de San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán. La suscrita junto con mis hermanos, ya no dependíamos económicamente de mi padre NICOLÁS MONROY PEREZ; sin embargo mi madre GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ si dependía económicamente de mi padre. Lo anterior fue establecido en el convenio de divorcio que obra dentro de expediente 591/2013 tramitado mediante Procedimiento Especial sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México. V. NOMBRE, PARENTESCO O RELACION DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE La suscrita VERONICA MONROY URBINA, mexicana, mayor de edad, con domicilio ubicado en Calle Reforma Sin Número, San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; hija del desaparecido NICOLÁS MONROY PÉREZ; tal y como lo acredito con la Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 00025, del libro 006, expedida por el oficial del Registro Civil de la referida localidad. Desde la ausencia de mi padre el NICOLÁS MONROY PÉREZ sus bienes han venido siendo administrados, obviamente con el límite que esto implica, por cuenta de la suscrita, pero por razón a las restricciones que conlleva su participación, su actuación no se desarrolla de una manera plena. VI. LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA MI PADRE Mi padre se encontraba laborando para el Partido Revolucionario Institucional en Atlacomulco. VII. INFORMACION QUE SE CONSIDERA RELEVANTE Los hechos de la desaparición de mi padre NICOLAS MONROY PEREZ de 56 años de edad se suscitaron el sábado 24 de marzo del 2018. Transcurría la mañana de manera habitual, mi padre se levantó muy temprano y se dirigió al Centro Deportivo "Las Fuentes" ubicado en Atlacomulco de Fabela como casi todos los días, a bordo de su vehículo tipo Chevy color arena; una vez terminada su rutina de ejercicio regreso a su automóvil pero este presentó una falla mecánica por lo que un conocido de él llevo el vehículo con un mecánico, él ciudadano Nicolás Monroy Pérez tuvo que regresar a su domicilio ubicado en San Miguel Tenochtitlán a bordo de un taxi colectivo. Al llegar a su domicilio que compartía con mi madre Guadalupe Urbina Rodríguez, ella se encontraba realizando las labores del hogar y apunta que el desaparecido se dio un baño y posteriormente, se dirige al jardín a asearse el bigote y cortarse las uñas, refiere que traía puesta su pijama a lo que ella asumió no saldría de casa pues él comúnmente después del baño se arreglaba y perfumaba, alrededor de las once de la mañana mi madre Guadalupe Urbina Rodríguez se dispuso a salir de casa rumbo al tianguis ubicado en el centro de San Miguel Tenochtitlán. Realizadas sus compras la ciudadana Guadalupe Urbina Rodríguez encontró a su nieto Angel Alexys Pérez Monroy de 16 años en ese entonces, quien se ofreció a ayudar con sus bolsas acompañándola hasta su domicilio, el menor de edad refirió haber saludado, charlado y despedido a su abuelo que se encontraba recién bañado en el jardín. Pasados unos minutos la ciudadana Guadalupe Urbina tuvo que regresar al centro pasando nuevamente por el tianguis, se encontró con una conocida que tenía un puesto de trastes y se sentó a charlar con ella, en ese momento ve pasar al desaparecido alrededor de las doce treinta minutos a 1 de la tarde, a bordo de su vehículo tipo Jetta color blanco polarizado, le llama la atención el rostro desencajado de mi padre y le parece ver a alguien acompañándolo, pero al darse cuenta que había gente que lo conocía el acompañante se esconde; incluso la dirección que tomó al conducir el desaparecido parecía ser incierta, pero finalmente tomó una calle rumbo al norte pero ya nunca ve bajar de vuelta el vehículo. Ese día la ciudadana Guadalupe Urbina Rodríguez asiste a comer a casa de su hija (Verónica Monroy Urbina) de 35 años de edad en ese entonces y le comenta lo suscitado con su padre, a lo que pensó "eran percepciones erróneas por parte de su madre". Transcurridas las siete o siete



quince de la tarde la señora Guadalupe Urbina se despide de su hija, yerno y nietos, para regresar a su domicilio, pero su nieta Jacqueline Amayrani Pérez Monroy de en ese entonces 14 años de edad acompaña a su abuelita para quedarse con ella, esa noche ellas se fueron a dormir alrededor de las 10:00 p.m. y presumieron que el desaparecido había pasado la noche ahí y se había levantado muy temprano para posteriormente salir. Por la tarde, la suscrita Verónica Monroy Urbina hija del desaparecido, asiste como cada ocho días a visitar a sus padres en compañía de su pareja y dos de sus hijos, al ver que era tarde y su padre no llegaba, su madre le sugiere enviarle un mensaje a su padre para saber dónde estaba a lo que su esposo Iván Pérez López de 41 años de edad en ese entonces le envía varios mensajes y llamadas para saber de él, pero no hubo contestación alguna. La familia comienza a preocuparse y temer lo peor, a los pocos minutos un sobrino de la víctima, toca el timbre preguntando por el paradero de éste, pues había quedado en acudir a una comida familiar el día domingo 25 de marzo en casa de su madre la señora Imelda Pérez y nunca llegó. A partir de estos hechos, se trató por todos los medios de hacer contacto con él, buscándolo con las amistades, conocidos, en su trabajo, en la policía Municipal, en los Hospitales y Centros de Salud, pero la búsqueda no fue favorable. Ese mismo día, domingo 25 de marzo su segundo hijo Luis Eduardo Monroy Urbina de ese entonces 33 años de edad, acude a ODISEA de madrugada para levantar la denuncia de desaparición y emitir el boletín (ANEXO 2). VIII. Las personas cercanas a mi padre NICOLÁS MONROY PÉREZ es su ex esposa GUADALUPE URBINA RODRÍGUEZ y sus tres hijos LUIS EDUARDO MONROY URBINA, JULIO CESAR MONROY URBINA y la suscrita VERÓNICA MONROY URBINA; y conforme al artículo 8 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; se me nombre representante legal y administradora provisional de sus bienes, ya que de común acuerdo se ha tomado dicha decisión.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a Nicolás Monroy Pérez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por de en tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándolo por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para Verónica Monroy Urbina, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha cinco (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

510.-27 enero, 7 y 18 febrero.

#### **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O**

En el expediente 1691/2023 relativo a la Controversia del Orden Familiar promovido por HUGO AYALA RAMOS, del cual reclama la cesación de pensión alimenticia en contra de DIANA PAOLA AYALA ROLDAN, basándose en los siguientes:

Hechos: 1.- La C. Lizbeth Yadira Roldan Garduño y el de la voz tuvimos una relación sentimental de la cual procreamos a nuestra hija Diana Paola Ayala Roldan. 2.- En el año 2005 la C. Lizbeth Yadira Roldan Garduño, en representación de mi entonces menor hija Diana Paola Ayala Roldan inicio una controversia en contra del suscrito una controversia familiar sobre pensión alimenticia la cual fue radicada con el número de expediente 1183/2005 del Índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, procedimiento que se resolvió en sentencia definitiva de fecha 30 de noviembre de 2007. 3.- El suscrito venía empleándose como servidor público adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México desde 1990, sin embargo cause baja el 31 de mayo de 2023. 4.- Mi hija en la actualidad cuenta con la edad de 23 años de edad, además que curso sus estudios profesionales en el Instituto Tecnológico de Monterrey, estudios que ya concluyo obteniendo un certificado por la conclusión de sus estudios profesionales. 5.- Derivado de lo narrado, se acredita que mi hija ha dejado de ser acreedora alimentaria del suscrito, por lo que solicito se cancele la pensión alimenticia definitiva decretada en el expediente 1183/2005 de referencia.

Por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a Diana Paola Ayala Roldan de la presente controversia, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Validación: A veinte de enero de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

550.-28 enero, 7 y 18 febrero.

#### **JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO E D I C T O**

Para emplazar a CARLO EDGAR GUZMAN TREJO.

En los autos del expediente marcado con el número 446/2017, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PLENARIA DE POSESION), promovido por ALICIA MARTINEZ VILLAFUERTE en contra de CARLO EDGAR GUZMAN TREJO, FROYLAN GOMEZ HERNANDEZ, BRAULIO ZAMORA OLVERA Y ALEJANDRO ZAMORA demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A) Declarar que la suscrita Alicia Martínez Villafuerte, tengo mejor derecho que los demandados, Froylán Gómez Hernández, Braulio Zamora Olvera y Alejandro Zamora, para poseer el predio ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, teniendo como superficie total de 400.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide: 16.00 MTS colinda con calle, al suroeste mide: 16.00 MTS colinda con propiedad privada, al sureste mide: 25.00 MTS colinda con propiedad privada, al suroeste mide: 25.00

MTS colinda con propiedad privada, teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados. B) Se condene a Froylán Gómez Hernández, Braulio Zamora Olvera y Alejandro Zamora, a la entrega del predio ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado precizadas en la prestación que antecede. C) El pago de los daños y perjuicios que me han causado, su presunción de tener la posesión, los cuales serán cuantificados en su momento oportuno procesal. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.. HECHOS: 1. Con fecha 20 de agosto de 2011, celebre contrato de compraventa privado a través de C. Margarito Granados Ronquillo, éste como vendedor y la suscrita Alicia Martínez Villafuerte como compradora en relación al inmueble de terreno de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados), ubicado en Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, debidamente certificadas por la fedatario No. 91, de Nicolás Romero Estado de México, asimismo exhibo copia certificada de la sentencia definitiva del juicio administrativo No. 292/2016, promovido por la suscrita, de la Sexta Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo de Atizapán Zaragoza, de igual forma copia simple de la resolución definitiva del recurso de revisión No. 1428/2016 de la Tercera Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, donde me reconocen como única propietaria del bien inmueble materia del presente juicio. 2. Desde la fecha de la celebración del contrato tome posesión jurídica y real de dicho bien inmueble de inmediato, haciendo trabajos de limpieza, cercarlo, para poder fincar, bordeando el inmueble, es caso, el día veintisiete de febrero del año en curso al regresar a mi domicilio y propiedad del inmueble acompañada, de Bernardo Cruz Jerónimo, con domicilio calle Palma No. 26 colonia Barrio Norte del Municipio de Atizapán de Zaragoza y de Edmundo Martínez Villafuerte, con domicilio en los González sin número localidad los González Villa del Carbón Estado de México, me encontré con la desagradable sorpresa en el zaguán de mi predio se encuentran dos cámaras de video instaladas en los costados del zaguán, llegando inmediatamente los demandados, siendo esto las 16:00 horas, por lo que les pregunte que se les ofrecía, manifestándome que habían puesto las cámaras de video, para que no invadieran, el terreno de su propiedad que ellos están ocupando el predio, contestando la suscrita que las quitaran inmediatamente dichas cámaras de mi propiedad, ya que nunca autorice para colocar dichas cámaras, manifestándome que no les importaba y que no las quitarían las cámaras de video, tal y como lo acredito con las fotografías que se exhiben, ya ellos son los propietarios y que le hiciera como quisiera, por tal circunstancia me ha causado daños y perjuicios, razón por la que acudo a Usted C. Juez en esta vía y forma a efecto de que declare su señoría de que tengo mejor derecho a poseer mi predio ubicado calle Emiliano Zapata sin número, colonia la Libertad en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México del citado terreno de cuatrocientos metros cuadrados, inmueble de propiedad así como el otorgamiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que tengo mencionadas y el proemio de mi demanda.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, Boletín Judicial, para emplazar a CARLO EDGAR GUZMAN TREJO haciéndole saber que comparezca al local de este Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor para representarlo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía; asimismo se le previene señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

552.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. VIRGINIA LUZ GARCÍA.

Se hace saber que en el expediente 2097/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ DORANTES, respecto de VIRGINIA LUZ GARCÍA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis 06 de julio del dos mil veintidós 2022, que admitió la demanda interpuesta por MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ DORANTES, y por auto de fecha catorce 14 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a la parte demandada VIRGINIA LUZ GARCÍA, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: HECHOS: 1. Manifiesto, que el suscrito contraje matrimonio civil con la C. VIRGINIA LUZ GARCIA, el día 04 de Abril del año 2013, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2. Hago del conocimiento de su Señoría, que el suscrito y la C. VIRGINIA LUZ GARCIA, procreamos tres hijos, de nombres MIGUEL ANGEL, ANGELICA GABRIELA Y ADRIANA MICHEL todos de apellidos RAMIREZ LUZ. 3. Asimismo, hago saber a Usía y bajo protesta de decir verdad, que todos mis menores hijos se encuentran bajo mi cuidado, en el domicilio ubicado en CALLE YOLOTZIN, MANZANA 24, LOTE 21, COLONIA TECOMATLAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. 4. Así mismo hago saber a su Señoría, que el último domicilio donde hicimos vida en común, fue el ubicado en CALLE YOLOTZIN, MANZANA 24, LOTE 21, COLONIA TECOMATLAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. MEDIDAS PROVISIONALES 1.- Decretar la guardia y custodia provisional que de hecho ejerzo, sobre mis menores hijos MIGUEL ANGEL, ANGELICA GABRIELA Y ADRIANA MICHEL todos de apellidos RAMIREZ LUZ, a favor del suscrito, durante el procedimiento y al culminar el mismo, con la finalidad de salvaguardar EL INTERÉS SUPREMO DE MIS MENORES HIJOS. 2.- Decretar de forma provisional y en su momento definitiva, pensión alimenticia a favor de mis menores hijos, la cual no deberá ser menor a DOS SALARIOS MINIMOS VIGENTES, pensión que deberá ser suficiente y bastante, para cubrir todas y cada una de sus necesidades alimentarias de mis menores hijos, por Justicia y Equidad. 3. Prevenir a la hoy aquí demandada la C. VIRGINIA LUZ GARCIA, y a su familia, para que se abstenga de causar molestias tanto a mi persona, como a mi familia, una vez que tenga conocimiento de la presente, por temor a que sea agredido, física, verbal o psicológicamente.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD QUE DESIGNE EL PROMOVENTE Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. A LOS VEINTE 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de noviembre del dos mil veinticuatro 2024, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

553.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES CÁRDENAS RAMÍREZ Y/O LOURDES CÁRDENAS DE GARCÍA Y CARLOS GARCÍA NARANJO, se le hace saber que GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, parte actora en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, tramitado bajo el expediente número 4630/2022 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN VIA SUMARIA DE USUCAPION.- del Lote 3 de la Manzana 114, Ubicado en calle José Ma. Pino Suárez de la Manzana 114 del Lote 3, de la Zona 4 del Ex - Ejido de "TLALPIZAHUAC II" de la Colonia Darío Martínez Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México. Perteneciente al El Lote de Terreno número 3, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE DIECIOCHO, AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE DOS, AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE JOSE MA. PINO SUAREZ. AL NOROESTE: 20.00 METROS CON LOTE CUATRO, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS; B).- Se declare por Resolución Judicial que ha Operado en mi favor la VIA SUMARIA DE USUCAPION, del Inmueble de Referencia y que de Poseedor me he convertido en Legítimo Propietario del mismo, en consecuencia, se ordene su Inscripción en el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN EL ESTADO DE MEXICO (DISTRITO DE CHALCO, MEXICO), y la misma me sirva de Título de Propiedad; C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio para el caso de que el demandado se Oponga temerariamente a mis Prestaciones o se actualicen las Hipótesis Previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor; D).- Se Inscriba la Sentencia Definitiva dictada en este Juicio a favor del suscrito Actor de nombre: GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, En el Folio real Electrónico número 00112661 y como antecedente Registral en la partida número 12 del Volumen 185 del Libro Primero sección primera, para que dicha Resolución que dicte su señoría le sirva de Título de Propiedad a la Suscrita, relacionándola con la prestación del inciso (B). Inscripción que se deberá realizar en términos del artículo 5.141 del Código de lo Civil Vigente para el Estado de México: De acuerdo con la Certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (correspondiente el Distrito Judicial de Chalco, México). Del asiento registral del Inmueble localizado en la Zona 04 del Ex - Ejido "TLALPIZAHUAC II" Ubicado en calle José Ma. Pino Suárez Inscripción del Lote Tres (03) de la Manzana 114 de la Colonia Darío Martínez Segunda Sección, TERRITORIALMENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO, mismo que Aparece Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Bien Inmueble que aparece Inscrito a nombre LOURDES CÁRDENAS DE GARCÍA, por ende, es la propietaria del bien Inmueble de acuerdo al CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, asimismo la demandada la Señora LOURDES CARDENAS DE GARCIA, también es bien Conocida con el Nombre de: MARIA DE LOURDES CARDENAS RAMÍREZ, así también aclaran que EL LOTE DE TERRENO NUMERO 03 DE LA MANZANA 114 DE LA CALLE JOSE MA. PINO SUAREZ DE LA COLONIA DARIO MARTINEZ SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO ACLARANDELO A SU SEÑORÍA QUE POR DECRETO NUMERO 50 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 1994, POR DISPOSICIÓN OFICIAL EN EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR ACTUALMENTE SE ENCUENTRA MARCADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLE JOSE MA. PINO SUAREZ DE LA MANZANA 114 LOTE 03 COLONIA DARIO MARTINEZ SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MEXICO. Por lo que en fecha 10 de Mayo del año Dos Mil Diez (2010), la Suscrita GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, Celebre Contrato privado de Compraventa con la Señora LOURDES CARDENAS DE GARCIA Y/O MARIA DE LOURDES CARDENAS RAMIREZ, con el carácter de VENDEDOR, y con el Pleno Consentimiento de su señor Esposo el Señor CARLOS GARCIA NARANJO, del cual también firmo como Vendedor en razón de estar Casado legalmente en Sociedad Conyugal con la Señora LOURDES CARDENAS DE GARCIA Y/O MARIA DE LOURDES CARDENAS RAMIREZ, y por la otra parte, la Suscrita GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ con el carácter de COMPRADOR. Tal y como se acreditan el contrato de compraventa, y toda vez que la parte actora tiene más de diez años de Poseer el Inmueble de mala fe materia del y su posesión ha sido de Buena fe, desde la fecha de la Compraventa ha habitado el inmueble de referencia en Forma Pacífica, Continua, Pública, de buena fe, y a Título de Propietario, toda vez que en dicho terreno establecí mi casa Habitación, convirtiéndolo en legítimo propietario pues dicha Posesión Física y material del Bien Inmueble motivo de la presente juicio, la Detenta de manera PACIFICA, DE BUENA FE, CONTINUA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO Y A LA VISTA DE LOS VECINOS DEL LUGAR; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO DE FECHA: Quince (15) de enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

556.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 731/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA RESCISION DEL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ENTRE LA SUSCRITA MA. DE LOS ANGELES LOZANO RUIZ, COMO PARTE VENDEDORA Y EL SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, COMO PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIANO GALVAN RIVERA Y JUAN FANDILLA NUMERO 8, BARRIO TEXCACOA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR SE DEMANDA LA DEVOLUCION Y ENTREGA MATERIAL POR PARTE DEL DEMANDADO SEÑOR JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIANO GALVAN RIVERA Y JUAN FANDILLA, NUMERO 8, BARRIO TEXCACOA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 117.500.00 (CIENTO DIECISETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), QUE CORRESPONDE AL 10% POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE, QUE COMO COMO PENA CONVENCIONAL ORIGINO EL DEMANDADO, AL HABER INCUMPLIDO CON LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO EN COMENTO. D). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. Con fecha 12 de agosto del año 2015, celebre con el ahora demandado, contrato promesa de compraventa, respecto de la venta de un inmueble antes descrito. 2.- En la cláusula primera del contrato de marras se pactó: la prominente vendedora vende y el prominente comprador, adquiere el inmueble con la superficie, medidas linderos y colindancias que se describen en el título de propiedad y que ambas partes declaran conocer, conforme al artículo 7.546 del Código Civil para el Estado de México, el prominente comprador pagará todos los impuestos gastos notariales que origine la escrituración de esta compraventa a excepción sobre el impuesto sobre la renta que será a cargo de la prominente vendedora, en términos del artículo 7.537 del Código Civil para el Estado de México, el precio de la operación de la compraventa será por la cantidad de \$ 1,175.000.000.00 que el prominente comprador pagara a la prominente vendedora de la siguiente manera: la cantidad de \$ 20,000.00, a la firma del presente, que la vendedora recibe en efectivo en una sola exhibición y un coche marca honda, modelo 2010, aceptado en un precio de \$ 155,000.00, otorgando en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda, la cantidad de \$100,000.00, el día 30 de agosto del 2015, por transferencia o cheque según acuerden las partes, la cantidad de \$ 48,000.00, durante quince meses iniciando el día 30 de septiembre del 2015 y culminando el día 30 de diciembre del año 2016. 3.- En la tercera cláusula del contrato de promesa de compraventa se pactó las partes contratantes convienen que, en caso de incumplimiento a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá una pena convencional de un 10% por ciento, sobre el valor del inmueble aquí descrito, la otra parte dándose por rescindido este contrato. 4.- Es el caso de que el prominente comprador señor Jorge Carlos Maldonado Sánchez, no hizo pago de la cantidad de \$100,000.00, el día 30 de agosto del 2015, según lo acordado, así como tampoco hizo pago de la cantidad de \$48,000.00, correspondiente a la mensualidad del 30 de septiembre del 2015, cantidades con las cuales se obligó a pagar y ante la mora en el pago por parte del demandado, la suscrita me vi en la necesidad de interpellarlo judicialmente, a efecto de requerirle lo adeudado, como lo acredito con las copias certificadas de dicha interpellación judicial, tramitada en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Estado de México, bajo el expediente número 1309/2015. 5.- Este juzgado resulta competente para conocer del presente asunto en virtud de que de acuerdo a lo asentado en el contrato de compraventa, base de la acción, las parte se someten expresamente para la interpretación y cumplimiento del contrato a la jurisdicción de los tribunales de Cuautitlán Izcalli Estado de México.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al codemandado JORGE CARLOS MALDONADO SANCHEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MI VEINTICUATRO.- SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

578.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 731/2024, relativo al juicio de Controversia Familiar, sobre Modificación de Convenio promovido por el actor MARCOS JUÁREZ CÁRDENAS en contra de ALMA GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA en el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a) La cesación de la Pensión Alimenticia del C. MARCOS JUAREZ CARDENAS en razón de que las circunstancias que dieron origen al juicio han cambiado. B) Cancelación de pensión alimenticia que se otorga a C. ALMA GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA. C) Se gire oficio a la EMPRESA SEGUROS BBVA BANCOMER S.A. DE C.V., ESTADO DE MÉXICO ordenando la cancelación de la pensión.



Fundado en los siguientes hechos: 1. En fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) C. ROSA ROSALIA CAMILO ALCANTARA, promueve demanda en contra de C. MARCOS JUAREZ CARDENAS en vía de controversia del orden familiar el pago de una pensión alimenticia a favor de ALMA GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA de todas sus percepciones dentro del expediente 208/2016. 2. El proceso referido fue terminado a través de convenio, que fue ratificado y se elevo a categoría de cosa juzgada, 3. En el convenio acordaron el pago de una pensión alimenticia del treinta por ciento (30%) de sus percepciones ordinarias como extraordinarias a favor de ALMA GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA. 4. En la actualidad se continua con el descuento del treinta por ciento (30%) de las percepciones ordinarias y extraordinarias. 5. La acreedora alimentaria al momento de la terminación del juicio en el expediente 208/2016 contaba con la edad de catorce (14) años y en la actualidad cuenta con la edad de veintidós (22) años, asimismo ha constituido una familia y ya no se encuentra estudiando. 6. ALMA GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA ya no requiere que se le proporcionen alimentos porque ha constituido una familia. 7. Solicita la cancelación de la pensión alimenticia en razón de que la acreedora ha dejado de necesitarlos.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ALMA GUADALUPE JUÁREZ ZAMORA mediante edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que ALMA GUADALUPE JUAREZ ZAMORA comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

579.-28 enero, 7 y 18 febrero.

---

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 584/2021 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ANIBAL PEREZ MARTÍNEZ en contra de URIEL REYES AGUIRRE Y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ, el Juez del conocimiento dicto un auto el día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro que ordeno emplazar por medio de edictos a URIEL REYES AGUIRRE Y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: **PRESTACIONES: A).**- El pago de la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N) por concepto de suerte principal del documento base de la acción, consistente en un pagaré el cual se adjunta en original a la presente demanda; **B).**- Como consecuencia de la prestación marcada "A", se reclama el pago de intereses moratorios convencionales a razón del 8% (ocho por ciento mensual), causados desde la fecha en que los demandados incurrieron en mora; es decir desde el treinta de junio de del año dos mil veintiuno, **C).**- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio **HECHOS:** En fecha 18 de junio de 2021, en Tejupilco, Estado de México, tanto el señor URIEL REYES AGUIRRE en su carácter de deudor principal, y la señora MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ en su carácter de aval solidaria suscribieron respectivamente, un título de crédito consistente en un pagare a favor del ocurdante ANIBAL PEREZ MARTINEZ, según se aprecia indubitable en el documento base de la acción, pagadero en Tejupilco, Estado de México por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N), como suerte principal; habiéndose establecido como fecha de vencimiento, el día 30 de junio de 2021 habiéndose convenido también el pago del ocho por ciento (8%) mensual de intereses moratorios lo anterior se aprecia en el documento base de la acción. Se les hace saber a URIEL REYES AGUIRRE Y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaria de éste Juzgado; quedando apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los catorce días de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

583.-28 enero, 7 y 18 febrero.

---

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 592/2021 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANIBAL PÉREZ MARTÍNEZ, en contra de URIEL REYES AGUIRRE Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, se dictó auto en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, teniendo por admitida la demanda en la vía y forma propuestas; y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a URIEL REYES AGUIRRE y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ: Relación sucinta de la demanda: **HECHOS:** 1.- Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en Tejupilco, Estado de México, el señor URIEL REYES AGUIRRE, en su carácter de deudor principal, y la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, en su carácter de aval solidaria, suscribieron un título de crédito, consistente en un pagaré a favor del actor, pagadero en Tejupilco, Estado de México, por la cantidad de \$16,900.00 (dieciséis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), como suerte principal; habiéndose establecido como fecha de

vencimiento y en la cual se comprometieron a pagar el treinta de junio de dos mil veintiuno; habiéndose convenido también el pago del 8% (ocho por ciento), mensual de intereses moratorios. 2.- Que las obligaciones que contrajeron los demandados URIEL REYES AGUIRRE, en su carácter de deudor principal, y la señora MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ PÉREZ, en su carácter de aval solidaria, se han vuelto exigibles y considerando además que he realizado múltiples gestiones extrajudiciales y como éstas han resultado inútiles, es que me veo en la necesidad de recurrir en la vía judicial y forma propuesta para obtener su pago. Se hace saber que se dejan a disposición de URIEL REYES AGUIRRE y MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se les previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día siete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 17 de Diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ MARTÍNEZ.-RUBRICA.

584.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SOLICITADA: MARIANA LÓPEZ FLORES.

CITAR: Se le hace saber que en el expediente número 1874/2021 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por EDGAR KAREEM MEYEMBERG ALVARADO en contra de LOPEZ FLORES MARIANA en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025) ordenando citar a MARIANA LÓPEZ FLORES, para que asista a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a la audiencia de escucha de infante y ante la imposibilidad de localizarla, se ordeno citar a la nombrada, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES (03) VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse el día y hora señalado en líneas anteriores, acompañada de la infante involucrada.

En cumplimiento al auto de fecha quince de enero de dos mil veinticinco.- Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RUBRICA.

585.-28 enero, 7 y 18 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, se le hace saber que:

En el expediente 183/2024 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA; en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, dictado por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, agregado al expediente cuyo número se cita, mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS hágase saber a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, que la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento se llevará a cabo ante este órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica las nueve horas 09:00 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco 2025, sin que ello implique una violación a los derechos humanos de la enjuiciada que la pueda dejar sin defensa, ya que es evidente que al estar en posibilidad de acudir ante éste órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados, éste podrá hacerlo en virtud de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago de la enjuiciada como lo establece el artículo 2.391 de la legislación en consulta, de la cantidad reclamada y demás accesorios legales, y para el caso de no hacerlo entréguese un tanto de la Cédula Hipotecaria, debiendo también, en el mismo acto entregársele otro tanto a la parte actora. Realizada la entrega de la Cédula Hipotecaria, requiérasele a la demandada para que de manera expresa manifieste si acepta o no la responsabilidad como depositario judicial del bien hipotecado, lo cual deberá contestar en el acto, y para el caso de que no la acepte o se niegue a responder, entregará desde luego la posesión material de la finca para que la ejerza como depositario la persona nombrada por la parte actora quien en su caso deberá cumplir con las obligaciones que establece la ley para ello. Hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa afirmativamente de los hechos de la demanda si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con la enjuiciada o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para

probar en contra, pudiendo oponer las excepciones que establece el numeral 2.395 de la Ley en cita. En caso de que el emplazamiento no sea entendido en la forma antes mencionada se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Bajo ese discernir con fundamento en lo dispuesto por el ya precitado numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procedase a citar a la demandada LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esa región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla EL DÍA Y HORA ANTES CITADOS, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día veintidós de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

775.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4596/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LA LUZ GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ en contra de JOSÉ LUIS AMBRIZ CAMBA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ, se dictó auto de fecha (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en la calle Teotihuacán No. 13-A, vivienda 1, manzana 24, lote 1, colonia Adolfo López Mateos, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: AL NORTE EN 6.70 M CON VIVIENDA DOS Y 2.12 M CON ÁREA COMÚN. AL SUR EN 6.20 M CON ÁREA COMÚN Y 2.62 M CON ÁREA COMÚN. AL ORIENTE 5.96 M CON ÁREA COMÚN Y 1.52 M CON ÁREA COMÚN. AL PONIENTE 6.42 M CON CAJONES Y 1.6 M CON ÁREA COMÚN. ARRIBA: CON VIVIENDA 2. ABAJO: CON TERRENO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 1 CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE: 6.16 M CON CAJÓN TRES. AL SUR: 6.16 M CON ÁREA COMÚN. AL ORIENTE: 2.14 M CON VIVIENDA UNO. AL PONIENTE: 2.14 METROS CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 48.17 METROS CUADRADOS. B).- La inscripción a favor de la parte actora de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- Pago de gastos y costas. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que adquirió el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) en fecha dos (02) de enero del año dos mil diez (2010), mediante un contrato de compraventa privado con los señores JOSÉ LUIS AMBRIZ CAMBA y MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ, con las colindancias y superficie ya descritas en líneas anteriores. 2.- El inmueble cuenta con una superficie de 48.17 metros cuadrados por lo que su Señoría es competente de acuerdo al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así mismo declara la parte actora bajo protesta de decir verdad se encuentra en posesión de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, el hoy demandado con consentimiento de su esposa vendieron el inmueble antes citado a la parte actora. 3.- El inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 364 del volumen 262 del libro Primero Sección de fecha ocho (08) de julio del año de mil novecientos noventa y uno (1991) a nombre del demandado José Luis Ambriz Camba, quien adquirió con el consentimiento de su esposa María de los Ángeles Lobato Cortez de Ambriz, mediante crédito hipotecario de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, lo cual se acredita con los anexos exhibidos. 4.- Es el caso que los demandados le vendieron a la parte actora el inmueble materia de la litis, el día dos (02) de enero del año dos mil diez (2010), por lo cual la C. María de la Luz Guadalupe Gutiérrez López se ostenta como propietaria del inmueble ya que se encuentra ejerciendo actos de dominio al habitar con su familia de manera continua, pública y pacífica y de buena fe, tal como lo pueden constar amigos y vecinos de la localidad, de igual forma se acredita con los recibos de predial y agua de los últimos cinco años a nombre de los demandados en virtud de que la actora a realizado de manera ininterrumpida los pagos correspondientes al habitar dicho inmueble durante más de diez años lo cual se acredita con los anexos correspondientes. 5.- A fin de identificar y acreditar que el inmueble que se pretende usucapir es el mismo a que se hace referencia en el escrito inicial, se ha realizado el trámite correspondiente para la expedición de una constancia de Identificación Catastral ante la Dirección de Catastro Municipal de Cuautitlán Izcalli, de igual forma acredita y exhibe el certificado de inscripción a nombre de los demandados y la certificación de clave y valor catastral para los efectos legales conducentes. 6.- En virtud de que la parte actora se encuentra poseyendo ininterrumpidamente el inmueble ya descrito, por el tiempo y las condiciones que establece la ley, lo cual les consta a los C.C. ANA MAYELI DÍAZ JIMÉNEZ, GUADALUPE FERMINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y FERNANDO MIGUEL ORTEGA JIMÉNEZ, se declare por sentencia definitiva que la actora ha adquirido la propiedad del mismo. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A los C.C. ANA MAYELI DÍAZ JIMÉNEZ, GUADALUPE FERMINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y FERNANDO MIGUEL ORTEGA JIMÉNEZ. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARÍA DE LOS ÁNGELES LOBATO CORTES DE AMBRIZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de enero del año dos mil veinticinco.



Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

777.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Arturo Orozco Zapiain.

Que en los autos del Expediente 1015/2024, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ARTURO OROZCO ZAPIAIN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de Diciembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Arturo Orozco Zapiain, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES a) La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, el cual constar en la escritura pública número 9,497 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE), otorgada ante el titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta y Ocho del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, escritura en la que se hace constar el contrato referido celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora denominada BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE, y por otra parte ARTURO OROZCO ZAPIAIN en su carácter de "EL ACREDITADO", documento que constituye la base de la acción que se ejerce, debido a que éste dejó de pagar las amortizaciones a que está obligado en términos del propio contrato de crédito base de la acción (Anexo 3). b) El pago de la cantidad de \$8'151,880.54 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 54/100 M.N.) por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. c) El pago de la cantidad de \$292,598.59 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados, diferidos y no pagados respecto del crédito otorgado, los cuales se identifican en el Hecho número 13 del presente escrito de demanda, los cuales se han generado al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha hasta la cual se calcula el adeudo). d) El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se sigan generando desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, los cuales serán calculados en ejecución de la sentencia definitiva que se pronuncie. e) El pago de la cantidad de \$79,109.64 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 64/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) generado, diferido y no pagado de los Intereses Ordinarios, los cuales se han generado al día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha hasta la cual se calcula el adeudo), f) El pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se siga generando respecto de los Intereses Ordinarios, desde el primero de septiembre de dos mil veintitrés hasta el pago total del adeudo, los cuales serán calculados en ejecución de la sentencia definitiva que se pronuncie. g) El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción; mismos que serán cuantificados en ejecución de la sentencia definitiva que se pronuncie; Intereses Moratorios generados y no pagados desde el primero de junio de dos mil veintitrés y hasta el pago total del adeudo. h) En caso de que no se cumpla con el pago de todas las prestaciones antes señaladas, se condene a la ejecución del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca a favor de la parte actora, y con su producto se haga el pago correspondiente. i) El pago de los Gastos y Costas que el presente juicio origine.

Hechos: 1. El Día Veintinueve De Abril Del Año Dos Mil Diecinueve, Se Hizo Constar En La Escritura Pública Número 9,497 (Nueve Mil Cuatrocientos Noventa Y Siete), Otorgada Ante El Titular De La Notaría Pública Número Ciento Sesenta Y Ocho Del Estado De México, licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, El Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés Y Garantía Hipotecaria Celebrado Entre Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer Hoy Denominada Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México, En Su Carácter De "La Acreditante" Y Por Otra Parte, Arturo Orozco Zapiain En Su Carácter De "El Acreditado"; Escritura Pública De La Cual Se Desprende Que Está Se Encuentra Inscrita Ante El Instituto De La Función Registral Del Estado De México En El Folio Electrónico Número 00147067. 2. Con Motivo De La Celebración Del Contrato De Crédito Descrito En El Hecho Que Antecede, Mi Representada Otorgó A Arturo Orozco Zapiain En Su Carácter De "El Acreditado", Un Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Por La Cantidad De \$8'773,193.71 (Ocho Millones Setecientos Setenta Y Tres Mil Ciento Noventa Y Tres Pesos 71/100 M.N.), Cantidad En La Cual No Quedaron Comprendidos Los Intereses, Comisiones, Gastos, Primas De Seguro Y Demás Accesorios Que Deba Cubrir "El Acreditado" A Mi Poderdante. 3.- Es El Caso Que Arturo Orozco Zapiain, Dispuso Del Importe Total Del Crédito, Aceptando Que El Testimonio Notarial Base De La Presente Acción Hace Prueba Plena De Ello, 4. Dicho Crédito, Se Dispuso En Su Totalidad Por "El Acreditado", Para Liquidez Como Se Desprende De Su Cláusula Segunda Del Contrato Base De La Acción. 5. Se Convino Entre Los Contratantes Que La Cantidad Materia Del Crédito Concedido Generaría Intereses Ordinarios Sobre Saldos Insolutos Mensuales A Razón De Una Tasa Fija Anual Del 10.80% (Diez Punto Ochenta Por Ciento), Intereses Que Se Obligó A Pagar "El Acreditado" En Forma Mensual, Conjuntamente Con Los Demás Conceptos Que Integran La Mensualidad Correspondiente. Estipulado Los Contratantes Que El Cálculo De Los Intereses Ordinarios Se Calcularán Dividiendo La Tasa Anual De Interés Ordinaria Entre 360 (Trescientos Sesenta) Y Multiplicando El Resultado Obtenido Por 30 (Treinta) Y El Producto Que Se Obtenga Se Multiplicará Por El Monto Del Saldo Insoluto Inicial

Del Periodo Al Momento Del Cálculo. 6. "El Acreditado", Arturo Orozco Zapiain Se Obligó A Pagar A Mi Representada, Sin Necesidad De Previo Requerimiento Ni Recordatorio Alguno, El Saldo Del Capital Del Crédito Dispuesto Más Los Intereses Que Se Devenguen, Mediante 240 (Doscientos Cuarenta) Pagos Mensuales Y Sucesivos; Debiéndose De Realizar El Pago Mensual A Más Tardar El Último Día Hábil De Cada Mes Como Se Desprende De La Cláusula Séptima Del Contrato Base De La Acción. Pagos Que Se Obligó A Realizar "El Acreditado" Directamente A Mi Representada En Su Domicilio, Sin Perjuicio De Poder Realizar El Pago De Las Mensualidades En Cualquiera De Sus Sucursales. 7. Los Contratantes Fijaron, Como Plazo Para El Pago Del Crédito La Cantidad De 241 (Doscientos Cuarenta Y Un) Meses Contados A Partir De La Fecha De La Firma Del Documento Identificado En El Hecho 1 De La Presente Demanda, Considerando El Primer Mes Como Irregular Debido A Que Inicia En La Fecha De Firma De La Escritura Y Concluye El Día Último Del Mismo Mes De La Firma. 8. Se Estipuló Entre Los Contratantes Que La Aplicación De Los Pagos Realizados Por "El Acreditado", Serian Para Cubrir Los Adeudos En El Orden, Siguiente: Pago De Gastos De Cobranza, Accesorios, Intereses Ordinarios Y Amortización De Capital; 9.-A Fin De Garantizar El Cumplimiento De Las Obligaciones A Que Se Sujeta "El Acreditado", Arturo Orozco Zapiain En El Contrato, Constituyó Hipoteca Especial, Expresa Y En Primer Lugar Y Grado A Favor, Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer Hoy Denominada Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva. Bancomer, En Su Carácter De "La Acreditante" Sobre El Inmueble Identificado Como: El Departamento Número Cuatro, Perteneciente Al Régimen De Propiedad En Condominio Vertical, Tipo Habitacional Residencial Alto, Edificado Sobre El Lote De Terreno Número Veintisiete De La Manzana Tres (Romano) Bis, Sección Fuentes, De La Avenida Fuente De Los Leones, En La Colonia Lomas De Tecamachalco, En El Municipio De Naucalpan De Juárez, Estado De México Actualmente Identificada Como Avenida Fuentes De Los Leones Número Ocho, Lote Veintisiete, Manzana III (Tres Romano) Bis, Fraccionamiento Lomas De Tecamachalco, Naucalpan De Juárez, Estado De México, Y El Derecho Exclusivo De Cuatro Cajones De Estacionamiento, Y Elementos Comunes Que Le Corresponden, Con La Superficie, Medidas, Linderos, Colindancias Y Porcentaje De Indiviso Que Se Describen En El Contrato De Crédito Base De La Acción, Hipoteca Que Estará En Vigor Mientras Se Encuentre Insoluto El Crédito, Sus Intereses O Cualquier Otra Prestación Que Se Derive De La Relación Contractual Que Los Une. 10. "El Acreditado" Se Obligó A Pagar Junto Con Las Mensualidades, El Impuesto Al Valor Agregado (I.V.A.) Respecto De Los Intereses Generados En La Relación Contractual Que Nos Ocupa. 11. Se Estipuló Entre Los Contratantes Que Se Dará Por Vencido Anticipadamente El Plazo Para El Pago Del Adeudo Motivo Del Crédito Otorgado, Y Exigir En Una Sola Exhibición El Pago Total Del Saldo Total Del Crédito, Así Como Sus Res Intereses Y Demás Accesorios, En Caso De Que, Entre Otras Causas, Si El Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain Deja De Pagar Puntualmente Cualquier Cantidad Por Concepto De Amortización De Capital, Intereses, Primas De Seguro, Comisión O Cualquier Otro Adeudo. 12. Así Mismo, Se Estipuló Entre Los Contratantes Que, Para Proceder Al Vencimiento Anticipado Del Plazo De Pago Del Crédito Otorgado, Se Deberá De Dar Previo Aviso A "El Acreditado", Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain. Como Consta En El Instrumento Notarial Número 134,108 (Ciento Treinta Y Cuatro Mil Ciento Ocho) Fechado Al Día Dos De Octubre De Dos Mil. El Titular De La Notaría Pública Número Ciento Veinticinco De La Ciudad De México, Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Actuando Como Asociado En El Protocolo De la Notaría Número Ciento Treinta Y Siete A Cargo Del Licenciado Carlos De Pablo Serna, Hace Constar Que Se Cumplió Con El Aviso Previo Correspondiente. 13. Es El Caso Que El Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain En Su Carácter De "El Acreditado" Ha Omitido Realizar Los Pagos Correspondientes A Las Amortizaciones De Capital E Intereses Ordinarios Estipulados; Incumpliendo Con El Pago Total De Las Amortizaciones A Capital Números 50 A La 53 Con Vencimientos De Pagos Del Treinta Y Uno De Mayo De Dos Mil Veintitrés Al Treinta Y Uno De Agosto De Dos Mil Veintitrés, Plazos En Los Cual Ha Incumplido Con El Pago De Capital Que Ascenden A La Cantidad De \$64,860.63 (Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Pesos 63/100 Mn), Que Por Concepto De Capital Vencido No Pagado Se Suma A La Cantidad Del Saldo Insoluto Del Capital Del Crédito Que Es De \$8'087,019.91 (Ocho Millones Ochenta Y Siete Mil Diecinueve Pesos 91/100 Mn.), Arrojan Un Adeudo Por Capital Dispuesto Y No Pagado De \$ 8,151,880.54 (Ocho Millones Ciento Cincuenta Y Un Mil Ochocientos Ochenta Pesos 54/100/M.N.), Cantidad Que Se Reclama Su Pago Por Concepto De Suerte Principal En El Inciso B) Del Capítulo De Prestaciones Independientemente De Las Cantidades Que Se Han Generado Por Concepto De Incumplimiento En El Pago De Intereses Devengados. Lo Anterior Se Acredita Con El Estado De Cuenta Certificado, Elaborado Y Expedido Por La Contadora Facultada Por Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México Antes Denominada Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, La L.C. Mónica Gómez Morales, Especificando Que Las Cifras Correspondientes Al Incumplimiento De Pago A Cargo Del Hoy Demandado Han Sido Cuantificadas Y Calculadas Al Día Treinta Y Uno De Agosto De Dos Mil Veintitrés. 14. Asimismo, El Hoy Demandado, Arturo Orozco Zapiain Ha Omitido Realizar Los Pagos Correspondientes A Los Intereses Ordinarios Incumpliendo Con El Pago De Estos Por Las Mensualidades De La Números 50 A La 53 Con Vencimientos De Pagos Del Treinta Y Uno De Mayo De Dos Mil Veintitrés Al Treinta Y Uno De Agosto De Dos Mil Veintitrés, Adeudando A Mi Representada Por Éste Periodo, La Cantidad De \$292,598.59 (Doscientos Noventa Y Dos Mil Quinientos Noventa Y Ocho Pesos 59/100 M.N.), Lo Anterior Se Acredita Con El Estado De Cuenta Elaborado Y Expedido Por La Contadora Pública Facultada Por Bbva México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México Antes Denominada Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, L.C. Mónica Gómez Morales Y En Especifico El Cálculo Llevado A Cabo Respecto De Los Intereses Ordinarios Generados En Los Periodos Que Se Indican. 15. Debido Al Incumplimiento De Pago Del Capital, E Intereses Ordinarios En Los Plazos Y Montos Estipulados Entre Los Contratantes, Es Procedente El Vencimiento Anticipado Para El Pago Del Adeudo Motivo Del Crédito Otorgado, Y Por Ende, El Demandado Arturo Orozco Zapiain Debe Pagar En Términos Del Contrato De Crédito Base De La Acción, La Totalidad Del Capital Adeudado, Así Como Los Intereses Y Demás Accesorios Devengados A Favor De Mi Representada. 16. Las Partes Establecieron Que Para Todo Lo Relacionado Con El Cumplimiento Y La Interpretación De Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito Exhibido Como Documento Base De La Acción, Las Partes Expresamente Se Sometieron A Las Leyes Y Los Tribunales En Donde Se Ubique El Inmueble, Es Decir, Sobre El Inmueble En Que Se Constituyó La Garantía Hipotecaria, Y En Virtud De Que El Mismo Se Encuentra Ubicado En El Municipio De Naucalpan, Estado De México, Su Señoría En Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Asunto. 17. Debido Al Incumplimiento De Pago A Cargo Del "El Acreditado" En Los Tiempos, Plazos Y Cantidades Estipuladas En La Relación Contractual Que Nos Ocupa, Es Procedente Que Se Le Condene A Las Prestaciones Que Se Le Reclaman En La Presente Demanda, Y En Caso De No Cumplir Con La Condena Es Viable Proceder Con La Ejecución Del Inmueble Sobre El Cual Constituyó La Hipoteca, Y Con Su Producto Se Haga Pago A La Parte Actora.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

789.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En el expediente 614/2019, radicado en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; se tramita el Procedimiento Judicial No Contencioso (Autorización para salir del país), promovido por PRISCILA VEGA DIAZ DE LA VEGA, solicitando de MATT CASEY CLARK, la autorización judicial de nuestro menor hijo "J.M.C." para salir del territorio nacional temporalmente para viajar a REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y de igual manera RENOVAR EL PASAPORTE DEL MENOR ANTES MENCIONADO peros se ignora el paradero del mismo, puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó notificar a MATT CASEY CLARK, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones y mediando entre ellas un plazo de siete días, para que MATT CASEY CLARK se presente al JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO a deducir sus derechos en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en Avenida Paseo Ferrocarril, entrada 85 colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, L. EN D. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

790.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Tecámac, México 22 de enero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a ALMA DELIA CRUZ ORTIZ que en el expediente 2177/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ ORTIZ RAMOS promovido por FRANCISCO ESTRADA GARCIA, radicado Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, la Jueza del conocimiento ordenó citar a ALMA DELIA CRUZ ORTIZ haciéndole saber la radicación del presente procedimiento bajo lo siguientes hechos: 1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, de la señora MARÍA DE LA LUZ ORTIZ RAMOS, quien falleció en fecha (16) dieciséis de enero de (2017) dos mil diecisiete, según consta en el acta de defunción con número de folio MXRC 12922507, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de México misma que adjunto al escrito inicial, 2.- Manifiesto a su Señoría que desconozco si la de cujus otorgó o no disposición testamentaria, 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto saber que le sobreviven dos hijas de nombres MARIA SARA CRUZ ORTIZ Y ALMA DELIA CRUZ ORTIZ quienes tienen su domicilio para efectos de ser emplazadas el ubicado en calle Juan de la Barrera, sin número, Colonia Ampliación Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, 4.- El interés jurídico en el presente asunto se deriva del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, radicado bajo el EXPEDIENTE NÚMERO 729/2023, respecto al inmueble ubicado en CALLE DALIAS MANZANA QUINCE (15) LOTE SEIS (6), BARRIO ATLAUTENCO, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 047-50-385-19-00-0000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00208889, CON NÚMERO DE PARTIDA 488, VOLUMEN 38, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, el cual fue adquirido mediante convenio de dación de pago con usufructo temporal.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, Licenciada en Derecho Jorge Ignacio Montaña Pérez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JORGE IGNACIO MONTAÑA PEREZ.-RÚBRICA.

798.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA ARANZUBIA URAGA.

A quien se le emplaza por edictos, en los autos del expediente marcado con el número 1172/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ contra MARÍA ARANZUBIA URAGA, demandando las siguientes: PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de que la Usucapión se ha consumado en favor de ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ y por consecuencia se declare como propietarios del bien inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO OFICIAL, PUEBLO DE SAN JOSÉ DEL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAIS

ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 5000.20 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE; EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 8.00 METROS, EL SEGUNDO DE LINEAS CURVAS DE 57.00 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y TERCERO DE 27.00 METROS CON CALLE; AL SUR; EN DOS TRAMOS DE 25.50 METROS Y 21.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE; EN 86.20 METROS CON FRACCIÓN 12; AL PONIENTE; EN 64.50 METROS CON FRACCIONES 8 Y 9; CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 5000.20 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE ADQUIRIÓ COMO COMPRADORES DE LA SEÑORA MARÍA ARANZUBIA URAGA; TENIENDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DESDE EL DÍA OCHO DE MAYO DE 1987; B) La declaración judicial de que ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ se han convertido en propietarios del inmueble descrito; solicitando se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, y se ordene la cancelación y tildación, respecto de la inscripción a favor de MARÍA ARANZUBIA URAGA y en su lugar aparezcan a nombre de ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ, la cual servirá en lo sucesivo como título de propiedad; manifestando en sus hechos: 1.- Que con fecha ocho de mayo de 1987, ALFONSO BALBUENA SÁNCHEZ y JOSE ANDRÉS FLORES MARTÍNEZ celebraron contrato de compra venta con la señora MARÍA ARANZUBIA URAGA respecto del bien inmueble mencionado en líneas que anteceden, con el domicilio y colindancias referidas, del cual la señora MARÍA ARANZUBIA URAGA hizo entrega de la posesión física y material del mismo, por lo que, han venido poseyendo a título de propietarios, de buena fe, de forma pública, pacífica, sin dolo o mala fe, lesión o intimidación. 2.- Debido a la posesión que han tenido desde hace aproximadamente el año de 1987, a título de dueños y propietarios en forma pública, pacífica, continua, de buena fe; por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MARÍA ARANZUBIA URAGA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, apercibida que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

800.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 78/2024. relativo a la VIA DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por NATALIA BELEM LUNA GUZMAN, en contra de MANUEL JASSO y JONATHAN JOSUE LUNA GUZMAN, donde el promovente reclama lo siguiente:

La declaración judicial de que ha operado en favor de la promovente de la demanda NATALIA BELEM LUNA GUZMAN LA USUCAPION, de una fracción de inmueble ubicado y localizado actualmente en Calle Avante, Lote 11, sin número, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Fracción que forma parte de lo que se conoce como Predio denominado PREDIO RUSTICO LLAMADO RANCHO EL GAVILAN, UBICADO EN LA COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, inscrito en la partida 199 del volumen 9, Libro TDD sección primera, Fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con lote 10, Al Sur: mide 15.00 metros y colinda con lote 12, Oriente: mide 8.00 metros y colinda con lote 16 y al Poniente mide 8.00 metros y colinda con Calle Avante. Con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 metros cuadrados. La declaración judicial de que la promovente de la demanda NATALIA BELEM LUNA GUZMAN se ha convertido en legítima propietaria del bien inmueble que posee ordenándose la inscripción a su nombre y la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que tenga los efectos de publicidad previa orden de cancelación total correspondiente. La promovente simento su demanda en los siguientes hechos: El inmueble descrito antes descrito se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de MANUEL JASSO bajo el Folio Real electrónico número 00049169, lo que acredita con original del certificado de inscripción de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Acredita con el contrato de compra venta, que ha tenido la posesión material y jurídica del bien inmueble que pretende usucapir, que le otorgó el C. JONATHAN JOSUE LUNA GUZMAN, desde fecha 20 de octubre del año dos mil dieciocho, en que celebraron dicho contrato. Desde que adquirió el bien inmueble a usucapir ha tenido la posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en calidad de propietario tal, pues de esta manera se ostenta ante terceros; así mismo tiene delimitado su predio con una malla ciclónica, así como con su puerta de acceso. En calidad de comprador realizo el pago total por concepto de la compra del inmueble ubicado en Calle Avante, lote 11, sin número Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por conducto contrato privado de Compra venta de fecha 20 de octubre del año dos mil dieciocho. Asimismo, refiere que la autoridad municipal no ha permitido realizar el Traslado de Dominio por lo que no le es posible exhibir los recibos correspondientes del pago de impuesto predial y en virtud de tratarse de un predio baldío no cuenta con ningún servicio como es agua, luz internet, teléfono, o tv de paga pero es el caso que los fines de semana acude con su familia y limpia su terreno y hace carne asada lo que les consta a sus vecinos que ya la ubican perfectamente ya que algunas veces ellos lo han acompañado. El predio que posee se encuentra dentro de los linderos generales que ampara el certificado de inscripción que esta a nombre del demandado MANUEL JASSO.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a MANUEL JASSO y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Fíjese, además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.



Se expide el presente a los (20) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

801.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BRANDON CALDERÓN BARRIENTOS y GIBRAN CALDERÓN BARRIENTOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1112/2007, relativo a La CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, GUARDA Y CUSTODIA, promovido por MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ por su propio derecho y en representación de sus menores hijos BRANDON y GIBRAN ambos de apellidos CALDERÓN BARRIENTOS, en contra de JOSÉ OCTAVIO CALDERÓN LÓPEZ, por lo que se ordena llamar a juicio a los CC. BRANDON CALDERÓN BARRIENTOS y GIBRAN CALDERÓN BARRIENTOS, en su carácter de acreedores alimentarios, mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la demanda en base a los siguientes hechos: MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ por su propio derecho y en representación de sus menores hijos demanda a JOSÉ OCTAVIO CALDERÓN LÓPEZ las prestaciones: A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva en favor de la suscrita respecto de sus menores hijos. B).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva. C).- El pago de la cantidad de doce mil pesos 00/100 M.N. que le fueron proporcionados de manera proporcional y periódica por parte de sus familiares. D).- El pago de gastos y costas que se originen por concepto del presente juicio. Esto ya que el veintidós de agosto del año dos mil la promovente se unió en concubinato con el señor JOSE OCTAVIO CALDERÓN LÓPEZ quien la llevó a vivir al departamento 501, ubicado en manzana C, del Edificio D-9, Unidad Llano de los Báez, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, procreando dos hijos de nombres BRANDON y GIBRAN ambos de apellidos CALDERÓN BARRIENTOS. Asimismo refiere que a mediados del mes de septiembre del año dos mil cuatro le fue entregado a su concubina un departamento ubicado en la manzana E, del lote diecinueve, Edificio G, Departamento número 401, en la Unidad Habitacional San Rafael Coacalco, Estado de México tal y como se acredita con la Constancia de Crédito y Modificación a la oferta Vinculante de fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, expedida por el INFONAVIT a nombre de JOSE OCTAVIO CALDERON LOPEZ domicilio en el cual estuvo viviendo la concubina con sus hijos hasta el día catorce de marzo del año dos mil siete ya que, a partir del ocho de julio del dos mil seis decidieron separarse, yéndose a vivir el padre de sus hijos al domicilio de sus padres, posteriormente el demandado comenzó a racionar y a limitar el poco dinero que le proporcionaba por lo que la mandó citar ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familiar del Sistema Municipal DIF de Coacalco, Estado de México, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis, aproximadamente a las catorce horas celebraron convenio acordando que en la cláusula primera que la guarda y custodia de los menores hijos quedaría a cargo de MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ y que se seguirían habitando el mismo domicilio la promovente con sus menores hijos pues en la constancia de crédito y Modificación a la Oferta Vinculante expedida por el INFONAVIT en el apartado 1.5 respecto a la designación de beneficiarios del derechohabiente designó en participación del 50% respectivamente a sus menores hijos BRANDON y GIBRAN de apellidos CALDERON BARRIENTOS; asimismo en la cláusula segunda de dicho convenio se obligó a cubrir a favor de sus menores hijos la cantidad de mil quinientos pesos quincenales los días quince y primero de cada mes, así como los gastos relacionados al vestido, calzado, asistencia médica y gastos escolares, así como cubrir los gastos relacionados con la manutención de la casa que seguirían habitando, así como seguir cubriendo las mensualidades ante el INFONAVIT de dicho departamento, de igual forma se comprometieron a abrir una cuenta bancaria en donde le fueran depositados a MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ los gastos precisados en la cláusula segunda misma que se realizó ante la Institución de crédito HSBC. Sin embargo el día catorce de marzo del año dos mil siete siendo aproximadamente las quince horas la suscrita MABEL ARIANA BARRIENTOS RAMÍREZ al llegar a su domicilio en compañía de sus menores hijos se percató que JOSÉ OCTAVIO CALDERON LÓPEZ se encuentra en la entrada del domicilio y tras una serie de agresiones verbales al sacar las llaves del departamento se las arrebató impidiéndole entrar al departamento, cerrándole la puerta, por lo que, el cuatro de agosto del año dos mil siete comparece la promovente a presentar su denuncia bajo el número de averiguación previa COA/III/3139/2007 radicada en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Violencia Familiar y Sexual del Tercer turno de Ecatepec de Morelos, Estado de México. De igual forma refiere que desde el catorce marzo del año dos mil siete en que fue despojada del inmueble que poseía con sus menores hijos se ha visto en la necesidad de pedir prestado a sus familiares para cubrir los gastos indispensables de alimentación, medicamentos, vestido y educativo para sus menores cantidad que asciende a DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.. Haciéndoles saber que deben presentarse a manifestar si hacen suyas las prestaciones reclamadas inicialmente por su progenitora, deduzcan sus derechos en la vía y forma que legalmente corresponda dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, apercibidos que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la notificación.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO Y DIEZ (08 y 10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCÍA MOLINA.-RÚBRICA.

802.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MARIA ANTONIETA LAZARIN Y MARIANO TOLEDO DUARTE.

Que en los autos del expediente número 404/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR UMBRAL MARTINEZ FELIX ENRIQUE, EN CONTRA DE MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES Y MARIANO TOLEDO DUARTE, por auto de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARIA ANTONIETA LAZARIN Y MARIANO TOLEDO DUARTE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado a mi favor la USUCAPION de una fracción del predio ubicado actualmente en: PROLONGACION TOLUCA, ESQUINA PRIVADA TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA CONCEPCION, CODIGO POSTAL 54900, SAN ANTONIO TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, que forma parte de la superficie total de 1926.50 metros cuadrados del predio denominado "TEXOCOTITLA", anteriormente ubicado en el domicilio bien conocido como BARRIO DE LA CONCEPCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, fracción de terreno que cuenta con una superficie total de 325.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN: 25.00 metros, con entrada o vía de acceso; AL SUR EN: 25.00 metros, con los señores ALVARO TOLEDO DUARTE Y NORMA CHELALA DE TOLEDO; AL ORIENTE EN: 13.00 metros CON LA SEÑORA MARIA TERESA BETANCOURT BAUTISTA y; AL PONIENTE EN: 13.00 metros CON ENTRADA O VIA DE ACCESO. b).- Como consecuencia de lo anterior, se declare judicialmente que he adquirido en calidad de propietario la fracción de terreno con una superficie total de 325.00 metros cuadrados, perteneciente a la superficie total del bien inmueble mencionado en el inciso a de este capítulo de PRESTACIONES. c).- En cumplimiento a lo manifestado en los incisos a) y b) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México se ordene la protocolización de la sentencia definitiva ante el notario público que designe en su momento procesal oportuno y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México de la sentencia Ejecutoria que declare la procedencia de la presente acción. d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente se señalan: I.- En fecha QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, la ahora demandada la C. MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, celebros un contrato privado de compra venta con el señor MARIANO TOLEDO DUARTE, respecto de una fracción de terreno de 325.00 metros cuadrados perteneciente a la superficie total del predio denominado "XOCOTITLA", ubicado según la escritura de propiedad en el domicilio bien conocido como BARRIO DE LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, FRACCION DE TERRENO UBICADA ACTUALMENTE EN PROLONGACION TOLUCA, ESQUINA PRIVADA TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA CONCEPCION, CODIGO POSTAL 54900, SAN ANTONIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, tal como lo acredito con la copia certificada del contrato referido que anexo en original a este escrito, y con la declaración para el pago de impuestos sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, documento que en original exhibiré ante esta autoridad en su momento procesal oportuno, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 25.00 metros CON ENTRADA O VIA ACCESO, AL SUR EN: 25.00 metros CON LOS SEÑORES ALVARO TOLEDO DUARTE Y NORMA CHELALA DE TOLEDO, AL ORIENTE EN: 13.00 metros CON LA SEÑORA MARIA TERESA BETANCOURT BAUTISTA y; AL PONIENTE EN: 13.00 metros CON ENTRADA O VIA DE ACCESO. II.- En fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, el suscrito, FELIX ENRIQUE UMBRAL MARTINEZ, celebre un contrato privado de Cesión de Derechos con el señor MARIANO TOLEDO DUARTE, documento que en original anexo a este escrito de demanda, respecto a la fracción de terreno referida en el hecho inmediato anterior, que adquirió de la señora MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, perteneciente a la superficie total del predio denominado "XOCOTITLA" ubicado según la escritura de propiedad en el domicilio bien conocido como BARRIO DE LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, fracción de terreno que en la actualidad es conocido como el ubicado en: PROLONGACION TOLUCA, ESQUINA PRIVADA TOLUCA, SIN NUMERO, BARRIO DE LA CONCEPCION, CODIGO POSTAL 54900, SAN ANTONIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 325.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN: 25.00 metros CON ENTRADA O VIA ACCESO, AL SUR EN: 25.00 metros CON LOS SEÑORES ALVARO TOLEDO DUARTE Y NORMA CHELALA DE TOLEDO, AL ORIENTE EN: 13.00 metros CON LA SEÑORA MARIA TERESA BETANCOURT BAUTISTA y; AL PONIENTE EN: 13.00 metros CON ENTRADA O VIA DE ACCESO. Tal y como se acredita con el contrato referido, mismo que acompaño en original a la presente demanda así como el comprobante de traslado de Dominio expedido a mi favor por el H. Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México, el cual exhibiré en su momento procesal oportuno. El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, a nombre de la ahora demandada la C. MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, bajo la partida número 620, volumen 336, libro 1, de fecha 11 de noviembre del año de 1994, tal como se acredita con la copia certificada del Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como con las copias certificadas de la escritura número 6,546, Volumen CLXXVI, ordinario, foja 41, otorgada ante la fe del notario público número Dos del Distrito Judicial de Zumpango Estado de México, documentos que en su momento procesal oportuno exhibiré. Así las cosas el suscrito desde el día 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, en calidad de propietario, derivada de un contrato privado de cesión de derechos, de buena fe y de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño. Hecho que le contesta a los CC. MIGUEL VARELA BECERRA, con domicilio en: CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO UNO, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, CODIGO POSTAL 5954949, TULTITLAN, MEXICO, y VICENTE UMBRAL MARTINEZ CON DOMICILIO EN: PRIMERA CERRADA FRANCISCO I. MADERO, NUMERO OCHO, COLONIA LOMA LA PALMA, CODIGO POSTAL 07160, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, personas que se anuncian como testigos de mi parte a quienes presentare a rendir su testimonio el día y hora que se señale para desahogo de dicha probanza. Desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio sobre dicha fracción de terreno objeto de esta Litis, ocupando el citado inmueble a título de propietario, es decir, con animus domini, o sea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor del bien inmueble materia de este juicio, sin perturbación alguna de hecho, administrativo o judicial; ya que durante el tiempo que he tenido en posesión el bien inmueble materia de este juicio, he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble, tales como construcción de la vivienda, toma de agua, desagüe, traslado de dominio, pago del impuesto predial, por servicio de agua, de luz y teléfono, y todos los actos necesarios para la conservación y urbanización del bien inmueble materia de este juicio, como le costa a los CC. MIGUEL VARELA BECERRA, con domicilio en: CALLE VICENTE GUERRERO NUMERO UNO, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, CODIGO POSTAL 5954949, TULTITLAN, MEXICO, y VICENTE UMBRAL MARTINEZ CON DOMICILIO EN: PRIMERA CERRADA FRANCISCO I. MADERO, NUMERO OCHO, COLONIA LOMA LA PALMA, CODIGO POSTAL 07160, ALCALDIA A. MADERO. III.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción de 325 metros cuadrados, se encuentra inscrito en el Instituto de la Fusión Registral del Estado de México a nombre de uno de los demandados C. MARIA ANTONIETA LAZARIN CORTES, bajo la partida número 620, volumen 336, libro 1, de fecha 11 de noviembre del año de 1994, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que en su oportunidad exhibiré a este H. Juzgado y que me fue expedido por el director de la citada institución. IV.- Como lo acredito con las declaraciones para el pago de impuestos sobre las traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y el recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que en su momento procesal exhibiré ante esta autoridad, la

fracción del inmueble en cuestión actualmente se encuentra registrado en el padrón municipal de la tesorería a nombre del suscrito, ya que anteriormente se encontraba a nombre de los hoy demandados, como lo justifico con los correspondientes traslados de dominio que exhibiré en su momento procesal oportuno. V.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

803.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 385/2019, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ÁNGEL CARRASCO PÉREZ en contra de MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO Y FERNANDO ALFREDO SOLÍS CUELLAR, el Juez del conocimiento por auto de 10 de diciembre de dos mil 2024 y 16 de enero de 2025, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Fernando Alfredo Solís Cuellar, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma del instrumento notarial por parte de la C. María Angélica Hernández Alonso, derivado del Contrato de Compraventa de fecha 10 de junio de 2009 respecto del inmueble denominado Lote de terreno número 92 de la manzana 201 "A", Sección Séptima y casa construida sobre el mismo Fraccionamiento Vista del Valle Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, B) El pago de gastos y costas. HECHOS: 1) El 10 de junio de 2009, la C. María Angélica Hernández Alonso, y con el consentimiento de su esposo C. Fernando Alfredo Solís Cuellar, celebros contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 92 de la manzana 201 "A", Sección Séptima y casa construida sobre del mismo Fraccionamiento Vista del Valle Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2) El bien inmueble se encuentra escriturado a favor de la hoy demandada María Angélica Hernández Alonso, la cual se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, bajo la partida número 333, volumen 923, libro primero, sección primera, de fecha 21 de agosto de 1989, folio real electrónico 00149048. 3) El inmueble con una Superficie total de 250.00 mts con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 25.00 mts, colinda con lote 91, SUR: 25.00 mts. colinda con lote 93, ORIENTE: 10.00 mts. colinda con Acueducto de Xochimilco, PONIENTE: 10.00 mts. colinda con zona verde, con una superficie de 250.00 m2. 4) Asimismo, el precio pactado fue por la cantidad de \$850,000.00 pesos. 5) Que en fecha 10 de junio de 2009, la hoy demandada firmo contrato con anuencia de su esposo C. Fernando Alfredo Solís Cuellar. 6) La demandada se comprometió hacer la entrega física y jurídica del inmueble, 7) La demandada se ha negado a firmar y protocolizar la escritura correspondiente.

Debiendo publicarse los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Expedido a los veinte días de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 10 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

274-A1.- 7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ.

Se hace saber que en el expediente 1087/2023, relativo a la de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco 05 de mayo de dos mil veintitrés 2023, que admitió la demanda interpuesta por ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO y MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y por auto de fecha diecisiete 17 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS al demandado ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES. a) La pérdida de patria potestad que ejerce sobre nuestro menor nieto de nombre ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO, por haberlo abandonado física, moral y económicamente por más de dos años ocho meses, b) La patria potestad de mi nieto a favor de los suscritos ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, de conformidad con el artículo 4.202 fracción II del Código Civil para el Estado de México; así como la



siguiente narrativa de HECHOS 1.- Que con fecha 31 treinta y uno de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, los suscritos ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO Y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, procreamos a DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ, tal y como lo acreditamos con el original del acta de nacimiento de nuestra hija. Anexo 1 con el que se acredita el vínculo familiar entre los suscritos y nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ. 2. Que con motivo de la unión matrimonial entre DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ y ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, en fecha 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho procrearon al menor ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO, tal como se acredita con el original del acta de nacimiento de nuestro nieto. Anexo 2 con el que se acredita el vínculo familiar entre nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ con nuestro nieto ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO. 3. Siendo así, a los pocos meses de vivir juntos con motivo de la unión matrimonial entre DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ y ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, los suscritos nos percatamos que tenían una relación violenta ya que el señor ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ consumía drogas, y nuestra hija al verse agredida y golpeada por su esposo oculto a los suscritos dicha situación y en fecha 22 veintidós de agosto de 2020 dos mil veinte, nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ, perdió la vida a manos de su esposo ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en Privada Roble, Manzana 3, Lote 14, colonia Ampliación Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México, tal y como se acredita con el con el original del acta de defunción con número de folio MRC269990 expedido por el registro civil oficialía 5 de La Paz, Estado de México. Anexo 3 Con el que se acredita el fallecimiento de nuestra hija DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ. 4. Y desde fecha 22 veintidós de agosto de 2020 dos mil veinte, ARTURO ALCÁNTARA GONZÁLEZ, se salió corriendo del domicilio ubicado en Carrada de Roble, Manzana 3, Lote 14, colonia Ampliación Tecamachalco, código postal 56500, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, sin que hasta la fecha sepamos su paradero, abandonando sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de 2 dos años y medio, de nuestro nieto ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO. 5. Así las cosas, desde el abandono de nuestro nieto por su padre, los suscritos hemos venido velando por los derechos e intereses de nuestro nieto, satisfaciendo su desarrollo integral en cumplimiento a sus intereses superiores del menor como son los deberes alimentarios y a las buenas costumbres, en el domicilio ubicado en Privada Roble, Manzana 4, Lote 7, colonia Ampliación Tecamachalco, Municipio La Paz, Estado de México. Hecho que se puede corroborar con la testimonial de Everardo Garduño Martínez y Crithian Garduño Martínez. 6. Consecuentemente cabe destacar que los suscritos siempre hemos participado en el desarrollo integral de nuestro nieto, en el sentido, que desde que nació nos hemos hecho cargo de él, pues nuestra hija y madre del menor DIANA ELIZABETH GARDUÑO MARTINEZ ahora difunta, por cuestiones de horario en su trabajo en el Instituto Mexicano del Petróleo todos los días de la semana de lunes a viernes excepto sábado y domingo, nos hacía entrega del menor de las 7 am siete horas de la mañana y pasaba a recogerlo hasta las 18 pm dieciocho horas, además de que nuestros domicilios se encuentran ambos uno enfrente del otro. 7. Del mismo modo, hago del conocimiento de su señoría que los suscritos conocemos el alcance de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la patria potestad y como consecuencia la guarda y custodia comprendiendo la representación legal y la protección integral que nuestro nieto ELIAR JACOB ALCÁNTARA GARDUÑO requiera, tanto en sus aspectos físico, psicológico, moral y social su guarda y custodia, para lo cual no está por demás señalar que actualmente el suscrito ALFONSO GARDUÑO GARDUÑO percibo una entrada económica de 4000 cuatro mil pesos semanales como conductor de un taxi particular cuyo carro es de mi propiedad. Hecho que acredito con la testimonial a cargo de Everardo Garduño Martínez y Crithian Garduño Martínez. En este sentido, y habida cuenta que lo que se busca es salvo guardar los derechos de los menores consagrados en el artículo 4 Constitucional en el sentido que todas las decisiones y actuaciones del estado es velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos, derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral, en toda su amplitud. Derechos y necesidades que los suscritos hemos venido satisfaciendo desde que nació hasta la fecha.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de diciembre del dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTR. En D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

42-B1.-7, 18 y 27 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10047/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por TELMA ROCIO ANAYA ARISTA DE BATIZ en contra de GABRIEL CHAVEZ "N", en proveído de doce de junio dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar edictos a GABRIEL CHÁVEZ "N", mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La reivindicación en favor de la suscrita, por los motivos y razones a que hará mérito más adelante y respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51), MANZANA II (DOS ROMANO) UBICADO EN CALLE CALZADA ECHEGARAY, NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34), COLONIA RIBERA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y por esta propiedad y la suscrita, predio que el demandado ocupa sin derecho y sin mi consentimiento; B) Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega en favor de la suscrita y respecto del predio mencionado en el inciso A) del presente capítulo; C) Como consecuencia inmediata la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha procedido en mi favor la reivindicación del predio mencionado en el inciso A) del presente capítulo y donde se me declare como única y legítima propietaria y poseedora del mismo; D) El pago de todos y cada uno de los frutos naturales que produjo el terreno materia del presente juicio y propiedad de la suscrita y los cuales el hoy demandado a percibido, mismo que en ejecución de sentencia se regularan y a juicio de perito; E) El pago de todos y cada uno de los frutos industriales que produjo el terreno materia del presente juicio y propiedad de la suscrita y los cuales el hoy demandado a percibido, mismo que en juicio de sentencia se regularan y a juicio de peritos; F) El pago de todos y cada uno de los frutos civiles que indebidamente deje de percibir lícitamente y por concepto de alquiler que de dicho predio puede disfrutar, frutos que por virtud de la indebida posesión que detenta el hoy demandado fui privada, mismo que en ejecución de sentencia se impugnarán y a juicio de peritos; G) El pago de los daños y perjuicio que el hoy demandado me ha causado, mismos que en ejecución de sentencia se regularán y a juicio de peritos; I) El

pago de los gatos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio mismo que en ejecución de sentencia se regularan y a juicio de peritos; de los hechos la parte actora señala que acredita con las copias certificadas de la escritura treinta y cinco mil quinientos dieciocho (35,518) de fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), pasada ante la fe del Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público número ciento trece del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que acompaña al presente escrito, la suscrita es la propietaria del Lote CINCUENTA Y UNO (51), DE LA SECCIÓN II (DOS ROMANO), PERTENECIENTE AL ÁREA SUBDIVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RIBERA DE ECHEGARAY", FORMADO EN UNA PORCIÓN DE TERRENO QUE PERTENECIÓ AL POBLADO DE SAN BARTOLO CAHUANTONGO, JURISDICCIÓN DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLANEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRÍ POR COMPRAVENTA QUE CELEBRARA CON BANCO OCCIDENTAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, ANTES BANCA HIPOTECARIO REFORMA, SOCIEDAD ANONIMA, quien actuó en ejecución de Fideicomiso y por Instrucciones de la Fideicomisaria "HECROS, SOCIEDAD ANONIMA"; refiere que el predio que ha referido en el hecho que antecede se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo la partida número trescientos nueve, volumen quinientos treinta y ocho, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, mismo que tiene una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, que en fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la suscrita obtuve del Gobierno del Estado de México, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, oficina de desarrollo urbano de Naucalpan de Juárez, la constancia de uso de suelo del predio materia de la presente litis, que en fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco la hoy actora obtuve del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Dirección de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Subdirección de Desarrollo Urbano, la constancia de alineamiento y número oficial respecto del predio materia del presente juicio, al cual como número oficial de identificación le corresponde de CALLE CALZADA ECHEGARAY NUMERO TREINTA Y CUATRO, MANZANA 11, LOTE CINCUENTA Y UNO, COLONIA RIBERA DE ECHEGARAY, es el caso que la hoy demandada indebidamente, sin derecho y sin consentimiento de la hoy actora, se introdujo el inmueble materia del presente juicio y descrito en los numerales que anteceden y el cual es propiedad exclusiva de la suscrita, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; doce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

43-B1.-7, 18 y 27 febrero.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O**

C. MARIA LAURA ALVAREZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 937/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en CALLE QUETZALCOATL, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha uno 01 de agosto de dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de donación con el ciudadano FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: CON 07.00 METROS COLINDA CON ALFONSO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y ALFONSO FRANCISCO ÁLVAREZ ÁLVAREZ. AL SUROESTE: CON 06.80 METROS Y COLINDA CON CALLE QUETZALCOATL. AL SURESTE: CON 36.62 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN ALVAREZ DE LA CRUZ. AL NOROESTE: CON 35.25 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA. Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 244.84 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha quince de enero de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 22 de enero de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

945.-13 y 18 febrero.

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

En el expediente número 2216/2024, promovido por LILIANA RUIZ BENÍTEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.029 METROS, COLINDA CON MARIA CONCEPCION AVILA DIAZ.

AL SUR: 28.641 METROS, COLINDA CON MARIA CONCEPCION AVILA DIAZ.

AL ORIENTE: 15.85 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL PONIENTE 15.992 METROS COLINDA CON ERASMO ALVAREZ DIAZ.

CON UNA SUPERFICIE: 424.24 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los siete (07) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

946.-13 y 18 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 8/2025, que se tramita en este juzgado, MARIA DE LOS ÁNGELES REYES MENDOZA, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al inmueble ubicado en Paseo Presidente Adolfo López Mateos sin número, en la localidad de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.23 metros colindando con DARIO REYES PALACIOS actualmente MARÍA TERESA ESCANDÓN JIMÉNEZ; AL SUR: 14.23 metros colindando con PASEO PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL ORIENTE: 9.50 metros colindando con CALLE REFORMA; y AL PONIENTE: 6.70 metros colindan con ABEL OLIVARES ALDAMA, con una superficie aproximada de 112.06 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES MENDOZA, ha estado en posesión pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince y veintisiete ambos de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

950.-13 y 18 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1537/2024, A.R. (ASOCIACIÓN RELIGIOSA) IGLESIA ISRAELITA CASA DE DIOS SGAR/1279/93, por conducto de su representante TITO ESTRADA CARRANZA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido en Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 03 167 08 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,203.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 48.00 metros y colinda con Calle sin nombre.

SUR: 48.30 metros y colinda con Juan Hernández Pérez;

ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre;

PONIENTE: 25.00 metros y colinda con J. Guadalupe Hernández Pérez.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).-A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

952.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2009/2024, SANDRA GUZMÁN IBAÑEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "NEXAPA SEGUNDO" ubicado en Camino Ozumba - San Juan en la Población de San Juan Tehuixtlán, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 3,981.59 mts<sup>2</sup> (tres mil novecientos ochenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE 1 en 220.15 mts (doscientos veinte punto quince metros) y colinda antes con Piedad Pérez Valencia actualmente con Mauricia Sara Ibarra Pérez;

AL NORTE 2 en 28.55 mts (veintiocho punto cincuenta y cinco metros) y colinda antes con Agustín Olarte Velino actualmente con Alma Ibarra Avendaño;

AL SUR en 248.70 mts (doscientos cuarenta y ocho punto setenta metros) y colinda antes con Gregoria López Valencia actualmente con José Anastasio Vázquez Cerón;

AL ORIENTE 1 en 7.55 mts (siete punto cincuenta y cinco metros) y colinda con Camino San Juan -Ozumba;

AL ORIENTE 2 en 9.60 mts (nueve punto sesenta metros) y colinda antes con Agustín Olarte Velino actualmente con Alma Ibarra Avendaño;

AL PONIENTE en 17.73 mts (diecisiete punto setenta y tres metros) y colinda con Vereda y Barranca.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Validación. Fecha del acuerdo en que se ordenó, veintiocho (28) de enero del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

953.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

A: ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, expediente 742/2021, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

"...se ordena emplazar a la parte demandada ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico LA RAZÓN y en el Boletín Judicial para que en el término de TREINTA DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda. Tomando en consideración que el último domicilio conocido de la parte demandada ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, en consecuencia, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos a fin de emplazar a la parte demandada ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL, de acuerdo a su legislación, y se faculta al C. juez exhorta para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado, concediendo a la autoridad el término de TREINTA DIAS para diligenciar el exhorto, NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

"...Se tiene por presentada a la parte actora: ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su mandataria PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. (...) demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO de: ALVAREZ SOBERANIS ABIGAIL las prestaciones que indica en el escrito de la

demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1°, 2°, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples, exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que conteste la demanda dentro del término de QUINCE DIAS con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesado los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código Legal invocado (...) Se previene a la demandada para que señale domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 637, del Código Procesal Civil, aún las de carácter personal. (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE...”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

TRES VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HÁBILES.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

962.-13, 18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 51/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por HILARION CORONEL LEMUS, respecto de un predio denominado “TEPA” ubicado en CALLE SIN NOMBRE, EN EL PUEBLO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019) a través de un contrato de compraventa que celebró con las C. ANITA GARCÍA SEVILLA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 43.00 y colinda con camino; AL SUR: 42.22 metros y colinda con Francisco García Lemus actualmente Eulogio Coronel Lemus; AL ORIENTE: 136.00 metros y colinda con Margarita Sevilla García; AL PONIENTE: 138.00 metros con el mismo terreno actualmente Hilarión Coronel Lemus; Con una superficie total de 5,711.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

965.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1249/2024, C. ARTURO RODRIGUEZ RAMIREZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO, SIN NUMERO, COLONIA SIN NOMBRE, LOCALIDAD DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: TRES LINEAS DE 119.922, 37.971 Y 60.684 METROS Y COLINDA CON CARRETERA ACAMBAY-TEMASCALCINGO; AL SUR: MIDE CUATRO LINEAS DE 42.069, 105.185, 30.730 Y 31.312 METROS Y COLINDA CON BIENES EJIDALES DE PUEBLO NUEVO; AL ORIENTE: 6.632 METROS COLINDA CON CARRETERA HACIA PUEBLO NUEVO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 99.065 Y 3.257 METROS COLINDA CON FELISA RIVERA MARTÍNEZ Y BIENES EJIDALES DE PUEBLO NUEVO. Con una superficie de 10,262.034 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

966.-13 y 18 febrero.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1282/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MIRIAM NAVA SERAFIN, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno ubicado en Tlazipehuaco, Chalmita en el paraje denominado "La Longaniza" Municipio de Ocuilán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: once líneas de 31.00, 40.02, 23.89, 27.28, 18.78, 21.55, 9.41, 23.35, 19.63, 21.57 y 18.85 metros colindan con río; AL SUR: ocho líneas 8.61, 15.45, 69.00, 33.30, 22.10, 31.80, 8.50, y 32.60 colinda con el señor VALERIANO; actualmente con ALBERTA RAMÍREZ CHAQUECO, AL ORIENTE: 29.00 metros y colinda con el señor ALFREDO MAÑÓN y actualmente ALBIÑO MAÑÓN; AL PONIENTE: 33 metros con vereda, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario del bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con EDUARDO NAVA MONTES; y que por proveído de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

967.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 945/2024, que se tramita en este juzgado, CASIMIRO MORON REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las Inmediaciones del Municipio de Zinacantepec, perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 32.40 metros con FELICITAS DÍAZ DE GARCÍA actualmente MARICELA CASTRO SÁNCHEZ; AL SUR: 33.80 metros con ALEJANDRO MENDIETA actualmente JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con J. CRUZ ZARZA BAEZ actualmente MARÍA ROGELIA LÓPEZ MARTÍÑÓN actualmente ALEJANDRA CAMILA URBINA LÓPEZ; y AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE CHICHIMECAS, con una superficie de 331.00 metros cuadrados, a partir de la fecha catorce 14 de junio de 1999, CASIMIRO MORON REYES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día siete del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación del edicto los días cinco de noviembre de dos mil veinticuatro y treinta de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

968.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1477/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por MARÍA TERESA MUCIÑO CARMONA, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en CALLE DOCTOR EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS, NÚMERO 15, HOY NÚMERO 18, SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 38.66 METROS Y COLINDA CARITINA SILVIA MUCIÑO CARMONA, AL SUR: 37.96 METROS Y COLINDA CON LUIS ORTEGA FLORES Y FRANCISCO GUADARRAMA VALDES (ACTUALMENTE LUIS ORTEGA FLORES Y MARÍA DEL SOCORRO SUEÑOS MORENO), AL ORIENTE: 11.38 METROS Y COLINDA CON CALLE DOCTOR EUCARIO LÓPEZ CONTRERAS, AL PONIENTE: 11.38 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GUADARRAMA VALDES Y GILBERTO CONDES GUADARRAMA (ACTUALMENTE CON MA. DEL SOCORRO SUEÑOS MORENO), CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 436 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (20) veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

969.-13 y 18 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 95/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MARIANA PATRON ALBO y CLEMENTE MIGUEL CASTILLO CARRILES, respecto del inmueble ubicado en Camino conocido actualmente como El Chupamirto sin número Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 1,556.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: EN 25.38 METROS, CON CAMINO; NORTE: EN 6.31 METROS, CON CAMINO; NORESTE: EN 56.66 METROS, CON RAFAEL EUGENIO BARRAGÁN DEGOLLADO; SURESTE: EN 26.97 METROS, ANTES CON ALFONSO REYES FERNÁNDEZ, ACTUALMENTE CON LA SEÑORA BETZAIRA ACOSTA ROJO Y SUROESTE: EN 79.95 METROS, CON RAFAEL EUGENIO BARRAGÁN DEGOLLADO. Manifestando que, el primero de julio de dos mil once, adquirieron mediante contrato privado de compraventa del señor FRANCISCO MORFIN MACIEL, el inmueble de referencia, y desde esa fecha lo poseen en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios durante más de DIEZ (10) años anteriores a la fecha, inmueble que cuenta con la clave catastral número 0384803043000000, en la Tesorería Municipal de Lerma.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Lerma de Villada, México; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

970.-13 y 18 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1342/2024, promovido por RAÚL FERNANDO DE LEÓN LÓPEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en calle Ignacio Allende número 23, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, del Panteón, Toluca, México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.33 Cuarenta y siete metros punto treinta y tres centímetros y colinda con Emilia Clara de León López, AL SUR: 47.33 Cuarenta y siete metros punto treinta y tres centímetros y colinda con Pasillo de 3.50 metros (ahora Propiedad de María Raquel de León López), AL ORIENTE: 10.85 Diez metros punto ochenta y cinco centímetros y colinda con Luisa Pichardo (ahora María Raquel de León López), AL PONIENTE: 10.85 Diez metros punto ochenta y cinco centímetros y colinda con la calle de Ignacio Allende.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 513.53 quinientos trece puntos cincuenta y tres metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veintiún (21) días de enero del dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Acuerdo: siete (7) de enero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

971.-13 y 18 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO**  
**E D I C T O**

CITACIÓN.

JUAN PÉREZ ESTRADA.

En el Expediente número 158/2024, JOSEFINA GALICIA GUZMÁN, promueve ante este Juzgado el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial, diligencias de Información de Dominio respecto del inmueble denominado "NEJAPA" ubicado en el Libramiento Ozumba-Atlautla perteneciente al Municipio de Ozumba, Estado de México, mismo que tiene una superficie de total aproximada de 303.00 m2 (trescientos tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE:



16.00 metros y colinda con Libramiento Ozumba-Atlautla, AL SUR: 12.00 metros y colinda con Diana Silva Umegido, AL ORIENTE: 21.60 metros y colinda con Juan Pérez Estrada y AL PONIENTE: 21.60 metros y colinda con Ma. Auxilio Pérez Patiño (actualmente Ma. De la Luz Adaya Pérez).

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria haciéndole saber a JUAN PÉREZ ESTRADA que deberá presentarse a la Audiencia de la Prueba Testimonial señalada para las OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

973.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL ROSARIO CASTAÑEDA REYES, bajo el expediente número 324/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA FLORICULTORES SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10 METROS COLINDA CON CERRADA FLORICULTORES; AL SUR: 10 METROS Y COLINDA CON MARCOS CHAVARRIA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON MARÍA DEL ROSARIO CASTAÑEDA REYES; AL PONIENTE: 20 METROS COLINDA CON MARGARITA OLVERA; con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 10 de febrero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

50-B1.-13 y 18 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 34/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por OSCAR JOEL VELA SANCHEZ reclamando las siguiente PRESTACIONES: a) La declaración judicial que ordene la propiedad mediante sentencia definitiva, respecto de la posesión que tengo sobre el predio ubicado en CALLE CAMINO REAL DE CALACOAYA NÚMERO 33, PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en dos tramos: el primero en 11.06 metros, colinda con Juan Iglesias Ballesteros y el segundo en 28.90 metros colinda con Teresa Hernández (hoy Salvador Chirino Hernández y Estela Flores González); AL SURESTE: en 42.00 metros colinda con CALLE Camino Real de Calacoaya; al NORESTE: en 15.00 metros, colinda con Fredi Domínguez Cruz y al SUROESTE: en dos tramos, el primero en 10.97 metros colinda con Juan Iglesias Ballesteros y el segundo en 9.80 metros colinda con Juan Iglesias Ballesteros; con una superficie total de 619.55 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla y que me sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 05 de noviembre de 1999, celebre contrato de cesión de derechos con la señora ANA MARIA SÁNCHEZ CORDERO, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz manifestó que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, número trámite 907347 de fecha diecinueve de diciembre de 2024, expedido por el IFREM. 3.- Que hemos tenido desde la fecha del contrato posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

317-A1.- 13 y 18 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ELVIRA ZAPATA OLVERA, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1625/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra en PARAJE DENOMINADO "PRIMERA BARRANCA" ESPECIFICAMENTE EN EL LOTE 17, MANZANA 15, CALLE CHICHIPILCO NORTE, ESQUINA CON CALLE GAVIOTAS, SIN NUMERO, XAHUENTO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54970, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE TULE Y PEDRA,

AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE GAVIOTAS,

AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ,

AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE CHICHIPILCO NORTE.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 600.00 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan veintisiete de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

318-A1.- 13 y 18 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 2/2025.

En el expediente **2/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171587** ubicado en **Narciso Ramírez No. 16, Colonia Mártires del Río Blanco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Narciso Mendoza**, con una superficie de **2,755.00 m<sup>2</sup>** (**dos mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados**), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 64.15** metros con Propiedad Privada;

**AL SUR: 84.85** metros con Propiedad Privada;

**AL ORIENTE: 51.40** metros con Propiedad Privada; y

**AL PONIENTE: 72.50** metros con Propiedad Privada y calle Narciso Mendoza.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.- Rúbrica.

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 3/2025.

En el expediente **3/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171596** ubicado en **Río Totolinga sin número, Colonia Olímpica Radio, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Juan Escutia**, con una superficie de **15,000.00 m<sup>2</sup> (quince mil metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 34.00, 10.70, 17.50 y 15.00** metros con Río;

**AL SUR: 10.00, 10.00 y 65.00** metros con cerro;

**AL ORIENTE: 12.50** metros con Andador;

**AL PONIENTE: 14.70, 4.90, 12.40, 3.40 y 11.50** metros con cerro y río.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
1036.-18 y 21 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 4/2025.

En el expediente **4/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171581** ubicado en **Calle Municipio Libre sin número, Colonia Diez de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Ignacio López Rayón**, con una superficie de **430.00 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 21.80** metros con José Efrén Ramírez Ocampo y Concepción Ortiz de A.;

**AL SUR: 22.00** metros con Calle Municipio Libre;

**AL ORIENTE: 19.70** metros con Iglesia Nuestra Señora de Lourdes;

**AL PONIENTE: 19.70** metros con Escuela Primaria Ignacio López Rayón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
1036.-18 y 21 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 5/2025.

En el expediente **5/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00010381** ubicado en **Domicilio Conocido Huaxtitla, Municipio Zacualpan, Distrito Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza**, con una superficie de **709.33 m<sup>2</sup> (setecientos nueve punto treinta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 60.00** metros con Valentín Jacobo Álvarez;

**AL SUR: 24.00** metros con Valentín Jacobo;

**AL ORIENTE: 13.00 y 7.50** metros con Valentín Jacobo Álvarez;

**AL PONIENTE: 15.00** metros con Aurelio Jacobo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 6/2025.

En el expediente **6/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00026079** ubicado en **Domicilio Conocido, San Juanico el Alto, Municipio de Temascalcingo, Distrito El Oro, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Lic. Juan Fernández**, con una superficie de **8,627.00 m<sup>2</sup> (ocho mil seiscientos veintisiete metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 85.15** metros con terreno de la comunidad;

**AL SUR: 85.15** metros con Centro de Salud;

**AL ORIENTE: 100.25** metros con camino.

**AL PONIENTE: 100.25** metros con campo de futbol.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 626/2024.

En el expediente **626/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023748** ubicado en **Domicilio Conocido Barajas, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Vicente Villada**, con una superficie de **3,990.62 m<sup>2</sup> (Tres mil novecientos noventa punto sesenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 17.60, 3.25, 2.50 y 122.60** metros y colinda con Seberiano Velázquez S.;

**AL SUR: 99.80 y 46.00** metros y colinda con Calle S/N;

**AL ORIENTE: 45.50** metros y colinda con Calle S/N; y

**AL PONIENTE:** 4.80, 3.10, 7.30, 5.00 y 36.74 metros y colinda con Amparo Sánchez Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

1036.-18 y 21 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente **8/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023594** ubicado Carretera a Acambay km. 14, San Nicolás, Municipio de Timilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria José María Morelos, el cual tiene una superficie aproximada de 20,100.60 m<sup>2</sup> (veinte mil cien punto sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 171.80 metros y colinda con Zona Ejidal;

**AL SUR:** 171.80 metros y colinda con Zona Ejidal;

**AL ORIENTE:** 117.00 metros y colinda con Zona Ejidal; y

**AL PONIENTE:** 117.00 metros y colinda con Zona Ejidal.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

1036.-18 y 21 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente **9/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00023806 ubicado en Domicilio Conocido, San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria 2 de Marzo, el cual tiene una superficie aproximada de 43,749.00 m<sup>2</sup> (Cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 266.00 metros y colinda con Carretera Quinte Chapa de Mota;

**AL SUR:** 54.00 metros y colinda con Propiedad de Emilio Flores;

**AL ORIENTE:** 100.00 metros y colinda con Carlos Guillermo; y

**AL PONIENTE:** 120.00 metros y colinda con Severo Huerta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.



Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **10/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00025825** ubicado en Domicilio Conocido, San Lucas, Totolmaloya, Municipio de Aculco, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria T.V. 074 Rubén Darío, el cual tiene una superficie aproximada de 16,346.00 m<sup>2</sup> (Dieciséis mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 101.50 metros y colinda con camino en proyecto;

**AL SUR:** 106.20 metros y colinda con Isabel Retana;

**AL ORIENTE:** 148.70 metros y colinda con Julio Cruz; y

**AL PONIENTE:** 217.40 metros y colinda con Nicolás Martínez, Felipe Victoriano y Dionicio Victoriano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1036.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 736/2021.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de DANIEL JUAREZ TORRES, expediente: 736/2021, SECRETARIA "B". En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco..." Ahora bien, como se solicita, en ejecución del convenio celebrado por las partes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble otorgado en Garantía Hipotecaria, identificado como: "CASA "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 9 (NUEVE), DE LA CALLE MOLINOS DE VIENTO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 48 (CUARENTA Y OCHO), DE LA MANZANA 28 (VEINTIOCHO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO", para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo exhibido por la parte actora con fundamento en el Artículo 486 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del referido ordenamiento legal deberá de anunciarse mediante edictos que deberá publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda el precio del inmueble fijado con anterioridad, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la competencia territorial este H. Juzgado para la debida publicidad del mismo librese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para la publicación de los edictos ordenados, otorgándose con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 572 del ordenamiento legal antes invocado, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES, haciendo la precisión al Juez exhortado que corresponda, que la publicación de los edictos deberá de ser en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; facultándose al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación..."

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de CINCO DÍAS HÁBILES.

1037.-18 febrero.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

Se emplace a: KENYA Y XIMENA BELEM DE APELLIDOS BARRERA PIEDRAS.

En el expediente número 1508/2015, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR solicitado por FELIPA DE JESUS PIEDRAS TORNEL seguido de SAUL BARRERA ZAVALA, en el cual se dicto lo siguiente en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós. 1.- Tomando en cuenta que a la fecha tanto KENYA como XIMENA BELEM ambas de apellidos BARRERA PIEDRAS, han cumplido la mayoría de edad, tal y como se desprende de sus actas de nacimiento visibles a fojas siete y ocho del principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.77, 1.78, 1.79, 1.165, 1.166 y 1.168 del Código Adjetivo de la materia, requiérase a estas últimas si a su interés conviene, se apersonen a la presente controversia y hagan valer sus derechos así mismo del expediente se deduce INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA solicitado por Saul Barrera Zavala fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho el suscrito y la Sra. Felipa de Jesús Piedras Tornel contrajimos matrimonio en el Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, 2.- En la unión matrimonial referida, la demandada y el suscrito procreamos dos hijas de nombres KENYA y XIMENA BELEM de apellidos BARRERA PIEDRAS, 3.- Por lo que en fecha quince de enero de dos mil dieciocho en cumplimiento a sentencia judicial el suscrito y la hoy demandada, 4.- Así mismo mencionando que el suscrito tiene un hijo menor de edad el cual cuenta con la edad de dos años respectivamente, así que menciono que mis hijas de nombres KENYA BARRERA PIEDRAS y XIMENA BARRERA PIEDRAS en orden de mención la primera de mis hijas cuenta con una profesión y titulada por consiguiente mi segunda hija dejo de estudiar así mismo comenzó a laborar ejerciendo una profesión trabajo que la hace dependiente del suscrito; atento a ello notifíquese a KENYA BARRERA PIEDRAS y XIMENA BARRERA PIEDRAS por edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a apersonarse a juicio y justificar su necesidad de recibir alimentos así como contestar el incidente de Cesación de Pensión Alimenticia personalmente o por quien pueda representarlas, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide en Tenancingo Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1038.-18, 27 febrero y 10 marzo.

### **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en el proveído de data veintisiete 27 de enero de dos mil veinticinco 2025, se señalan las doce horas con cero minutos 12:00 del día veintiséis 26 de febrero de dos mil veinticinco 2025, para llevar a cabo la décima almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, \$416,118.26 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 26/100 M.N) que resulta de la reducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la novena almoneda; con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 m con Calle Norte 6, al Sureste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16. Siendo postura legal la cantidad de siendo postura legal la cantidad de \$ 277,412.17 (doscientos setenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 17/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.



Por lo que convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (décima): doce horas con cero minutos 12:00 del día veintiséis 26 de febrero de dos mil veinticinco 2025.

Fecha del acuerdo: (27) veintisiete de enero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. HUGO LUIS ROJAS PEREZ.-RÚBRICA.

1039.-18 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 377/2024 relativo al Juicio Nulidad de Juicio promovido por MARCOS IVÁN ORTIZ SAN MARTÍN y MOISÉS ORTIZ RAMÍREZ apoderados de la C. MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ SALDÁVAR en contra de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA A.C., el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro de la Vivienda A.C., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de este Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Relación sucinta de la demanda, con las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por fraudulento en perjuicio de la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, 2.- La cancelación de la escritura número diecinueve mil dieciocho, volumen número cuatrocientos cuarenta y ocho, de veinticinco de septiembre del año dos mil, celebrada ante el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Veintiocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en que se hace constar: la protocolización de autos derivados del juicio verbal radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 promovido por la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda Asociación Civil, a través del Consejo Directivo, representado por los señores Rosalía Tenorio Pérez, María Guadalupe Loyola Zarate, Carlos Aguilar Puente, en cumplimiento del contrato privado de compraventa que otorgan, por una parte el señor Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, como parte vendedora, y por otra la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, que sirviera para protocolizar el inexistente contrato de compraventa base de la acción del juicio cuya nulidad se demanda, 3.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente asunto; Hechos 1.- Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo es legítimo poseedor y propietario de un predio Denominado "LA SALVE", ubicado en el Barrio de San Melchor, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, México. Que mide y linda, AL NORTE: 245.00 metros con Barranca; AL SUR: 319.00 metros con un Río, AL ORIENTE: 97.00 metros con Barranca; AL PONIENTE: 86.00 metros con una Sanja. Con una Superficie aproximada de: 28,270.00 Metros Cuadrados. Como se acredita con las copias certificadas de la inmatriculación administrativa presentada por Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, que se encuentra inscrita en el APENDICE DEL VOLUMEN 936, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 825, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. (ANEXO TRES), 2.- Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo falleció en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, tal y como se justifica con la correspondiente acta de defunción que se exhibe adjunta al presente (ANEXO CUATRO), 3.- El ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, a través del Consejo Directivo representado por Rosalía Tenorio Pérez, Secretario María Guadalupe Loyola Zarate, Tesorero Carlos Aguilar Puente, demandó en contra de Alejo Irineo Ortiz Ubaldo las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, respecto, del terreno denominado "LA SALVE", ubicado en el Poblado de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, indicando como supuestas medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: en línea irregular 245.00 metros y linda con barranca, AL SUR: En línea irregular de 319.00 metros y linda con río, AL NORTE: 97.00 metros y linda con Terreno Larameza, PONIENTE: 86.00 metros y linda con Joaquín Solorzano, con una superficie de 28,270.00 m2 (veintiocho mil doscientos sesenta metros cuadrados); b) El cumplimiento del contrato base de la acción mediante la firma de la escritura correspondiente ante el notario que se designe en cumplimiento de la sentencia conforme a las copias de los contratos base de la acción. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en cada unas de sus instancias, 4.- Se estableció como domicilio para que el demandado fuera notificado y emplazado a juicio el ubicado en domicilio conocido en el Poblado de San Juan Bautista, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; sin embargo según se asentó la certificación realizada por la C. Notificadora de ese H. Juzgado en el sentido de la imposibilidad para localizar al demandado, por lo que mediante proveído de 22 de septiembre de 1999, se determinó girar atento oficio al comandante de la policía municipal de Huixquilucan, así como al síndico procurador del Municipio para que se sirvieran avocarse a la búsqueda y localización del domicilio del demandado antes mencionado, debiendo informar al juzgado a la brevedad posible, el resultado obtenido; razón por la cual se giraron dichos oficios a las autoridades mencionadas y en ambos se responde que no se localizó el domicilio del demandado, 5.- Por lo anterior, mediante proveído de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ordena emplazar al demandado Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, mediante edictos, haciéndole saber que debería de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con

el apercibimiento de que si pasado dicho término, no comparecía por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguiría el juicio en rebeldía y las subsquentes notificaciones aun las de carácter personal se le harían por medio de lista y boletín judicial, 6.- Sin embargo, cabe señalar que en la fecha en que dicho juicio dio inicio y se substanció, el C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo ya había fallecido, hecho que era del pleno conocimiento de la asociación hoy demandada, con el efecto lógico de que el mismo ya no podría comparecer a juicio, pues este falleció en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo tanto la razón de abstención de notificación que obra en autos de dicho proceso legal realizada por la notificadora en cita, fue dolosa y falaz, porque para el caso de que efectivamente se hubiera constituido en el domicilio que correspondió al C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, hubiera constatado con los familiares y con los vecinos del mismo, que en la fecha que aparece en dicha razón ya había fallecido y por ende, se debió de llamar a su correspondiente sucesión para deducir sus derechos y para contestar la demanda en cita y no optar por el doloso emplazamiento por edictos, por lo que por esa sola circunstancia debe considerarse ilegal el emplazamiento reclamado, ya que se dejó en estado de indefensión a la sucesión del de cujus, 7.- En virtud de que no se emplazó a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, se determinó que el demandado Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, no compareció a juicio ni ofreció pruebas, por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, abriéndose el juicio a prueba, donde obviamente sólo el actor desahogó las admitidas en términos de ley, verificándose la audiencia de alegatos con lo que se citó a las partes para oír la sentencia que se emitió en los términos siguientes: PRIMERO.- Han sido procedente la acción de reconocimiento, cumplimiento y otorgamiento de escritura intentada por la actora, quien acreditó los elementos constitutivos de la misma, mientras que el demandado no opuso excepciones y defensas, en consecuencia: SEGUNDO.- Se condena al demandado ALEJO IRINEO ORTIZ UBALDO al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con la actora. Consistente en el otorgamiento y firma de la escritura respectiva a favor de ésta última, dentro del término de OCHO DIAS contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, ante el Notario que designe la parte compradora, apercibido dicho demandado que de no hacerlo dentro del lapso indicado lo hará en su rebeldía este Juzgador. TERCERO.- No se hace condenación al pago de costas en el presente juicio. 8.- Por lo que el día once de abril de dos mil se declaró que la sentencia dictada había causado ejecutoria, en virtud de no haber sido recurrida por los interesados, dentro del término que para tal efecto la ley concede, por tanto como se tiene ordenado en el segundo punto resolutivo de la sentencia, se concedió a la demandada el término de ocho días para que en cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con la actora otorgara y firmara la escritura correspondiente en favor de esta última, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, ese Juzgado firmaría en rebeldía. 9.- Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil, se determina que en virtud de qué ha concluido el término conseguido la demandada para dar cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia definitiva, dictada en el juicio, sin que lo haya hecho, se remitan los autos con carácter evolutivo a la Notaría Pública número 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, a fin de qué se protocolicen las constancias correspondientes, otorgándose al escritura respectiva a favor del actora y en rebeldía del demandado. 10.- Posteriormente, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho la Notificadora adscrita al Juzgado Noveno Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan México, en cumplimiento al auto de veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente 25/2018 relativo a juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA ASOCIACION CIVIL, en contra de JOSE LUIS ORTIZ SALDIVAR Y OTROS, emplazó a juicio ordinario civil a los señores JOSÉ LUIS ORTIZ SALDIVAR, MARCOS ORTIZ SALDIVAR, Y ENRIQUE ORTIZ SALDIVAR, las siguientes prestaciones: A). LA DECLARACIÓN DE QUE NUESTRA REPRESENTADA, "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL, TIENE EL DOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES DENOMINADOS "LA SALVE" Y "LARAMETZA" UBICADOS EN SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 19,768.00 METROS CUADRADOS (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), APROXIMADAMENTE, RESPECTIVAMENTE, Y LOS ENTREGUEN LOS DEMANDADOS A ESTA PARTE, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, B). LA ENTREGA INMEDIATA, de los inmuebles citados, con todos sus frutos y accesiones, y en caso de mora, el pago de daños y perjuicios que se causan, D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. Siendo que los herederos que conforman la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, desconocían la existencia del fraudulento y simulado juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, asimismo también se desconocía la existencia de la escritura número diecinueve mil dieciocho, volumen número cuatrocientos cuarenta y ocho, de veinticinco de septiembre del año dos mil, celebrada ante el Licenciado José Luis Mazoy Kuri, Notario Veintiocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, aunado a que quien siempre ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio de nulidad ha sido inicialmente Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo y con posterioridad a su deceso, los herederos que conforman la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus". 11.- Aunado a lo anterior, el C. Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, no suscribió el contrato de compraventa de fecha cinco de julio y el de cesión de derechos de fecha trece de julio ambos del año de mil novecientos ochenta y nueve, ya que la firma que se le atribuye no es de su puño y letra, asimismo al momento en que supuestamente se celebraron los contratos citados, la supuesta parte compradora y cesionaria respectivamente, señores Rosalía Tenorio Pérez, María Guadalupe Loyola Zarate y Carlos Aguilar Puentes, no estaban en funciones de representantes o de presidenta, secretario y tesorero de la asociación que dicen representar, ya que lo cierto que quien si eran representantes de la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda, Asociación Civil, en el tiempo en que supuestamente se otorgaron los contratos de compraventa y de cesión de derechos que cita la parte actora, eran los señores Juan Jaso Chávez, Guillermo Salas Vidal y Mario Waldo Cobos Rosales, quienes tenían el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la asociación ya citada, como se acredita con los propios documentos exhibidos por la hoy demandada ya que consta en el acta número noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro, libro mil novecientos cuarenta y seis folio noventa y cinco mil veintidós donde se hace constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS de "ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL, en donde refiere en el numeral II.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura pública número treinta y cinco mil doscientos noventa y dos, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe, del Licenciado IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, titular de la Notaría número trece del Distrito Federal, e inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO DE PERSONAS MORALES número DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco,

se hizo constar la Protocolización de Actas de Asamblea General de Asociados de "ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN PRO DE LA VIVIENDA", ASOCIACIÓN CIVIL en la que, entre otros se ACEPTARON. Las RENUNCIAS presentadas por los señores JUAN JASSO CHÁVEZ, GUILLERMO SALAS VIDAL Y MARIO WALDO COBOS ROSALES a los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, respectivamente, en dicha Asociación, en consecuencia se nombró NUEVO CONSEJO DIRECTIVO para quedar integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROSALÍA TENORIO PÉREZ. SECRETARIO: MARIA GUADALUPE LOYOLA ZARATE. TESORERO: CARLOS AGUILAR PUENTE. 12.- La existencia del Juicio Concluido que se pretende nulificar: Se acredita con las copias certificadas del juicio radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 relativo al reconocimiento del contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, (ANEXO CINCO), 13.- El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del presente juicio, es que no se emplazó a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes del "de cujus" Irineo Ortiz Ubaldo, quien también era conocido como Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, ya que se debió de llamar a su correspondiente sucesión para deducir sus derechos y para contestar la demanda en cita y no optar por el doloso emplazamiento por edictos, por lo que por esa sola circunstancia debe considerarse ilegal el emplazamiento reclamado, ya que se dejó en estado de indefensión a la sucesión del de cujus, 14.- Es por los hechos que anteceden, que este Órgano Jurisdiccional deberá decretar la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO del Juicio verbal radicado en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México bajo el número de expediente 455/1999 promovido por la Asociación de Trabajadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Pro De La Vivienda Asociación Civil, en contra del C. Alejo Irineo Ortiz Ubaldo, esto a consecuencia de las IRREGULARIDADES O INCONSISTENCIAS COMETIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO.

Deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 7 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1040.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 285/2024 relativo al Juicio USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JOSE FELIX RANGEL SANCHEZ Y MA. SOCORO MORALES SAUCEDO, en contra de BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) Que siendo la USUCAPIÓN el medio de adquirir la propiedad ubicado en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, CON NÚMERO EXTERIOR 39, AREA PRIVATIVA B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, SOPCIEDAD ANÓNIMA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B) Que hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. C) Visto que la posesión adquirida y que disfrutamos produce la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, ya que está fundada en la solicitud u oferta de compra venta privado que negociamos y realizamos con la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. D) La posesión por nosotros ostentada desde hace 40 años, ha sido, es y será en forma pacífica, continúa y pública. E) Aunado a que nuestra posesión adquirida no deriva de la comisión de algún ilícito. F) Nuestra intención es USUCAPIR el inmueble materia. G) No es nuestra intención USUCAPIR algún inmueble perteneciente a las Entidades de Derecho Público, como el Estado y los Municipios. H) De ninguna forma renunciaremos o renunciaremos al tiempo transcurrido para ejercer la acción de USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA del bien objeto de este proceso. I) En virtud de que en este proceso deja de existir algún tercero interesado más que nosotros, en que la USUCAPIÓN se consume. J) Como poseedores del bien inmueble a USUCAPIR y tomando en cuenta el tiempo que venimos poseyéndolo es procedente dicha acción. K) Deviene inaplicable algún caso de improcedencia de la USUCAPIÓN previstas en la Ley, porque ninguna de ellas se actualiza. L) Es el caso de que la USUCAPIÓN de los bienes inmuebles se promueve en contra del que aparezca propietario en el ahora Instituto de la Función Registral, por lo que enderezamos nuestra demanda en contra de la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. M) Se inscriba al Instituto de la Función Registral del Estado de México. HECHOS: 1.- El suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, MI ESPOSA MA. SOCORRO MORALES SAUCEDO Y MI FAMILIA, somos poseedores a título de dueños del inmueble ubicado en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, desde hace 40 años, pero en el año 2019. 2) Por lo que, me presento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Delegación Ecatepec de Morelos, tratando de localizar la escritura correspondiente a mi predio y en donde solicito me expidan un juego de copias certificadas con los datos de mi domicilio, me entregan un juego de copias certificadas correspondientes al FOLIO REAL ELETRÓNICO número 00387009, consistente en el "TESTIMONIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE LA EXTINCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO, QUE OTORGA "BANCO LATINO", SOCIEDAD ANÓNIMA (ANTES FINANCIERA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO", SOCIEDAD ANÓNIMA), LA FUSIÓN DE PREDIOS Y LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA "BOSQUES DE ECATEPEC" SOCIEDAD ANÓNIMA.". 3) Mi esposa MA. SOCORRO MORALES SAUCEDO y el suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, recién casados nos dimos a la tarea de buscar una casa para iniciar nuestra familia, por lo que nos constituimos en las oficinas de la empresa denominada FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el día 17 del mes de octubre del año 1980, con el carácter de compradores y nos mostraron la casa ubicada en la CALLE 6, MANZANA 6, LOTE 43-B, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 4) Desde el día 17 del mes de octubre del año 1980, fecha en que se concreto la compraventa mediante la firma de solicitud y oferta proporcionada por la empresa BOSQUES DE

ECATEPEC, S.A., tengo la posesión y nos ostentamos como dueños en forma pública, pacífica, continúa de buena fe, a título de dueños y jamás hemos sido perturbados en dicha posesión en más de 40 años que tenemos de vivir en dicho domicilio. 5) Se cubrió el pago total del inmueble que poseemos, el día 11 del mes de diciembre del año 1986, lo que acredito fehaciente e indubitadamente mediante el recibo expedido por el DESARROLLO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. y me fue entregado un comprobante sin número pagado por el suscrito, por la cantidad de \$330500.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 6) En virtud de que en este caso, el DESARROLLO FRACCIONAMIENTO BOSQUES. 7) Es el caso, que el suscrito JOSÉ FELIX RANGEL SÁNCHEZ, fui autorizado por el DESARROLLO FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECATEPEC, S.A., A ESCRITURAR POR MI CUENTA EN EL AÑO DE 1982, como se acredita fehaciente con la forma solicitud oferta del día 17 del mes de diciembre del año 1980. En consecuencia, BOSQUES DE ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a cuatro (04) de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1041.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 611/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODOLFO GUERRERO MERCADO, sobre el inmueble identificado como Localidad de Santa María Mazatla, Cerrada Gardenia número 3, Barrio de Arriba, Manzana 19, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE Y LINDA 31.00 metros con FERNANDO VAZQUEZ MONTES, AL SUR MIDE Y LINDA: en 30.80 metros con camino de acceso privado, AL ORIENTE MIDE Y LINDA: en 34.24 metros, con MARIA MOYA GUERRERO, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: en 32.40 metros con NESTOR NOE CAMACHO MENDOZA, con una superficie total de con una superficie de 1,042.00 (mil cuarenta y dos metros cuadrados).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expiden el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1042.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1295/2024, el señor CUAUHTEMÓC PÉREZ BLAS, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Privada o Calle Juan Monroy Pérez, en el paraje denominado "MBAJOMUI", ubicado en la comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en cuatro líneas de 4.23 metros, 1.74 metros y en estas dos colindan con Eusebio Apolonio Sánchez; 12.47 metros, 6.04 metros y en estas dos últimas líneas colinda con terreno de J. Félix Pérez Alcántara; al sur 25.31 metros colinda con Jorge Segundo Martínez y Ma. Guadalupe Ramírez Sánchez; al poniente; en tres líneas, la primera de 3.19 metros y la segunda de 0.13 metros en las dos líneas colinda con Francisco Apolonio Sánchez, la tercera de 7.98 metros y colinda con Eusebio Apolonio Sánchez y al oriente; en dos líneas, la primera 7.90 metros, y la segunda de 3.14 metros y en ambas líneas colinda con Felicidad Petra Alcántara Ruiz, con una superficie de 298.94 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a siete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.



Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece de enero de dos mil veinticinco.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1043.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ESMERALDA SARAHI CORRAL DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 708/2024, relativo a la controversia de derecho familiar sobre modificación de convenio, promovido por JUAN DE DIOS PAEZ URIBE en contra de la señora ESMERALDA SARAHI CORRAL DIAZ, quien demanda las siguientes prestaciones:

a).- La modificación de convenio de fecha 7 siete de julio del año 2015 dos mil quince, celebrado en el expediente 238/2015 relativo al estado civil de las personas y del derecho familiar promovido por la señora Esmeralda Sarahi Corral Díaz en contra de Juan De Dios Páez Uribe, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en razón a que han cambiado las circunstancias del mismo.

b).- La modificación de dicho convenio en su cláusula cuarta, respecto de la pensión alimenticia de un día de salario mínimo diario a medio salario mínimo diario a favor del menor con iniciales A.X.P.C., ello en razón de tener otro dependiente económico producto de otra relación de iniciales E.P.R.

c).- Como consecuencia, se exima de la cláusula quinta de dicho convenio del pago de gastos escolares y uniformes y útiles de manera anual.

d).- La modificación de dicho convenio en su cláusula tercera relativa a que la convivencia sea los días sábados y domingos de cada ocho días.

AUTO.- Acuerdo. Toluca, México; 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el contenido el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.165, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente y como lo solicita notifíquese el auto de 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta del auto antes citado, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la sentencia antes citada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de notificarle el auto de 5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación. Haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto de la notificadora.

Notifíquese.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

1045.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
E D I C T O P A R A N O T I F I C A R**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1696/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LIDIA REYNOSO ZACARIAS, respecto del una fracción de terreno denominada "EL ARENAL" que se encuentra ubicado en camino a Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, TIENE COMO SUPERFICIE APROXIMADA 807.47 METROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES a MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL VIENTO NORTE: 25.20 METROS Y COLINDA CON ADRIANA REYNOSO ROSALES; AL VIENTO SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON HECTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO; AL VIENTO OESTE: 32.04 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 173.11 DE LARGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL EN LÍNEA RECTA DE 1,643.23 METROS CUADRADOS, CON ENTRADA PRINCIPAL POR CALLE CAMINO A ZACATLALE. AL VIENTO ESTE: 32.05 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LAGUNA CELAYA. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

1.- Que en fecha DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, adquirí en propiedad una fracción de terreno denominado "EL ARENAL " ubicado en camino a Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México; y desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continúa, pública y con el carácter de propietaria, sin existir interrupción alguna en dicha posesión, siendo la misma de buena fe, circunstancia que acredito por medio del instrumento jurídico que anexo al presente escrito, misma que adquirí del vendedor de nombre CLEMENTE REYNOSO CABRERA y como compradora el suscrito, apareciendo debidamente rubricados en forma autógrafa en el presente contrato, 2.- QUE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y DESCRITO EN CUANTO A SU UBICACIÓN EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, TIENE COMO SUPERFICIE APROXIMADA 807.47 METROS CUADRADOS, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES a

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL VIENTO NORTE: 25.20 METROS Y COLINDA CON ADRIANA REYNOSO ROSALES; AL VIENTO SUR: 25.20 METROS Y COLINDA CON HECTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO; AL VIENTO OESTE: 32.04 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE PASO DE 9.50 METROS DE ANCHO POR 173.11 DE LARGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL EN LINEA RECTA DE 1,643.23 METROS CUADRADOS, CON ENTRADA PRINCIPAL POR CALLE CAMINO A ZACATLALÉ, AL VIENTO ESTE: 32.05 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LAGUNA CELAYA, CON ESTE PUNTO SE HACE LA ACLARACIÓN DE LA UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO MOTIVO DE ESTA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, 3.- Que para los efectos de cumplir con lo señalado por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para el Estado, SE PUBLIQUE LA SOLICITUD QUE FORMULO TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN, esto con el fin de acreditar de que públicamente se me reconoce como propietaria de una fracción de terreno del inmueble denominado "EL ARENAL" del que disfruto la posesión en tal concepto, de forma pública, pacífica, de buena fe y de hace más de diez años, y que de esta forma se dicte sentencia en la que se declare que me he convertido en propietaria, del predio descrito en la presente con sus medidas y colindancias, 4.- QUE PARA EFECTOS DE SEGUIR DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 3.21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE SIRVA CITAR AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO DEL PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE SE UBICA EN AVENIDA SALTO DEL AGUA, SIN NÚMERO, BARRIO DE AYOTEPEC, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS DE: A.- LA SEÑORA ADRIANA REYNOSO ROSALES EN LA COLINDANCIA NORTE CON DOMICILIO EN CALLE GALENA, NÚMERO 21, BARRIO DE TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MÉXICO, B.- EL SEÑOR HÉCTOR MIGUEL GALICIA REYNOSO EN LA COLINDANCIA DEL LADO SUR, CON DOMICILIO EN CALLE GALEANA NÚMERO 38, BARRIO DE TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MÉXICO. C.- EL SEÑOR FRANCISCO LAGUNA CELAYA EN LA COLINDANCIA ESTE, CON DOMICILIO EN CALLE GALENA NÚMERO 47B, BARRIO DE TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE LOS MISMOS MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA SI, ASI LO QUISIERAN HACER.

PUBLIQUESE LOS EDICTOS CON LOS DATOS NECESARIOS DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS (2) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y LO HAGAN VALER EN TÉRMINOS DE LEY.

Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1046.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1697/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA REYNOSO ROSALES, respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en Camino a Zacatlalé, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 25.20 mts. Colinda con Clemente Reynoso Cabrera, al Sur: 25.20 mts. Colinda con Adriana Reynoso Rosales, al Oeste: en 16.02 mts. Colinda con privada de paso de 9.50 mts de ancho por 173.11 mts de largo, en línea recta con una superficie total de 1,643.23 metros cuadrados, con entrada principal por camino a Zacatlalé y al Este: 16.02 mts. Colinda con Francisco Laguna Celaya, con una superficie aproximada de 403.74 metros cuadrados (Cuatrocientos tres metros punto setenta y cuatro centímetros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de Compraventa, en fecha diez de marzo de dos mil dieciocho, con el señor CLEMENTE REYNOSO CABRERA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia de no Ejido del Comisariado Ejidal del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo Predial, anexa plano de ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.  
1047.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1575/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por



ROD ERIK REYNOSO DELGADILLO respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en camino Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.59 metros y colinda con ALDO REYNOSO DELGADILLO; AL SUR: 26.72 metros y colinda con JUAN REYNOSO DELGADILLO; AL OESTE: 77.00 metros colinda con JUANA CASTILLO GUTIERREZ; AL ESTE: 77.00 metros colinda con PRIVADA de paso de 9.50 metros de ancho por 173.11 metros de largo con una superficie total en línea recta de 1643.23 metros cuadrados con entrada principal por camino Zacatlale, con una superficie total de 2,052.51 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CLEMENTE REYNOSO CABRERA, en fecha diez de marzo del año dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1048.-18 y 21 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1695/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA REYNOSO ROSALES respecto de una fracción del inmueble denominado "EL ARENAL" ubicado en camino Zacatlale, sin número especial, Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.20 metros y colinda con GABRIELA REYNOSO ROSALES; AL SUR: 25.20 metros y colinda con LIDIA REYNOSO ZACARIAS; AL OESTE: 16.02 metros colinda con metros colinda con PRIVADA de paso de 9.50 metros de ancho por 173.11 metros de largo, con una superficie total en línea recta de 1643.23 metros cuadrados con entrada principal por camino Zacatlale; AL ESTE: 16.02 metros colinda con FRANCISCO LAGUNA CELAYA, con una superficie total de 403.74 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CLEMENTE REYNOSO CABRERA, en fecha diez de marzo del año dos mil dieciocho, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1049.-18 y 21 febrero.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 3924/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUCIA MATÍAS MUÑOZ en contra de FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a los codemandados y ante la imposibilidad de localizar a FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar a los codemandados FERNANDO CEDILLO ARRIETA Y FRANCISCA LARA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES (03) VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndola para que señale domicilio dentro de la Colonia la Era de Ixtapaluca, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las

personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, lo cual se hará en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION, operada en mi favor, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EJIDO "TLAPACOYA IXTAPALUCA" UBICADO EN ZONA SEIS, MANZANA 31, LOTE 23, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00162124 a favor de FERNANDO CEDILLO ARRIETA, y el cual cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias: Al Noreste: 09.00 metros con lotes tres y cuatro; Al Sureste: 22.00 metros con lote veintinueve; Al Suroeste: 09.00 metros con calle Jesús Reyes Heróles y Al Noroeste: 22.00 metros con Lote treinta. Con una superficie total de 198.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor del demandado FERNANDO CEDILLO ARRIETA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EJIDO "TLAPACOYA IXTAPALUCA" UBICADO EN ZONA SEIS, MANZANA 31, LOTE 23, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, y la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia definitiva que se sirva dictar en el presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- RÚBRICA.

1050.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 124/2025, JUANA LETICIA LÓPEZ MORALES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado en Calle Ignacio Allende número 60, Interior 2, en el Pueblo de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 409.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.04 metros con Patricia López Morales; AL SUR: 29.48 metros con Alberto López Morales; AL ORIENTE: 14.00 metros con Samuel Valencia, ahora con Carlos Flores Valencia y AL PONIENTE: 14.00 metros con Calle Allende, ahora calle Ignacio Allende.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Dados en Amecameca, México, el doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarría Ramos.-Rúbrica.

1051.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio Ordinario Civil sobre Usucapión bajo el expediente número 2550/2024, promovido por MARIO ROSETE MARTÍNEZ en contra de GILBERTO CAMACHO HERNÁNDEZ y por auto de trece de enero de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a Gilberto Camacho Hernández y por auto de VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley quien reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES A). LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor respecto de inmueble denominado: LOTE CALLE: ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y MORELOS MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 4, MANZANA 9 (ROMANO) DEL FRACCIONAMINETO HOGARES MARLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO 73, FRACCIONAMIENTO HOGARES MARLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B). LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ESTADO DE MÉXICO. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes. HECHOS DOMINIO DEL DI RO DEL AND 208 TERNET NO DE ESTOS RO UDICI RITO JUDICIAL 1.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace 19 años, me encuentro en posesión del inmueble denominado: LOTE CALLE: ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y MORELOS MARCADO CON EL LOTE NÚMERO 4, MANZANA 9 (ROMANO) DEL FRACCIONAMINETO HOGARES MARLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO RAMIREZ NÚMERO 73 FRACCIONAMIENTO HOGARES MARLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO que poseo de manera, Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 20 de enero del año 2005, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y de ejercido sobre el mismo actos de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio, dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones tal y como lo acredito con los recibos de pago de predio correspondiente a los años 2020 con folio número CB-0023228, 2021 con folio número CA-0068184, 2022 con folio número CG-0013337, 2023 con folio número CL-0005341 y 2024

con folio número CA-0006392 expedidos por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, así como estar al corriente del pago de agua correspondiente, lo que se acredita con los recibos de pago de agua correspondiente al año 2020 con Serie y Folio F-8590420, 2021 con Serie y Folio F-10690871, 2022 con Serie y Folio F-11257507, 2023 con Serie y Folio F-11871309 y 2024 con Serie y Folio G 723, expedidos por el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC documentales que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Causa Generadora de mi posesión fue la COMPRA VENTA que me hiciera a mi favor el demandado GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ en fecha 20 de enero del año 2005, documental que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar. 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar al C. GILBERTO CAMACHO HERNÁNDEZ, las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándola tal y como se desprende de la fracción del inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00387572 y que aparece inscrito a favor del C. GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ, cuyo Certificado de Inscripción se acompaña a la presente para su debida constancia para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Página 4.- Manifiesto a su Señoría que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 88.95 metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, AL SUR: EN 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL ORIENTE: EN 5.68 MTS. COLINDA CON ANDADOR, AL PONIENTE: EN 6.18 MTS. COLINDA CON LOTE 7.

Por lo anterior en términos del proveído del veinte de enero del dos mil veinticinco se ordenó el procedase a emplazar por medio de edictos a Gilberto Camacho Hernández, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene al demandado en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Se expide a los veintidós días de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-  
RÚBRICA.

1057.-18, 27 febrero y 10 marzo.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SERGIO MARTÍN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al licenciado FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACÁN, MEXICO (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, Y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO; se dictó auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, en la cual el actor aduce lo siguiente: A) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder, otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor del licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura número pública número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México; E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) en donde se decreta la nulidad de la escritura que ahí se indica; F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder; H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notifico del mismo, sino que a principios del mes de junio del año dos mil quince, por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se entero del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire,

a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y sus poderdantes nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece, la albacea nombrada exhibe al juzgado instrumento notarial número 4,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994 ventilado ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, así como la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza.

Por acuerdo de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar la presente por medio de edictos a la empresa "GHQ 1934 INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población. Dado en Valle de Bravo, México, el día treinta de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de enero del año dos mil veinticinco.- Secretario, Lic. Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

1058.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA RODRIGUEZ MORA Y/O JOSEFINA RODRIGUEZ MORA DE DUEÑAS Y/O CANUTO DUEÑAS SANDOVAL.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1711/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VILLARRUEN, en contra de JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA y/o JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA DE DUEÑAS y CANUTO DUEÑAS SANDOVAL, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION se ha consumado a favor del C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VILLARRUEN y que por lo tanto se ha adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO NUMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA DOS ROMANO, ZONA H-5.2 Y CASA HABITACION SOBRE EL MISMO CONSTRUIDA CON EL NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE DEL DIOS MAR, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 47; AL ESTE: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE DIOS MAR; AL OESTE: 6.00 METROS COLINDA CON LOTE 5. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.00 METROS CUADRADOS. B) Se inscriba la resolución definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se hará por Edictos se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA y/o JOSEFINA RODRÍGUEZ MORA DE DUEÑAS y CANUTO DUEÑAS SANDOVAL que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1059.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A.

En el expediente número 9162/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE ESTRELLA YÁÑEZ SOTELO, en contra de INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. Y AL C. OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones:



A.- La declaración en sentencia de que Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo es propietaria del lote de terreno número 39 de la calle Helios del conjunto habitacional "Plaza las Rosas", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México por haberse consumado a su favor la usucapión en los términos y condiciones exigidos por la ley, B.- La declaración que se ha consumado en favor de Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo la usucapión sobre el inmueble materia del juicio cuya posesión la ha tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida a título de dueña sirviendo a la sentencia a título de propiedad y ser inscrito en el Instituto de la Función Registral. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 12/01/2010 la señora Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo celebró contrato de donación con OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA de un lote de terreno de 117.78 m2, un lote de terreno número 39 de la calle Helios del conjunto habitacional "Plaza las Rosas" ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 6.00 metros colindando con calle Helio; AL SUR: 6.00 metros colindando con lotes 14 y 16 con calle Atenea; AL ORIENTE: 19.71 metros colindando con lote 37 calle Helios; AL PONIENTE: 19.50 metros colindando con lote 41 calle Helios casa tipo B; 2.- Desde esa fecha la actora se encuentra en posesión del inmueble materia del juicio por contrato de donación que celebró con OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA; 3.- En el momento que se le dio la posesión física y jurídica del lote de terreno se pudieron percatar de ello varias personas por lo que desde la donación la actora ha poseído el inmueble de forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de dueño y propietaria y de forma ininterrumpida. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas: I.- Documental Privada consistente en contrato de donación, II.- La documental Privada consistente en el contrato de donación, III.- Documental Pública consistente en certificado de inscripción. IV.- Las confesionales a cargo de Constructora Alfa S.A. y OCTAVIANO YÁÑEZ PANTOJA, V.- La Presuncional, VI.- La Testimonial consistente en las siguientes preguntas: 1.- Si conoce a su presentante Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 2.- Desde cuando conoce a su presentante. 3.- Por qué conoce a su presentante. 4.- Si conoce el inmueble materia del presente juicio. 5.- Si sabe y le consta quien tiene la posesión de este inmueble. 6.- Si sabe y le consta quien le transmitió dicha posesión de este inmueble a la C. Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 7.- Si sabe y le consta desde cuando han tenido la posesión de este inmueble a la C. Guadalupe Estrella Yáñez Sotelo. 8.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma quieta. 9.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma pública. 10.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma pacífica. 11.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo de buena fe. 12.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en forma continua. 13.- Si sabe y le consta que dicha posesión ha sido y sigue siendo en concepto de propietaria. 14.- Si sabe y le consta la superficie total del inmueble.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México por lo que mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA CONSTRUCTORA ALFA, S.A, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Atentamente.- Licenciada Josabet Guadarrama Mendoza.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

1060.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARCIAL MALDONADO ADAME, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1647/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de CALLE BALNEARIO SIN NÚMERO, BARRIO TEXCACOA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 4 EN 3 DISTANCIAS: 23.76 METROS, 27.65 METROS Y 7.91 METROS CON CERRADA;

AL NOROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO AL VÉRTICE 4 AL 5 EN UNA DISTANCIA DE 18.28 METROS CON CALLE DEL BALNEARIO;

AL SUROESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 5 AL 8 EN TRES DISTANCIAS: 8.44 METROS, 25.18 METROS Y 5.77 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 8 AL 9 DISTANCIA 9.05 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

SURESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 9 EN 2 DISTANCIAS: 15.99 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL SUR: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL DEL VÉRTICE 11 AL 12 EN UNA DISTANCIA 27.43 METROS CON FRANCISCO DECIDERIO CASTRO CID DEL PRADO;

AL ESTE: EN SENTIDO ANTIHORARIO DEL VÉRTICE 12 EN DISTANCIA; 24.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,000.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1061.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 225/2025.

SARA MARIANA AVIÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 225/2025, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS LOTE 8, PREDIO DENOMINADO EL CAPULIN, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 397.40 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 19.91 METROS, COLINDA CON FILBERTO RAMIREZ GUZMAN; AL SUR en 19.83 METROS, COLINDA CON MA. ANTONIETA RAMIREZ LOPEZ; AL ORIENTE en 20 METROS, COLINDA CON AMDADOR ADOLFO OLOPEZ MATEPS y; AL PONIENTE en 20 METROS, COLINDA CON ELENA B. RAMIREZ LOPEZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticinco (31/01/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de enero del dos mil veinticinco (29/01/2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1063.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 224/2025.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez 10 de febrero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 224/2025 promovido por MARGARITA RAMOS REYES, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO DENOMINADO CALLE ANDADOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LOTE 9, PREDIO DENOMINADO "EL CAPULÍN", COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 094 32 180 79 00 0000. Refiriendo en sus hechos: 1.- El predio que se pretende inmatricular cuenta con una superficie de 397.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.92 METROS CON FILIBERTO RAMÍREZ GUZMÁN, AL SUR: 19.82 METROS CON MARÍA ANTONIETA RAMÍREZ LÓPEZ, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ LÓPEZ, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE ANDADOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 2.- La suscrita dicho inmueble lo ha poseído por más de diecinueve años anteriores a la fecha del presente escrito, en concepto de propietaria, de forma continua, pacífica, de buena fe e ininterrumpida, como se justificara en su oportunidad con la prueba testimonial a cargo se SARA MARIANA AVIÑA HERNÁNDEZ Y JULIO CÉSAR CRUZ BENÍTEZ, personas que me comprometo a presentar el día y hora que se sirva señalar su señoría, siendo la causa generadora de ésta operación el contrato de compra venta de fecha tres 03 de diciembre del año dos mil cinco, celebrado entre la señora ELENA BEATRIZ RAMÍREZ LÓPEZ, en su carácter de vendedor y la suscrita en su carácter de comprador. 3.- A efecto de llevar a cabo la testimonial deberá previamente notificarse a los colindantes actuales y a la autoridad municipal, mencionó que los colindantes del predio son: A) La Autoridad Municipal Representada por el Síndico Procurador Municipal mismo que tiene su domicilio en AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55000, B).- SARA MARIANA AVIÑA HERNANDEZ, quien tiene su domicilio el ubicado en ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 8 COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C) JULIO CESAR CRUZ BENITEZ, quien tiene su domicilio el ubicado ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 7, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, 4.-El bien inmueble del que vengo hablando, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de este Distrito Judicial, tal y como lo acreditado con original del certificado de no inscripción que igualmente acompaño a este escrito, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. 5.- Asimismo, es de vital trascendencia hacer del conocimiento de su Usía, que el bien inmueble motivo de la presente Inmatriculación Judicial, no está sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal, tal y como lo acreditado con la constancia que emite el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documental que se mesa en original al presente escrito en términos del articular. 20 del Código Adjetivo de la Materia para que sura todos los efectos legales a que haya



lugar.- 6.- De igual forma y a efecto de cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 3.20 del Código Adjetivo en su fracción III, en este acto anexo original del plano manzanero descriptivo y de localización del inmueble materia de las presentes diligencias de Inmatriculación Judicial, expedido por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Del Municipio De Ecatepec Morelos, Estado De México, pasa que surta los efectos legales a que haya lugar. 7.- Por último, se hace necesario hacer del conocimiento de su Señoría, que el bien inmueble se anteriormente descrito se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. A nombre de la suscrita y al corriente del pago de sus contribuciones según se comprueba con el último recibo oficial del pago de predio correspondiente al año 2025, mismo que anexo en original a la presentación del presente escrito, así como con el pago de impuesto inmobiliario con número de folio CM-0014142.

Por lo que con fundamento en los artículos en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.321, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código Procesal Civil, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la Inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1064.-18 y 21 febrero.

### **JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Por este medio, se hace saber que SONIA MARITZA ORTIZ GUAJARDO, promovió ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1516/2024, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitando lo siguiente:

1.- Que es su deseo y voluntad la disolución del vínculo matrimonial que la une con JOSE LUIS GARCIA CAMACHO.

2.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante la Entidad 9, Delegación 15, Juzgado 03, Libro-, acta 00383, de la Ciudad de México, contrajo matrimonio civil con JOSE LUIS GARCIA CAMACHO, bajo el régimen de separación de bienes.

3.- De dicha unión, procrearon tres hijos de nombres: ZAYURI ALEXA GARCÍA ORTIZ, JONATHAN GARCIA ORTIZ y LUIS DANIEL GARCIA ORTIZ, los cuales ya son mayores de edad.

4.- Su último domicilio donde hicieron vida en común es el ubicado en: Privada la Soledad, sin número, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55740.

5.- Finalmente, durante su matrimonio, nunca hicieron bienes en común.

A criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de JOSE LUIS GARCIA CAMACHO, por ello, EMPLÁCESELE POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por emplazado.

Lo anterior con el apercibiendo a la parte demandada que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1065.-18, 27 febrero y 10 marzo.

### **JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1447/2019, PROMOVIDO POR CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00364 EN CONTRA DE FRANCISCO GUZMAN MEDINA Y MARGARITA GUTIERREZ JUAREZ., EL C. JUEZ DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORDENÓ LO SIGUIENTE: - - - - - En la Ciudad de México, a siete de Enero del dos mil veinticinco. A sus autos el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita se ordena SACAR

A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "A" NUMERO TRECE, UBICADA EN LA CALLE CONVENTO DE LA ENCARNACION, LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTITRES DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO", debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia CINCO DIAS HABLES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$511,000.00 (QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tiene por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Con esta fecha se pone a disposición de la C. LOURDES CHINCOYA GARCIA los antecedentes para que realice el turno correspondiente dentro del término de TRES DIAS contados a partir de la fecha del presente proveído..... Notifíquese.- Y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día primero de Junio del dos mil veintitrés funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA, que autoriza y da fe.- Doy Fé. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ENERO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA CINCO DIAS HABLES; EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

1068.-18 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ANTES HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOFOM ENR. EN CONTRA DE ISMAEL SANDOVAL VERA, EXPEDIENTE NÚMERO 1279/2009, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. A sus autos el escrito que presenta JUAN GONZALEZ MARTINEZ, apoderado legal de la parte actora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "B" MARACANDA CON EL NUMERO OFICIAL TRES, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADAS SALOU", ASÍ COMO EL CUATRO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCIÓN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO. Por la cantidad de \$631,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad. Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los LICITADORES que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos EL DIEZ POR CIENTO del valor efectivo del bien. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA de la Ciudad de México, en el PERIÓDICO "LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO a fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las partes del juzgado respectivo. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

1069.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364 POR

CONDUCTO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE N° F/00364 EN CONTRA DE BERTHA GOMEZ GONZALEZ DE ORTEGA Y JOSE FRANCISCO ORTEGA RESENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1262/2024, SECRETARIA "B". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICEN: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Agréguese a sus autos el escrito de TANIA CHÁVEZ CHAVARRÍA, apoderada de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 20 A, DE LA CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO OFICIAL 6 E, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 06 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor fue fijado por el perito valuador Arquitecto E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado. Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el termino de TREINTA DÍAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras. En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO....."-

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE ENERO DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B", LIC. GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

1070.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN  
TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Tecámac, México, 27 de enero del dos mil veinticinco 2025, se le hace saber a JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ e ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ que en el expediente 600/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ADRIAN GONZALEZ AVILA promovido por ULISES GONZALEZ HERNANDEZ, radicado Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, la Jueza del conocimiento ordenó citar a JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ e ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ, haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento bajo lo siguientes hechos:

1.- Que vengo a denunciar la sucesión intestamentaria de mi señor abuelo ADRIAN GONZALEZ AVILA, quien tuco su último domicilio en calle Paseo de Acueducto manzana 85, lote 26, en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, 55770, Estado de México, justificando mi parentesco con el de cujus con el acta de nacimiento que me acredita como nieto del mismo.

2.- Menciono el nombre y domicilio de los presuntos herederos: YOLANDA VELAZQUEZ ORTIZ (esposa) cónyuge supérstite, domicilio en Andador II de Francisco J. Macin #8 unidad habitacional C.T.M. el Risco Ciudad de México. ULISES GONZALEZ VELAZQUEZ (hijo) domicilio en Andador II de Francisco J. Macin #8 unidad habitacional C.T.M. el Risco Ciudad de México. ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ (hijo) del cual ignoro su domicilio. JANET ADRIANA GONZALEZ VELAZQUEZ (hija) de la cual ignoro su domicilio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

Validación: Auto de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, México, Maestra en Derecho Rebeca Moncada Hernández.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1071.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Se le hace saber que SAUL RAMIREZ GARCIA promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en su contra, bajo el expediente número 939/2022, con las siguientes prestaciones: A) La declaración de NULIDAD del contrato de compraventa de fecha veintitrés de mayo de dos mil once celebrado entre TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de vendedor y MARCELA ARZOLA RAMIREZ en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble identificado casa número 80, del Andador "E", sobre Avenida Llanuras, Llanuras, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo que ese inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.65 metros y colinda con Andador "E," Al Sur: 4.65 metros y colinda con casa 65, Al Este: 13.00 metros y colinda con casa 79, Al Oeste: 13.00 metros y colinda con casa 81. Con una superficie aproximada de 60.45 metros cuadrados, Contrato que se encuentra inmerso en la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, B) Como consecuencia de la anterior prestación, la NULIDAD de la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, de fecha veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, que contiene la transmisión de propiedad como enajenante TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como adquiriente MARCELA ARZOLA RAMIREZ, respecto del bien inmueble identificado casa número 80, del Andador "E", sobre Avenida Llanuras, Llanuras, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo que ese inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 4.65 metros y colinda con Andador "E," Al Sur: 4.65 metros y colinda con casa 65, Al Este: 13.00 metros y colinda con casa 79, Al Oeste: 13.00 metros y colinda con casa 81. Con una superficie aproximada de 60.45 metros cuadrados. C. Como consecuencia de la anterior prestación, la CANCELACIÓN de la inscripción de la escritura pública 30,557 (Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete), Volumen DCXXVII, pasada ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, de fecha veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, y por ende la cancelación del folio real electrónico 359274, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México, E) Como consecuencia de la anterior prestación, la condena a las demandadas de hacer la entrega a mi favor de dicho bien raíz con sus frutos y acciones; AL AUTO.-CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta se viene por presentado a LUCAS HERNANDEZ ESPITIA, visto su contenido y el estado procesal de los atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la moral TERRATEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese la mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse quien la represente legalmente a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. ----- DOS FIRMAS RÚBRICAS DE JUEZ Y SECRETARIO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1072.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

**A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.**

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 999/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ÁLVARO GUILLERMO VARGAS CARBAJAL, respecto del inmueble, ubicado en el Calle Independencia si número esquina Carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: presenta dos líneas, una de 77.30 mts, la segunda línea de 7.80 mts. Colinda con calle Independencia; AL SUR: presenta tres líneas, la primera de 67.32 mts. y colinda con propiedad de la C. Blanca Estela García Alaniz, Alejandro Rojas Rodríguez y Vicente Fuentes Figueroa actualmente Blanca Estela García Alaniz, Alejandro Rojas Rodríguez, la segunda línea de 8.48 MTS. Colinda con propiedad sin nombre, la tercera línea de 18.30 mts. Colinda con propiedad del C. Rubén Díaz Cucano; AL ORIENTE: presenta dos líneas, la primera de 31.60 mts. que colinda con carretera a Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, la segunda línea de 133.42 mts. y colinda con propiedad del C. Alejandro Vargas Navidad, actualmente Alejandro Vargas Carbajal; AL PONIENTE: Presenta cuatro líneas la primera línea de 21.61 mts. y colinda con propiedad del C. Alejandro Castro Barrera, la segunda línea de 77.07 mts. colinda con propiedad de la C. Elizabeth Jiménez Reyes, privada sin nombre, Francisca Mejía Avila, María Félix Mejía Avila, privada sin nombre, Alfonso Reyes, Gloria Guadarrama Huertas, privada sin nombre y Petra Guadarrama Huertas, actualmente Elizabeth Jiménez Reyes, privada



sin nombre, Francisca Mejía Avila, María Félix Mejía Avila, privada sin nombre, Gloria Guadarrama Huertas, Privada Sin Nombre y Petra Guadarrama Huertas, la tercera línea de 41.84 mts. que colinda con propiedad del C. Francisco Cuevas Trejo y privada sin nombre, la cuarta línea de 12.53 mts. colinda con calle privada sin nombre; con una superficie de 14,259.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 13 de febrero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del siete de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

1073.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 98/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA CRISTINA RAMÍREZ CELIN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ROSA DE CASTILLA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 36.35 metros colinda con Alicia Vega Ramírez; Al Sur: En dos líneas 18.50 metros colinda con Heriberto Segundo Hernández y 17.90 metros y colinda con Inocente Braulio Francisca; Al Oriente: 15.75 metros colinda con Alberto Vega Ramírez y Al Poniente: 15.36 metros colinda con Calle Rosa de Castilla; con una superficie aproximada de 570.15 m<sup>2</sup> (QUINIENTOS SETENTA METROS CON QUINCE CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Treinta (30) de enero dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1074.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 193/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre juicio de inmatriculación judicial, promovido por BLANCA ESTELA BECERRIL MONDRAGÓN, fundó el presente procedimiento manifestando lo siguiente: 1.- Haber adquirido por medio de contrato privado de compraventa con María de Jesús Meza Valdivia y Eusebio Cortes Mendoza, en fecha 22 de julio de 2017 el predio ubicado en calle Hidalgo número 6, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020, con superficie total de cinco metros cuadrados, bien inmueble que presenta las siguientes colindancias; al norte.- mide 7 metros y colinda con Iván Cortes Salas, domicilio calle Lázaro Cárdenas número 21, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020. Al sur.- mide 7 metros y colinda con calle Hidalgo, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020. Al oriente.- mide 15 metros y colinda con Esperanza Castañeda Huerta, con domicilio en Calle Hidalgo número cuatro, Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020. Al poniente.- mide 15 metros y colinda con Real Hernández Ezequiel, con domicilio calle Hidalgo número ocho, colonia Tequesquináhuac, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México con código postal 54020.

Lo anterior en cumplimiento a autos de fecha cinco (5) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (2025).- A t e n t a m e n t e.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1075.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1236/2024.



MARÍA EVA CERÓN MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en 1ra Cerrada Chapultepec S/N, Barrio Tlatel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.25 metros con propiedad privada, actualmente Raymundo Trujillo Anel; Al Sur: 8.25 metros con Cerrada sin número; Al Oriente: 14.60 metros con Lote 6, actualmente con Héctor Camacho Quesada; y Al Poniente: 14.58 metros con Lote 8, actualmente con Benita Martínez Ortega. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la promovente celebró contrato privado de compraventa con María Eva Cerón Maldonado. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1076.-18 y 21 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN  
XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**E D I C T O**

**Expediente: 724/2022**

**Emplazamiento a: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **diecinueve de julio de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **724/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **KAREN QUETZALI SOTO QUEZADA**, en contra de **CLINPAC, S.A. DE C.V. Y/O ABA, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO** y el llamamiento al **tercero interesado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS** quien ejerció como acción principal la **indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, promoción 6947/2022, auto de siete de octubre de dos mil veintidós, promoción 8793/2022, acuerdo de siembre de diciembre de dos mil veintidós, acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitres, proveído de treinta de mayo de dos mil veintitres y el acuerdo diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emita sus manifestaciones, al cual deberá acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 780 de la LFT, con copias de traslados suficientes para las partes. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 690 de la ley antes citada. Apercebido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas. Asimismo, se les previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercebidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 780, 873-A, 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

**Xonacatlán, Estado de México a 19 de julio de 2024.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.**

**VALIDACIÓN**

Fecha de acuerdo: diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.	Sello
<p>Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p>MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</p>	

1081.-18 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 73/2021, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR AARON CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE LARISSA ISZAMAR BAUTISTA VIZUET (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se inició la radicación del incidente planteado, por lo que, hasta la fecha no se conoce el domicilio del demandado incidentista para ser notificado del presente juicio, donde la promovente demanda el pago de pensiones alimenticias no pagadas, asimismo se le notifica por este medio a AARON CHÁVEZ SÁNCHEZ para que en el plazo de treinta días comparezca a este juzgado a apersonarse en el presente juicio por sí misma, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por solo TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial los que se expiden a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VALIDACION: Todo lo actuado en el presente expediente radicado en este recinto judicial.- ATENTAMENTE.- LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. lavm.- RÚBRICA.

355-A1.- 18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES.

En el expediente marcado con el número 145/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por RAÚL RIVERA POZOS en contra de MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, que ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar AMARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. II.- Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez M. EN D. J. OSCAR HUGO MARTINEZ BRINGAS Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. I.- Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que mediante auto de diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por error se asentó el nombre de AMARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS, siendo lo correcto MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando el presente auto parte íntegra del auto de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez M. EN D. J. OSCAR HUGO MARTINEZ BRINGAS Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. La actora reclama las siguientes PRESTACIONES; Se declare por sentencia firme, por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapion de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.90 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla. Al sur: 10.92 metros con lotes 21, 22 y 23. Al oriente: 19.73 metros con María de la Luz Alejandre de Cervantes. Al poniente: 19.70 metros con lote 2. Con una superficie aproximada de 214.92 metros cuadrados. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral Naucalpan a favor del suscrito RAUL RIVERA POZOS, como propietario de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas. Fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS.- En fecha 12 de mayo del año 1995, celebraron Contrato de Compraventa entre las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS como vendedoras y el C. RAUL RIVERA POZOS como Comprador, respecto de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento en copia certificada que se anexa a la presente demanda como anexo uno (1), el cual cuenta con las medidas señaladas. Desde el día 12 de mayo del año 1995, me encuentro en posesión física, jurídica y no virtual, de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha anteriormente indicada las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS, me vendieron la fracción del inmueble como se desprende

del contrato anexado al presente escrito de demanda y en presencia de los testigos que estuvieron presentes en el acto, los CC. PATRICIA HERNANDEZ REYES Y JESUS RIVERA POZOS personas que les constan todos y cada uno de los hechos, entregándome la ahora demandada la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno y como se denota con los recibos oficial número 0753276, recibo 206/DNJ/375/81 y el oficio 206/DNJ/788/81, los cuales se anexan al presente escrito en original anexos dos (2), tres (3), cuatro (4). Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio. El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS, tal como se acredita con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo cinco (5) y que fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Naucalpan) con folio real electrónico número 00153903 de fecha 21 de noviembre de 1978, partida 651, volumen 376, libro 1, sección primera. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que el C. RAUL RIVERA POZOS ha adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y nueve de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

356-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez 55o. de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en audiencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DE ZAMACONA PINEDA MANUEL FIDEL, en contra de SERGIO CORTES PALAFOX, expediente 961/2022, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 4 DE LA MANZANA "C-3" DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE VILLA ENCANTADA, UBICADO EN LA CALLE PIERRE LIONNET, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATELITE, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,808.000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo esta la que servirá de base para el REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN SEGUNDA ALMONEDA, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE por una sola ocasión, en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES; Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NANCY HAYDE LOPEZ FRIAS.-RÚBRICA.

357-A1.- 18 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

Exp.: 1325/1992.

PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN  
ENE EL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFICACIÓN A: SE CONVOCA A POSTORES SEGUNDA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE ROSA MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ EXPEDIENTE 1325/1992, EL JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LIC. CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

Exp. 1325/1992.

En la Ciudad de México a siete de febrero del año dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de segunda almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose de preparar conforme a lo ordenado por autos de fechas cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro y veintisiete de enero. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑOZ, con quien autoriza y da fe. Doy fe.

Otro.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS del día CINCO DE DICIEMBRE de dos mil VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en "LOTE 1, MANZANA 20, CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, NUMERO 2-B, EN LA CALLE CERRADA SAN CARLOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN JOSE, TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA JARDINES SAN JOSE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, en la cantidad de \$686,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., ordenado en autos.

El C. Juez Acuerda: Se tiene por hechas las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México anterior a las reformas, proceda a la segunda almoneda del referido inmueble con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de \$ 548,800.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), subasta que deberá prepararse de conformidad a lo señalados mediante auto de fecha diecisiete de octubre del año en curso, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINCO, para la celebración de la audiencia en segunda almoneda. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, firmando en el compareciente ante el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos GUILLERMINA LOPEZ MUÑOZ.

Ciudad de México a 11 de febrero del 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUILLERMINA LÓPEZ MUÑOZ.-RÚBRICA.

Para su publicación: DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

1080-BIS.- 18 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**  
**CIUDAD DE REMATE**  
**EDICTO**  
**RE M A T E**

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00238 en contra de ORTEGA RADILLA CESAR AUGUSTO Y KENIA HERNANDEZ FRIAS, expediente número 1612/2024, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO que en su parte conducente dice: ... se le tiene dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, en los términos en que lo hace, en consecuencia, se proceden a proveer los escritos presentado el ocho y diez de enero de dos mil veinticinco, en este sentido, respecto al primero de los escritos, como lo solicita, toda vez que se ha dado cumplimiento al proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, (ratificando para tal efecto el avalúo correspondiente), se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, a efecto de que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda, la cual se deberá preparar en los términos y con las condiciones establecidas por el extinto Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada CAROLINA GUERRERO CUAMATZI que autoriza y da fe. OTRO AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS que en su parte conducente dice: ... como lo solicita la demandante, por así corresponder a los presentes autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE 16, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO"; se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado, lo saturado de la agenda de audiencias. Sirve como base para el remate la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos que deberán fijarse por dos veces, de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", mismos que deberán redactarse de manera precisa y concisa como lo ordena en numeral 128 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Laura Mónica Sánchez Zaragoza que autoriza y da fe.- Doy fe.

México, Ciudad de México a 06 de Febrero del 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

1081-BIS.- 18 febrero.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSE DE JESUS GUEVARA.

JENARO TRUJILLO PALACIOS promueve por su propio derecho en el expediente 284/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSE DE JESUS GUEVARA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia definitiva de que haber poseído inmueble ubicado en: CALLE SIERRA DORADA. NUMERO 65, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCION, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se especificaran más adelante, por el tiempo y en las condiciones exigidas para prescribirlo, me he convertido en el propietario del mismo. B) Que la resolución que se dicte en el presente juicio declarando procedente acción, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito al Municipio de Ecatepec, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo, del Código Civil vigente en la entidad, a efecto de que sirva como título de propiedad al suscrito. C) Se ordene al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, proceda a realizar traslado de dominio, previo al pago de los derechos correspondientes, en favor del suscrito. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto; Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. Por medio de contrato privado de Compraventa, de fecha VEINTE DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, suscrito entre el de la voz y el C. JOSÉ DE JESUS GUEVARA, adquirí el inmueble motivo del presente juicio, ubicado en CALLE SIERRA DORADA. NÚMERO 65, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCION, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.22 metros con lote 14; AL ORIENTE: 7.74 metros con la calle Sierra Dorada; AL SUR: 24.04 metros con lote 16; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA: SUPERFICIE TOTAL: 181.20 M<sup>2</sup> (Ciento ochenta y un metros con veinte centímetros cuadrados). Las colindancias que refiero se encuentran en el Certificado de inscripción y la reposición de partida de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro y quince de enero del año dos mil veinticuatro respectivamente, expedidas a favor del suscrito por el Instituto de la Función Registral del Estado de México mediante folio real electrónico 00387887 y oficio número 233C0101030204T/245/2024. No omito aclarar que en los documentos que expide el Instituto de la Función Registral, aparece que el predio tiene una superficie de 157.12 metros cuadrados, sin embargo, del avalúo que realizó INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, confirmó que las medidas dan una superficie total de 181.20 m<sup>2</sup> (Ciento ochenta y un metros con veinte centímetros cuadrados) teniendo que corregirse en el momento de realizar la inscripción ante el Instituto de la Función Registral. 2.- Cabe reiterar que el inmueble citado, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida 266, volumen 191, libro PRIMERO, sección PRIMERA, quien Cuenta con domicilio en CALLE ALONDRAS, NÚMERO 70, PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, C.P. 55720, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para su emplazamiento. 3.- Deseo aclarar que el bien inmueble que pretendo usucapir originalmente aparece como lote 15, manzana ocho, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sin embargo, de las medidas y colindancias se desprende que al ORIENTE tiene 7.74 metros y colinda con calle Sierra Dorada, de aquí con el tiempo esta calle quedó como principal al acceso. Motivo por el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el inmueble que pretendo usucapir es de manera completa el ubicado en CALLE SIERRA DORADA, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCION, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Lo que puede corroborarse con EL AVALUO CATASTRAL realizado por el INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; así mismo en el Certificado de Inscripción, la Reposición de Partido y el Edicto emitido por el Instituto de la Función Registral de fechas veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, quince de enero de dos mil veinticuatro y diez de noviembre de dos mil veintitrés, quienes agregan la medidas y colindancias que coinciden con el contrato de compraventa y con lo manifestado por el suscrito, respecto a que la calle se denomina SIERRA DORADA. 4.- En relación a lo anterior, es claro que, el haberseme transmitido la propiedad y posesión del predio en cuestión, por parte del C. JOSE DE JESUS GUEVARA, a través del contrato de compraventa privado de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro al que he hecho alusión en el cuerpo de este libelo, resulta procedente que previa la substanciación de este juicio, se declare que el suscrito se ha convertido en su propietario; Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los codemandados IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSE DE JESUS GUEVARA, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden a los quince (15) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Lo anterior de acuerdo a lo ordenado Auto de siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

21-B1.-27 enero, 6 y 17 febrero.

**NOTA ACLARATORIA**

DEL EDICTO 21-B1 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 284/2024, PROMOVIDO POR JENARO TRUJILLO PALACIOS, EN DONDE POR UN ERROR DE FORMACIÓN SE PROGRAMO PARA SU PUBLICACIÓN LOS DÍAS 27 DE ENERO, 6 Y 7 DE FEBRERO DE 2025, DEBIÉNDOSE PUBLICAR LOS DÍAS 27 DE ENERO, 6 Y 17 DE FEBRERO DE 2025.

**ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).**



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIANA REGINA RODRIGUEZ NARANJO.

Se hace saber que en el expediente 606/2024, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce 14 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, que admitió la demanda interpuesta por MARIO RODRIGUEZ PEREZ, y por auto de fecha quince 15 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a la demandada MARIANA REGINA RODRIGUEZ NARANJO, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES. a) La cancelación del pago de pensión alimenticia a la C. MARIANA REGINA RODRIGUEZ NARANJO, por parte del suscrito respecto de 15% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, que obtengo por estar pensionado como docente, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios mismo que se ordena por auto de fecha 15 de abril de 2004, b) Como consecuencia de la cancelación de dicha pensión alimenticia, se gire atento oficio al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a efecto de que proceda a la cancelación y se deje sin efectos el descuento de la pensión alimenticia que se hace sobre mi pensión que devengo, c) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; así como la siguiente narrativa de hechos 1.- El suscrito y la C. DOMITILA NARANJO NARANJO iniciamos una relación sentimental en el año 1991. 2.- Durante nuestra relación procreamos a dos hijos, MARIO Y MARIANA REGINA, ambos de apellidos RODRIGUEZ NARANJO como lo acredito con copias certificadas de las actas de nacimiento. 3.- La C. DOMITILA NARANJO NARANJO inició un procedimiento de pensión alimenticia ante el Juez Quinto Civil del Distrito de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, con el número de expediente 92/2004, para lo cual mediante sentencia definitiva del quince de abril del dos mil cuatro, al suscrito se me condeno el pago de pensión alimenticia para cubrir las necesidades a favor de MARIANA REGINA de apellidos Rodríguez Naranjo el 15% de todas mis percepciones ordinarias y extraordinarias de mi pensión que me otorga el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 4.- Es el caso que el suscrito siempre he cumplido en tiempo y forma con lo establecido por el Juez, ya que el descuento correspondiente al 15% de mis percepciones ordinarias y extraordinarias siempre se ha llevado a cabo vía nómina, hechos que le constan a las C. LETICIA GARCIA HERRERA Y SILVIA GARCIA HERRERA, las cuales ofrezco como testigo desde este momento y me comprometo a presentar el día y hora que señale su señoría. 5. Es preciso señalar que hoy en día la demandada MARIANA REGINA de apellidos Rodríguez Naranjo cuenta con la edad de 27 años y quien es madre de familia de la menor de nombre SARA JULIETA LULE RODRIGUEZ quien cuenta con la edad de 5 años y que lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de dicha menor. 6. Durante todo este tiempo yo nunca me negué al pago de la pensión alimenticia para mi hija, quedando en claro que ya no existe la necesidad de la pensión puesto que ella ingresó a la Licenciatura de Médico Cirujano en la Universidad Nacional Autónoma de México el día 10 de agosto del año 2015, por lo que a la fecha de la actualidad han transcurrido ocho años y la licenciatura consta de 6.5 años, para ello anexo a la presente copia del informe que rinde la Facultad de Medicina de la Universidad. 7. De igual manera manifiesto que actualmente tengo un menor hijo de nombre ERICK FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, quien cuenta con la edad de 13 años quien necesita de mis ingresos por estar en edad escolar básica por lo que pido que sean tomados en cuenta y protegidos sus derechos como menor de edad, ya que soy jubilado y no cuento con la misma capacidad económica, además de ser una persona con DIABETES y a causa de la enfermedad requiero medicamentos y acudir a médicos particulares por urgencias de mi salud. 8. Por lo anterior es que vengo en la presente vía a demandar la Cancelación de la pensión alimenticia decretada en mi contra y en su momento enviar el oficio correspondiente al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Se expide el presente edicto para su publicación en los Estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de noviembre del dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. en D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

22-B1.-27 enero, 6 y 17 febrero.

**NOTA ACLARATORIA**

DEL EDICTO 22-B1 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 606/2024, PROMOVIDO POR MARIO RODRÍGUEZ PÉREZ, EN DONDE POR UN ERROR DE FORMACIÓN SE PROGRAMÓ PARA SU PUBLICACIÓN LOS DÍAS 27 DE ENERO, 6 Y 7 DE FEBRERO DE 2025, DEBIÉNDOSE PUBLICAR LOS DÍAS 27 DE ENERO, 6 Y 17 DE FEBRERO DE 2025.

**ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 440819/85/2024; LA C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DEL PUERTO, NÚMERO 9, POBLADO DE COATEPEC, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.80 METROS, COLINDANDO CON MARIA ESTHER AYALA ANGULO; AL SUR: 13.20 METROS, COLINDANDO CON CALLEJÓN DEL PUERTO; AL ORIENTE: 28.10 METROS, COLINDANDO CON EDMUNDO ALEGRE; AL PONIENTE: 27.80 METROS COLINDANDO CON NOE ALCALA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 363.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440973/92/2024; LA C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ LOZANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIMÓN SIN NÚMERO, TLALMANALCO DE VELÁZQUEZ, MUNICIPIO TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.80 METROS CON MIGUEL ÁNGEL SOLORZANO AVELAR; AL SUR: 14.80 METROS CON CALLE LIMÓN; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON MIGUEL ÁNGEL SOLORZANO AVELAR; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON RUBEN VILLAMAR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 384.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440910/89/2024; EL C. BERNARDO GONZÁLEZ GALLEGOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA AYAPANGO-MIHUACAN, S/N, DENOMINADO "EL CEDRAL", POBLADO DE AYAPANGO, MUNICIPIO AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 21.19 METROS CON MARCELINA FRANCO LÓPEZ; AL ORIENTE: 17.13 METROS CON CAMINO, ACTUALMENTE CARRETERA AYAPANGO-MIHUACAN; AL NORTE: 30.21 METROS CON RAÚL GONZÁLEZ GALLEGOS; AL SUR: 42.75 METROS CON OSCAR GONZÁLEZ GALLEGOS Y KARINA AVILA JIMÉNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 625.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440893/87/2024; LOS CC. RAÚL GONZÁLEZ GALLEGOS Y MINERVA GONZÁLEZ GALLEGOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 DE FEBRERO, S/N, COLONIA SAN MIGUEL JACALONES, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.30 METROS CON LOLO ANDRADE; AL SUR: 07.30 METROS CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON EMETERIO GONZÁLEZ R.; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON HENEDINA SANCHEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 131.40 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440916/90/2024; EL C. RAÚL GONZÁLEZ GALLEGOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA AYAPANGO-MIHUACAN, S/N, DENOMINADO "EL CEDRAL", POBLADO DE AYAPANGO, MUNICIPIO AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 51.15 METROS CON MARCELINA FRANCO LÓPEZ; AL ORIENTE: 41.57 METROS CON CAMINO, ACTUALMENTE CARRETERA AYAPANGO-

MIHUACAN; AL SUR: 30.21 METROS CON BERNARDO GONZÁLEZ GALLEGOS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 625.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440901/88/2024; LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ GALLEGOS Y KARINA AVILA JIMÉNEZ, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA AYAPANGO-MIHUACAN, S/N, DENOMINADO "EL CEDRAL", POBLADO DE AYAPANGO MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL SUROESTE: 17.33 METROS CON MARCELINA FRANCO LÓPEZ; AL NOROESTE: 03.35 METROS CON MARCELINA FRANCO LÓPEZ; AL ORIENTE: 15.70 METROS CON CAMINO, ACTUALMENTE CARRETERA AYAPANGO-MIHUACAN; AL NORTE: 42.75 METROS CON BERNARDO GONZÁLEZ GALLEGOS; AL SUR: 33.26 METROS CON TOBIAS FRANCO MONTES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 625.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440645/84/2024; LA C. ELVIRA LEMUS AMAYA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "SAN JACINTO", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE COATEPEC, MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 39.26 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL SUR: 39.29 METROS CON CARRETERA SAN VICENTE CHICOLAPAN; AL ORIENTE: 87.98 METROS CON CEVERO CORTAZAR; AL PONIENTE: 86.64 METROS CON EJIDO DE COATEPEC. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 3,424.34 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE ENERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 440372/75/2024; LA C. LETICIA RIVERA PARRA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO: DENOMINADO "EL NARANJO", UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN S/N, ESQUINA CON CERRADA SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 11.00 METROS CON CERRADA Y LA SEGUNDA DE 6.30 METROS CON MA. DE LOS ÁNGELES RIVERA PARRA; AL SUR: 17.30 METROS CON MARÍA PARRA DE RIVERA; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN; AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA DE 11.00 METROS CON MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA PARRA Y LA SEGUNDA EN 5.00 METROS CON RAFAEL RIVERA PARRA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 208.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

853.-10, 13 y 18 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 174470/06/2024, El o la (los) C. CINTHYA GISELA VÁZQUEZ ROJAS Y MÓNICA SANTIBÁÑEZ SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre el PREDIO QUE SE LOCALIZA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "SAN JUAN" DEL POBLADO DE SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 9.00 MTS colinda con FERNANDO NADAL, Al Sur: 9.00 MTS colinda con CALLE PRIVADA, Al Oriente: 17.00 MTS colinda con ERIKA CATARINO ARIAS Y JULIO CESAR LÓPEZ ROSALES, Al Poniente: 17.00 MTS colinda con LIZBETH GARCÍA CONTRERAS. Con una superficie aproximada de: 153 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 05 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA. 863.-10, 13 y 18 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Núm. De Expediente 604685/43/2024, El o la (los) C. LORENA MARTÍNEZ LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en predio denominado San Marcos ubicado en calle Benito Juárez # 8, en el pueblo de Santa Clara Coatitla de Ecatepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 28.00 metros con fracción restante, Al sur: 28.00 metros con Trinidad Amezcua, Al oriente: 8.00 metros con Callejón de la Calle Benito Juárez, Al poniente: 8.00 metros con Teódulo Ramírez. Con una superficie aproximada de: 224.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 8 de Enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Janette Rosiles Redonda.-Rúbrica. 321-A1.-13, 18 y 21 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 419570/134/2024, EL C. ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN 1RA CERRADA DE RUBEN DARIO LOTE 19 MANZANA 3 COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.20 METROS Y COLINDA CON LOTE 20 Y 21; AL SUR: 09.20 METROS Y COLINDA CON CALLE 1RA CERRADA DE RUBEN DARIO; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 18. Con una superficie aproximada de: 123.11 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA. 959.-13, 18 y 21 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 416313/122/2024, LA C. OTILIA VELASCO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN ZAPOTLA", CORRESPONDIENTE AL LOTE 37, DE LA MANZANA 1, UBICADO EN CALLE CERRADA DE VIOLETA, BARRIO SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.48 METROS Y COLINDA CON PEDRO PEÑA; AL SUR: 17.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 13.73 METROS Y COLINDA CON CALLE VIOLETA; AL PONIENTE: 13.73 METROS Y COLINDA CON HIGINIO MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 240.00 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA. 959.-13, 18 y 21 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 417069/128/2024, LA C. ELPIDIA PASTOR HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 09 Y/O LOTE NUMERO 09 DE LA MANZANA NUMERO 07 DE LA CALLE CDA. DEL SOTO DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, DE LA COL. TOTOLCO, EN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR: 09.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 10.60 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SOTO; AL PONIENTE: 08.60 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 121.44 M2 (CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA. 959.-13, 18 y 21 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 419567/133/2024, EL C. ANSELMO RAMOS PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, PREDIO DENOMINADO "ZAPOTLA", LOTE # 13, MANZANA # 1, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.50 METROS Y LINDA CON LOTE # 14; AL SUR: 20.79 METROS Y LINDA CON LOTE # 12; AL ORIENTE: 07.00 METROS Y LINDA CON CALLE EL JAZMIN; AL PONIENTE: 7.02 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 144.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

959.-13, 18 y 21 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 416999/124/2024, EL C. JORGE GAMA OLVERA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "APAPASCO CHICO", UBICADO EN CERRADA AZTLAN MZ-1 LT-16 ACUITLAPILCO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 12.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CERRADA AZTLAN; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de enero de 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

959.-13, 18 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número 69,936 de fecha 05 de diciembre del año 2024, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar el inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor VICTOR ALVAREZ SANTIN a solicitud de los señores MARIA ELENA VILCHIS MONTES DE OCA, ALICIA MARIA ELENA, VICTOR RAMON, GEMA, MARIA DE LAS MERCEDES, PABLO y DIONISIO todos ellos de apellidos ALVAREZ VILCHIS, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, acreditaron su entroncamiento y de los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento otorgado por el de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 05 de diciembre del 2024.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.  
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1  
del Estado de México.

748.-6 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número **80,774** de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ANDREA SAPIEN SOTO**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores ROSALINA NEVAREZ SAPIEN y RODOLFO NEVARES ZAPIEN, la primera de ellos en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y el segundo en su carácter de ALBACEA, como presunta heredera por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.



En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

779.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número **80,775** de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANDRÉS NEVAREZ CARRASCO**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores **ROSALINA NEVAREZ SAPIEN y RODOLFO NEVARES ZAPIEN**, la primera de ellos en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y el segundo en su carácter de ALBACEA, como presunta heredera por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

780.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número **80,776** de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. GUADALUPE YNOCENCIO ZARRAGA GUERRERO (quien también acostumbró utilizar en vida los nombres de GUADALUPE ZARRAGA GUERRERO y JOSÉ GUADALUPE ZARRAGA GUERRERO)**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores **MIGUEL ANDRÉS, MARÍA DE LOURDES, MARÍA ESTELA, RAMÓN GERARDO, JUAN ÁNGEL, ANA LILIA y MARÍA GUADALUPE**, todos de apellidos ZARRAGA LÓPEZ, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

781.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número **80,777** de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. SOCORRO LÓPEZ CALDERÓN** (quien también acostumbró utilizar en vida los nombres de **MARÍA SOCORRO LÓPEZ CALDERÓN, MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ CALDERÓN y MA SOCORRO LÓPEZ CALDERÓN**), de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores **MIGUEL ANDRÉS, MARÍA DE LOURDES, MARÍA ESTELA, RAMÓN GERARDO, JUAN ÁNGEL, ANA LILIA y MARÍA GUADALUPE**, todos de apellidos ZARRAGA LÓPEZ, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

782.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,993 del Volumen 1593, de fecha 27 de enero del 2025, el señor **AMADO GONZALEZ RICO** en su carácter de Único y Universal Heredero y como Albacea el señor **ALFONSO AZAMAR GONZALEZ**; Inician la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **MARIA DE JESUS GONZALEZ RICO**, declarando que procederán a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.  
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.  
LOBL810605HMCNP08  
LOBL810605CSA

783.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de enero del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,991 del Volumen 1591, de fecha 24 de enero del 2025, los señores **LIDIA, ADELINA, EDELMIRA Y ARMANDO todos de apellidos BARAJAS VILLA** en su carácter de Únicos y Universales Herederos y como Albacea el señor **ARMANDO BARAJAS VILLA**; Inician la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus **MARIA DE JESUS VILLA GOMEZ**, declarando que procederán a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.  
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.  
LOBL810605HMCNP08  
LOBL810605CSA

784.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66757**, volumen **1321**, de fecha **18 de Diciembre de 2024**, las señoras **IRMA MERCEDES ALMAZÁN GUTIÉRREZ**, **IRMA ALEJANDRA ÁNGELES ALMAZÁN** y la señorita **MICHELE ILIAN ÁNGELES ALMAZÁN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGELES CARMONA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día tres de abril del año dos mil veinticuatro. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

813.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66746**, volumen **1322**, de fecha **14 de Diciembre de 2024**, los señores **GUADALUPE JOSEFINA GUZMÁN FLORES** y **VÍCTOR VIDAL HERNÁNDEZ GUZMÁN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VIDAL HERNÁNDEZ MONTIEL**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día veintidós de marzo del año dos mil quince. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

814.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66728**, volumen **1320**, de fecha **10 de Diciembre de 2024**, los señores **JOSÉ IGNACIO GALVÁN ARIZAGA** y **CHRISTIAN Yael GALVÁN HERNÁNDEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIBEL HERNÁNDEZ BERRIOS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

815.-7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **66.713**, volumen **1319**, de fecha **05 de Diciembre de 2024**, los señores **KARLA PAMELA MONDRAGÓN DUEÑAS**, **IRIS YAJAIRA MONDRAGÓN DUEÑAS** y **MIGUEL ÁNGEL MONDRAGÓN DUEÑAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria **ACUMULADA** a bienes de la señora **MA PATROCINIO DUEÑAS DE LA ROSA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día dos de octubre del dos mil veinte, y del señor **ÁNGEL RAFAEL MONDRAGÓN ESPIDIO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día primero de febrero del dos mil veinte.

La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2025.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

816.-7 y 18 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **66828** volumen **1322**, de fecha **28 de Enero de 2025**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LORENZO FERNÁNDEZ MACIAS**, compareciendo las señoras **ELSA MARÍA** y **GUADALUPE**, ambas de apellidos **FERNÁNDEZ ANDRADE** y **ANGELINA ANDRADE RAMOS** a título de **"ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS"** y la última a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 28 de enero del 2025.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

817.-7 y 18 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO  
VALLE DE BRAVO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento número **19,079** diecinueve mil setenta y nueve, Volumen **288** doscientos ochenta y ocho, Folios del **020** cero veinte al **021** cero veintiuno, de fecha **diez de febrero del año dos mil veinticinco**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ANA LILIA ROSETE MERCADO**. Formalizó la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la De Cujus **SOFÍA CATALINA MERCADO GARCÍA**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y Acta de Nacimiento y declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 10 de Febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,

CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1052.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,162** (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS), del volumen **385** (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **seis de febrero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí: **I.- LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD** que hace la señora **SILVIA HERNANDEZ TREJO**, en su carácter de pariente colateral en segundo grado y presunta heredera del autor de la presente sucesión el señor **JUAN MANUEL HERNANDEZ TREJO**, en el sentido de **REPUDIAR LA HERENCIA** que le pueda corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL HERNANDEZ TREJO**, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México; **II.- LA RADICACIÓN**

**DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL HERNANDEZ TREJO**, a solicitud de la señora **PATRICIA HERNANDEZ TREJO** en su carácter de pariente colateral en segundo grado y presunta heredera del autor de la sucesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento sesenta y cinco del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 6 de Febrero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **17,156 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO CASTILLO TORRES**, a solicitud de **VIRGINIA, FERNANDO, ALBERTO JULIO y AURELIA ANGELICA** todos de apellidos **CASTILLO SILVA**, en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como del artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **17,154 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **diecisiete de enero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO PADILLA FRANCO**, a solicitud de la señora **BEATRIZ SOTELO ARRIAGA** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y de **ARGELIA PADILLA SOTELO, FERNANDO JESÚS PADILLA SOTELO, AIME GEORGINA PADILLA CASTRO y CINTHYA JENNIFER PADILLA GUTIERREZ** estos últimos en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión de, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como del artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **17,157 (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE)**, del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veinticinco**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SALOME SILVA SÁNCHEZ**, a solicitud de **VIRGINIA, FERNANDO, ALBERTO JULIO y AURELIA ANGELICA** todos de apellidos **CASTILLO SILVA**, en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México así como del artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México.



Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de enero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1053.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,574, de fecha 10 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO TELLEZ LÓPEZ, a solicitud de los señores ELVIA VÁLDEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO TÉLLEZ VALDEZ y PAHOLA TÉLLEZ VALDEZ, quienes aceptan sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora ELVIA VÁLDEZ GARCÍA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JUAN ANTONIO TÉLLEZ VALDEZ y PAHOLA TÉLLEZ VALDEZ, como descendientes directos en línea recta en primer grado.

Tlalnepantla, Méx., a 22 de noviembre de 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1054.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS ALVARADO LÓPEZ, que otorgaron las señoras ALEJANDRA PÉREZ PÉREZ y LUZ ALEJANDRA ALVARADO PÉREZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1056.-18 y 27 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALBERTO GUERRERO ÁVILA, que otorgan las señoras ELVIRA MUÑOZ CRUZ y ARANTZA SOFÍA GUERRERO MUÑOZ, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente, respectivamente quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1066.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **124,010**, Volumen **2,970**, de fecha **11 de Febrero de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **MICAELA GOMEZ MORALES**, que otorgan las señoras **GUADALUPE, BEATRIZ** y **ANA LILIA** todas de apellidos **CHALINI GÓMEZ**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1077.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**FEBRERO 12, 2025.**

Que por escritura número CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, Volumen NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de fecha DIEZ de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICINCO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARTHA MIJARES MIJARES, que otorgaron los señores **ROBERTO HARO FLORES, ELIZABETH HARO MIJARES** y **CARLOS HARO MIJARES** todos en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1078.-18 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**FEBRERO 11, 2025.**

Que por escritura número CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS, Volumen NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha CUATRO de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICINCO, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS ALEJO SANCHEZ, que otorgaron los señores **GABRIELA ALEJO VARGAS, BERENICE ALEJO VARGAS** y **JOSE LUIS ALEJO VARGAS**, la primera en su carácter de albacea y todos en su carácter de Herederos Universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1079.-18 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**Febrero 05' 2025.**

Que por escritura número CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, volumen número NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora ELBA VALENTINA PEREZ BERNARDINO quien también utilizó el nombre de ELVA PEREZ BERNARDINO, que otorgan las señoras BEATRIZ INES LOZANO PEREZ, ELBA LOZANO PEREZ, MARIA EUGENIA LOZANO PEREZ, ROSA LOZANO PEREZ Y CARMEN LOZANO PEREZ, todas en su carácter de presuntas herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO

1080.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **9874** volumen **120**, de fecha **08 de noviembre de 2024**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TELESFORO MOLINA PELCASTRE** quien también acostumbro usar el nombre de **TELESFORO MOLINA**, a solicitud de la señora **ANGELINA FRANCO GALLEGOS** en su carácter de **PRESUNTA HEREDERA** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

350-A1.- 18 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número **76,971**, de fecha **Diecinueve de Diciembre** del año dos mil veinticuatro, se inició y RADICO ante mí la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del señor FRANCISCO JERÓNIMO SOLARES LUNA, a petición de la señora MACRINA FELIX ANDRADE ROMERO, en su calidad de Heredera Universal y Albacea.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 13 de Febrero del 2025.

Publíquese una sola vez.

352-A1.-18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE**, Notario Interino de la Notaría Pública número ciento seis del Estado de México, de la cual es Notario Titular el **LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, hago constar que por escritura pública número **76,779** de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante el suscrito notario, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS FRANCISCO SUAREZ BARREIRO**, a solicitud de la señora **MA. DE LOS ANGELES SEGURA RODRIGUEZ** (también conocida como MARIA DE LOS ANGELES SEGURA RODRIGUEZ), quien acepto la herencia instituido en su favor, así como también se nombró a la señora **CYNTHIA SUÁREZ SEGURA** como albacea de la sucesión, quien acepto el cargo y protesto su leal desempeño, manifestando además que procederá a formular el inventario y avaluó respectivos. Se hizo constar el fallecimiento del de cujus con el acta respectiva la que quedo relacionada en el instrumento de mérito.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 106.

NOTA: Publicar una vez.

351-A1.- 18 febrero.

---

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

C. EMMANUEL RODRIGUEZ CHACON, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1225 VOLUMEN 233 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 FEBRERO DE 1974 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 2194/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIERREZ. OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRES DEL TOMO CIENTO DIECISEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION TIPO POPULAR DENOMINADO "IZCALLI JARDINES", QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL AURIS EN SU CARACTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES.. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, LOTE 34 MANZANA 40 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.445 METROS CON LOTES 14 Y 15.  
AL SURESTE: 17.150 METROS CON LOTE 33.  
AL SUROESTE: 7.001 METROS CON CALLE CANARIOS.  
AL NORESTE: 17.150 METROS CON LOTE 35.  
SUPERFICIE: 123.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 25 DE ENERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

852.-10, 13 y 18 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 6 de diciembre de 2024 mediante folio de presentación 2909/2024, el C. ROSA DANY MARIN ORTIZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 197, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 8 de noviembre de 1972 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITUR No. 16,514, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LOTIFICACION PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GOMEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTES DE "UNIDAD COACALCO", S.A. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 252 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO LAZ PLAZAS DE VILLA DE LA FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 18.00 METROS CON EL LOTE 27.  
AL SUR 18.00 METROS CON LOTE 25.  
AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON EL LOTE 10.  
AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE DE LOS EBANOS.  
SUPERFICIE: 126.00 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

45-B1.-10, 13 y 18 febrero.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 213/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE FEBRERO DE 2025.-----

QUE EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024, LA C. MA. DEL CARMEN TERESA GARCIA HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2332 VOLUMEN 390, CON FECHA INSCRIPCIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 1978, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE NÚMERO 2060, DE LA MANZANA 203, ZONA DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION EN LOTES DE LA COLONIA LAZARO CARDENAS (EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 12.50 METROS CON CALLE ALPINISTAS DE MÉXICO; AL SURESTE 12.50 METROS CON LOTE 2061; AL NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 2060-A; AL SUROESTE 20.00 METROS CON LOTE 2055", Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.-

-----  
**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

277-A1.-10, 13 y 18 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 210/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2025.-----

QUE EN FECHA 05 DE DICEMBRE DE 2024, LA C. EDITH DEL SOCORRO HERNANDEZ ORDOÑEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO 76, DE LA MANZANA XLV DE LA SECCION PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 212.24 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "AL NORTE: 9.48 MTS. CON LOTE 1, AL SUR: 14.10 MTS., CON LOTE 45; AL ORIENTE: 18.58 MTS. CON LOTE 2; AL PONIENTE: 18.00 MTS., CON CALLE CERRO DEL PRINCIPE"; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE: FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

278-A1.- 10, 13 y 18 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de enero de 2025.

Que en fecha 21 de enero de 2025, **LA C. REYNALDA TOMASA RUIZ MORALES**, en su calidad de albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de **PAULINO GUZMAN COLIN**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 394 Volumen 32, Libro Primero, Sección Primera**, - respecto del inmueble identificado como una Fracción del lote 84, de la Colonia Flores Magón, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 219.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 10.00 metros con el lote 83; AL SURESTE: en 20.00 metros con el resto del predio total de que se segrega; AL SUROESTE: en 10.00 metros con la Calle del Carmen; AL NOROESTE: en 20.00 metros con la Calle del Nevado; AL PONIENTE: también con la Calle del Nevado en curva ligera de 3.80 metros.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

280-A1.-10, 13 y 18 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ENERO DE 2025.

QUE EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024, LA C. MARIA YOLANDA GONZALEZ MENDOZA EN SU CARATER DE ALBACEA EN LAS SUCESIONES TESTAMENTARIA E INTESTAMENTARIA BIENES DE MAXIMILIANO DIAZ CALDERÓN Y LUZ MENDOZA BAUTISTA, RESPECTIVAMENTE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 180, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO XOCOTITLA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS, DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE ONCE METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON RANCHO SAN JOSÉ; AL SUR EN DOCE METROS, CON CALLE GENERAL JUAN ÁLVAREZ; AL ORIENTE EN VEINTISIETE METROS, DOCE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MAGDALENO CORONADO VÁZQUEZ; Y AL PONIENTE EN VEINTIOCHO METROS, SESENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAMILO PERALTA, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MAXIMILIANO DIAZ CALDERON Y LUZ MENDOZA DE DIAZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

281-A1.- 10, 13 y 18 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de enero de 2025.

Que en fecha 07 de enero de 2025, **LA C. SOFIA GUIDO MUÑOZ**, en su carácter de heredera en la sucesión testamentaria a bienes de **MARGARITA MUÑOZ VELASCO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 773 Volumen 492, Libro Primero, Sección Primera**, - respecto del inmueble identificado como lote 4 de la manzana 12, sección Bosques, del "Fraccionamiento Vista del Valle", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 230.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 23.00 metros con lote 5; AL NOROESTE: en 10.00 metros con Acto. De Chapultepec; AL SUROESTE: en 23.00 metros con lote 3; AL SURESTE: en 10.00 metros con Acto. De Palmira.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

282-A1.-10, 13 y 18 febrero.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 7 de enero de 2025 mediante folio de presentación 7/2025, el C. GUSTAVO ANGELES REGALADO Y GUDELIA JULIANA SALAS HUIZACHE solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1478 volumen 337, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 15 de marzo de 1977 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164; DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION FUENTES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMRCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 2 MANZANA 138 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NOROESTE 8.50 METROS CON LOTE 35.  
SURESTE 8.50 METROS CON AV. MIGUEL HIDALGO.  
NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 1.  
SUROESTE 20.00 METROS CON LOTE 3.  
SUPERFICIE: 170.00 M2.

Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

51-B1.-13, 18 y 21 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. LAURA GLORIA CETTO ROCA DE LAVAT**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6555**, SOLICITA LA REPOSICIÓN **LA PARTIDA 995, VOLUMEN 666, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2009**, EXHIBIEDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA **"...ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, VOLUMEN SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha ocho de enero del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado **HUGO SALGADO CASTAÑEDA**, Titular de la Notaría número **DOS** y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, en la que hizo constar..." **"... B) LA PROTOCOLIZACIÓN Y COMPULSA DE DIVERSOS DOCUMENTOS Y ESCRITURAS**, que se realiza a solicitud de la señora **LAURA GLORIA CETTO ROCA DE LAVAT**, a fin de formalizar la **FUSIÓN** de **TRES PREDIOS**, ubicados en la Población y Municipio de **TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana, del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número **"FO-DGOU-49" (FO GUIÓN DGOU GUIÓN CUARENTA Y NUEVE)**, Folio Número **"6007" (SEIS MIL SIETE)**, Autorización Número **"224022000/DRVMZNO/980/2008" (DOS, DOS, CUATRO, CERO, DOS, CERO, CERO, CERO DIAGONAL, DRVMZO, DIAGONAL NOVECIENTOS OCHENTA DIAGONAL DOS MIL OCHO)**, Expediente Número **"DRVMZNO/RLCI/400/08"** fecha quince de diciembre de dos mil ocho..." **(SIC)**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO COMO UNA SOLA UNIDAD TOPOGRÁFICA ACTUALMENTE UBICADA EN AVENIDA DE LAS TORRES SIN NÚMERO CON FRENTE A LA AVENIDA INSURGENTES Y CON FRENTE A LA CALLE RÍO CHIQUITO, EN LA POBLACIÓN Y MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE, EN CIENTO SETENTA METROS ONCE CENTÍMETROS, COLINDA CON LA AVENIDA JUÁREZ; AL NORESTE, EN CINCO METROS, OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, COLINDA CON LA AVENIDA JUÁREZ; AL ESTE, EN DOS TRAMOS QUE MIDEN, RESPECTIVAMENTE: CINCO METROS SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; Y, OCHENTA Y DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS, EN QUE COLINDA CON LA AVENIDA LAS TORRES; AL SUR, EN CIEN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; NUEVAMENTE AL ESTE, EN CIEN METROS CUARENTA CENTÍMETROS, EN QUE COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; NUEVAMENTE AL SUR, EN NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, EN QUE COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES; Y, AL OESTE, EN VARIOS TRAMOS COMO SIGUE: EN CIEN METROS VEINTE CENTÍMETROS, ANCÓN EXTERIOR DE TREINTA Y DOS METROS, EN QUE COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; EN SETENTA Y CINCO METROS SESENTA CENTÍMETROS; Y, QUINCE METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, EN QUE COLINDA CON LA CALLE RÍO CHIQUITO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

320-A1.- 13, 18 y 21 febrero.

---

*Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Operadora Intergasolineras, S.A. de C.V.*

**CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE  
OPERADORA INTERGASOLINERAS, S.A. DE C.V.**

Por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y con fundamento en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los socios de **OPERADORA INTERGASOLINERAS, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea de socios que deberá celebrarse a las 10:00 horas del día 25 de febrero del 2025, en las oficinas ubicadas en Francisco Modesto Olaguibel 303, Colonia Comisión Federal de Electricidad, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, lugar en el que actualmente se establece el domicilio social de la empresa y de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Propuesta, discusión y aprobación de Venta de Activos.
2. Autorización para protocolizar la Asamblea.
3. Asuntos generales y cierre del acta.

Para asistir a las asambleas, los socios deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y proceder conforme a los artículos vigésimo noveno de los estatutos sociales o documento jurídico válido que acredite su calidad. Asimismo, se señala que el quórum para la Asamblea será el referido por el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales, por lo que en caso de no reunirse, se convocará a segunda convocatoria en términos de los artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales.

Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del socio y la de dos testigos.

**12 DE FEBRERO DE 2025.- OPERADORA INTERGASOLINERAS, S.A. DE C.V.- MARCO ANTONIO BENITO GONZÁLEZ VILLA.-** Presidente del Consejo de Administración.-Rúbrica.

1067.-18 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 11 de diciembre de 2024 mediante folio de presentación 2945/2024, el C. HUGO GUTIERREZ ALVARADO solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 26 de agosto de 1973 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 14,668 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO 02 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA: .- LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LA SECCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- RESPECTO DEL INMUEBLE LOTE 48, MANZANA 206. EN LA QUE CONSTA: .- LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE FRACCIONAMIENTO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA, QUE FORMALIZA EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA MISMA, RESPECTO DE LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE LA SECCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA" RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 30 MANZANA 122 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 18.50 METROS CON LOTE 29.

SUR: 18.50 METROS CON LOTE 31.

ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE MAYAS.

PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 11.

SUPERFICIE: 129.50 M2.

Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1044.-18, 21 y 26 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

**Acta 86/2023**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 29 de enero de 2025.

EN FECHA 11 DE JULIO DE 2023, EL C. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE REBECA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESTELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y ESTELA GONZÁLEZ, ESTA A SU VEZ QUIEN FUERA ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ODILÓN GONZÁLEZ SALINAS Y AGUSTINA MARTINEZ GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 8, DEL VOLUMEN 17, LIBRO DE TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE MARZO DE 1938, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE NÚMERO DOS DEL TERRENO NOMBRADO "SAN ANTONIO", QUE LINDA AL NORTE CON EL LOTE NÚMERO UNO DE LA SUCESIÓN DE DON RUPERTO CHÁVEZ; AL SUR CON PROPIEDADES DE JUANA ZAMACONZA Y JESUS RODRIGUEZ, EL CAMINO Y LAUREANA REYES Y AL PONIENTE CON UNA ZANJA. MIDE UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE BARBARA CHAVEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1055.-18, 21 y 26 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de diciembre de 2024.

Que en fecha 05 de diciembre de 2024, **ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO, titular de la notaría 231 de la Ciudad de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 714, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera, respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 211 de la manzana 57 de la zona tercera, del "Fraccionamiento Loma Suave", en Ciudad Satélite, Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 350.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 25.00 metros con Andador; **AL SUR:** en igual medida con José María Marroquín y lote 210; **AL ORIENTE:** en 14.00 metros con el lote de terreno número 211; **AL PONIENTE:** en igual medida con jardín; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1062.-18, 21 y 26 febrero.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 16 de enero de 2025 mediante folio de presentación 94/2025, el C. FRANCISCO MOLINA MIRANDA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 825, volumen 140, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 26 de marzo de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 54,268 VOLUMEN 748 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA COMPRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA OTORGADOS POR UNA PRIMERA PARTE PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANONIMA POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO MOLINA MIRANDA Y GUADALUPE AVILA MARTINEZ DE MOLINA Y POR UNA TERCERA PARTE EL BANCO COMERCIAL MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACION SIN NUMERO DE LA CALLE ALCATRACES DE LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO Y EL TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 42 DE LA MANZANA XXIII CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE 18.00 METROS CON LOTE 41.

AL SUR 18.01 M CON LOTE 43.

AL ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE ALCATRACES.

AL PONIENTE 7.00 METROS CON EL LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

59-B1.-18, 21 y 26 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 6 de agosto de 2024 mediante folio de presentación 43/2025, El C. ANTONIO GOMEZ LOPEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec **la reposición** de asiento registral de la partida 264 volumen 126 libro primero, sección primera fecha de inscripción 17 de marzo de 1970 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral artículo 93 del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México. En la cual se registró el.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL OPERACION PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. RESPECTO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 33 MANZANA 83 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO EXISTEN REGISTRALMENTE.

SUPERFICIE 120 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de febrero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

353-A1.- 18, 21 y 26 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 19 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2747/2024, el C. TANIA HERNANDEZ MAYEN solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1678, volumen 1005 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 15 de octubre de 1990 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

Instrumento número 0951076 por medio del cual se celebra el contrato de compraventa en el que participa como vendedor: infonavit debidamente representado y como comprador: Mayen González Juana, así como el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria que celebran como acreedor: infonavit y como deudor Mayen González Juana respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO 1, MANZANA H DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NW EN 1.87 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN, EN 5.98 M CON DEPARTAMENTO 103 DEL EDIFICIO Y EN 0.40 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN CUBO DE ESCALERAS.

AL NE EN 2.745 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN CUBO DE ESCALERAS EN 3.09 M Y 2.82 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN-ACCESO DEL EDIFICIO.

AL SE EN 1.25 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN-ACCESO DEL EDIFICIO Y EN 7.00 M CON FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO AL AEA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

AL SW EN 5.91 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO AL AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 2.745 M CON FACHADA LATERAL DEL EDIFICIO AL AREA COMUN DEL REGIMEN.

ABAJO CON AREA COMUN DEL REGIMEN.

ARRIBA CON DEPARTAMENTO 201.

SUPERFICIE: 61.64 M2.

Por acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-

**ATENTAMENTE.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

354-A1.- 18, 21 y 26 febrero.